

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ FEBRERO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA -AITV-032-01-02-22 EXP 8621-2012_1
2	AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 EXP 12514-20_1
3	AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 EXP 12515-20_1
4	AUTO SRCA-AITV-033-02-22 EXP 14033-21_1
5	AUTO SRCA-AITV-034-02-2022 EXP 13948-21_1
6	AUTO SRCA-AITV-038-02-22 EXP 14523-21_1
7	AUTO SRCA-AITV-046-02-22 EXP 11910-21_1
8	AUTO SRCA-AITV-048-02-22 EXP 10398-21_1
9	AUTO SRCA-AITV-049-02-22 EXP 12159-21_1
10	AUTO SRCA-AITV-050-09-02-22 EXP 12373-21_1
11	AUTO SRCA-AITV-051-02-22 EXP 12534-21_1
12	AUTO SRCA-AITV-052-09-02-22 EXP 13160-21_1
13	AUTO SRCA-AITV-053-02-22 EXP 010-22_1
14	AUTO SRCA-AITV-054-02-22 EXP 035-22_1
15	AUTO SRCA-AITV-055-02-22 EXP 036-22_1
16	AUTO SRCA-AITV-056-02-22 EXP 101-22_1
17	AUTO SRCA-AITV-056-09-02-22 EXP 101-22_1
18	AUTO SRCA-AITV-059-02-2022 EXP 802-22_1
19	AUTO SRCA-AITV-060-02-22 EXP 15113_1
20	AUTO SRCA-AITV-068-16-02-22 EXP 1719-22_1
21	AUTO SRCA-AITV-069-16-02-22 EXP 1001-22_1
22	AUTO SRCA-AITV-074-02-22 EXP 13987-21_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-AITV-075-17-02-2022 EXP 12568-21_1
24	AUTO SRCA-AITV-081 EXP 426-22_1
25	AUTO SRCA-AITV-081-02-22 EXP 426-22_1
26	AUTO SRCA-AITV-082-02-22 EXP 225_1
27	AUTO SRCA-AITV-093-23-02-22 EXP 1510-2022_1
28	AUTO SRCA-AITV-099-02-22 EXP 1761-22_1
29	AUTO SRCA-AITV-100-02-2022 EXP 1762-22
30	AUTO SRCA-AITV-101-02-22 EXP 354-22_1
31	AUTO SRCA-ATV-036-02-22 EXP 6355-21_1
32	AUTO SRCA-ATV-037-02-22 EXP 7151-21_1
33	AUTO SRCA-ATV-038-02-22 EXP 7985-21_1
34	AUTO SRCA-ATV-039-02-22 EXP 8201-21_1
35	AUTO SRCA-ATV-040-02-22 EXP 5021-21_1
36	AUTO SRCA-ATV-041-02-22 EXP 5266-21_1
37	AUTO SRCA-ATV-042-02-22 EXP 3747-21_1
38	AUTO SRCA-ATV-043-02-2022_1
39	AUTO SRCA-ATV-044-02-2022 EXP 778-21
40	AUTO SRCA-ATV-045-02-2022_1
41	AUTO SRCA-ATV-046-02-2022_1
42	AUTO SRCA-ATV-048-02-22 EXP 8356-21_1
43	AUTO SRCA-ATV-049-02-22 EXP 9748-21_1
44	AUTO SRCA-ATV-052-02-22 EXP 3742-21_1
45	AUTO SRCA-ATV-053-02-22 EXP 10227-21_1

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022**

ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 26 de octubre del año 2012, las señoras **ELIZABETH ACEVEDO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.725.139 y **ESPERANZA GARCIA ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.692.578 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) MONTELORO OTRO CODIGO CATASTRAL ANTIGUO 002-001-045**, ubicado en la Vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23929**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Solicitud de permiso de Vertimientos con radicado No. **8621-2012**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Monteloro
Localización del predio o proyecto	Vereda EL LAUREL del Municipio de Quimbaya
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 54" N Long: -75° 47' 52" W
Código catastral	0002 0004 0045 000
Matrícula Inmobiliaria	280-23929
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,019 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/meś.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de Disposición final	64 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-680-12-12** del día 04 de diciembre del año 2012, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante de manera personal a la señora Elizabeth Acevedo García el día 13 de abril de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que el día 05 del mes de abril de 2013, la subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita técnica por parte del contratista Freddy Palacios acta No. 24182, en la cual manifiesta:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se visita predio cuyo expediente 8621 de 2012 tiene un sistema de tratamiento de aguas el cual consta de pozo séptico filtro anaerobio y campo de infiltración el cual hay que hacerle correcciones en el tubo, hay que despejarlo reforzarlo, forrarlo en estopa y enterrarlo para así garantizar la filtración del agua saliente.

Despejar la trampa de grasas para hacer mantenimiento periódico de 30 días.

REQUERIMIENTO TÉCNICO

Conectar el tubo de la cocina y la trampa de grasas".

Que, el día 05 del mes de junio de 2014, la subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita técnica por parte de la contratista Emilce Guerrero acta No. 09842, en la cual manifiesta:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Visita para verificar las correcciones dejadas en visitas anteriores:

Se observó en el momento de verificar:

Una vivienda campesina con el sistema completo y una casa a la cual se le construyo sistema aparte en material. Consta de: trampa de grasas tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.

Faltan los orificios de la tubería del campo de infiltración y recubrimiento de con la tela asfáltica.

REQUERIMIENTO TÉCNICO

Determinar el campo de infiltración, colocar los accesorios a la trampa de grasas

Avisar para programar nueva visita".

Que, el día 19 del mes de junio de 2014, la subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita técnica por parte del contratista Bernado Granados acta No. 31989, en la cual manifiesta:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita a dicho predio en compañía de la persona encargada con el fin de verificar el sistema instalado.

Encontrando un sistema de tratamiento de aguas residuales construido en material conformado por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, no se observa el pozo de absorción, el tanque séptico y filtro anaeróbico esta sin revocar ni en material por lo tanto no se sostienen los niveles y el agua se infiltra aquí. Este se ubica en área plana

REQUERIMIENTO TÉCNICO

Favor revocar y enmallar los cuadros del tanque séptico y filtro anaeróbico para que se conserven en el nivel y no circulen hacia la superficie. Las medidas deben ser 2 x 3.50 metros. La señora esperanza solicita plazo hasta septiembre para realizar dichos correctivos por razones económicas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que el 06 de abril de 2018, mediante lista de chequeo requisitos para trámite de permiso de vertimientos trámites nuevos radicado 8621-2012, se observa que cumple tanto con la documentación jurídica como técnica.

Que el 05 de junio de 2018, mediante oficio No.0006732 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento Radicado No. 8621 de 2012 (Predio El Refugio de Monteloro), en el cual se solicita:

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en el asunto, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio El Refugio de Monteloro, localizado en la vereda El Laurel del municipio de Quimbaya, Quindío, el día 19 de junio de 2014, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto; sin embargo, no fue posible su revisión debido a que:

- El tanque séptico y el filtro anaerobio se encuentran sin revocar ni esmaltar, esto genera filtraciones directas al suelo y por ende grandes afectaciones ambientales. Esto se evidencia por los bajos niveles de agua que mantienen los dos módulos.
- El pozo de absorción no se logró encontrar y por tanto no fue posible verificar su estado y funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 30 días calendario, genere las condiciones para poder realizar nueva visita, esto es:

1. Revocar y esmaltar el tanque séptico y filtro anaerobio, esto con el objetivo de detener las filtraciones de aguas residuales directamente al suelo.
2. Encontrar, destapar y disponer las condiciones para que en la próxima visita sea verificado el funcionamiento de la disposición final, en este caso, el diseño presentado es de un pozo de absorción. En caso tal de que no se llegue a encontrar, es necesario construir el pozo de absorción de acuerdo a los



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

parámetros presentados en las memorias técnicas de diseño presentadas a la entidad.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, teniendo en cuenta que en el expediente reposan varias visitas técnicas NO efectivas, es decir, que las condiciones del sistema no cumplan o simplemente no se pudo verificar el sistema por obstrucción, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Que el día 27 de Julio del año 2018, la Ingeniera Ambiental ANA ISABEL ALZATE LONDOÑO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos **CTPV- 453 -2021**, en el cual manifestó lo siguiente:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8621 de 2012** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, y según Requerimiento Técnico No. 6732 enviado el 05 de junio de 2018 **NO se considera viable otorgar Permiso de Vertimiento de aguas Residuales Domésticas** a el refugio de monteloro ubicado en la vereda el laurel del municipio de Quimbaya (Q), Matricula Inmobiliaria No. 280-23929 y ficha catastral 000200040045000, lo anterior teniendo en cuenta que **NO fue cumplido el requerimiento técnico**".*

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención o negación del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite Permiso de Vertimiento con radicado No. **SRCA-ATV-666-12-18** que declara reunida toda la documentación e información requerida para decidir.

Que el 28 de diciembre de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución No. 003896 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la cual se manifiesta:

"Que para el día 10 de agosto de 2018, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 8621-2012, encontrando que el requerimiento técnico con radicado numero 6732 de fecha 05 de junio de año 2018, fue enviado a la dirección reportada en el expediente Calle 9N - 12 - 12 Apto 206 de Armenia (Q). Además, a ello, se evidencia que dicho requerimiento no fue cumplido por el interesado, ya que no se recibió contestación alguna sobre las adecuaciones que se debían realizar al sistema y así mismo poder verificarlo, lo que conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe Negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 8621 del 2012.

Es por lo que esta Subdirección entrará a decidir de fondo una vez brindadas las garantías al interesado, donde se solicitó adecuar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y así mismo poder verificar el sistema completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos y poder determinar si cumple o no con el RAS 2000.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

*En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018) ..."*

Que el 17 de enero de 2020, mediante oficio radicado E00453, las señoras ELIABETH ACEVEDO y ESPERANZA GARCÍA ACEVEDO, interponen recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3896 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 28 de diciembre de 2018.

Que el 28 de febrero de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., expide Resolución 000282 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LAS SEÑORAS ESPERANZA GARCÍA ACEVEDO Y ELIZABETH GARCÍA ACEVEDO CONTRA LA RESOLUCIÓN 003896 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018", en la cual se expresa:

*"...Una vez habiéndose referido esta entidad a cada uno de los puntos recurridos, con claridad y puntualidad; esta subdirección puede concluir que la señora **ELIZABETH ACEVEDO GARCÍA**, en calidad de copropietaria del predio objeto de la solicitud, en atención al principio de buena fe pues no recibió el requerimiento efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante radicado 6732 del 05 de junio del año 2018, toda vez que la comunicación enviada por esta Entidad Ambiental fue recibida por una persona distinta a la interesada, es por esto que la resolución expedida con número 3896 del 28 de diciembre de 2018 quedará sin efectos".*

*Así las cosas, es pertinente que el trámite de permiso de vertimiento con radicado **8621 de 2012**, se devuelva a la etapa procesal correspondiente, esto en cuanto a la visita técnica de verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales y así expedir el acto administrativo que resuelva la solicitud de trámite de permiso de vertimientos..."*

Que, en el mes de julio de 2020, la subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita técnica por parte del contratista Hoover Gutiérrez, al predio Finca el Refugio de Monteloro Municipio de Quimbaya (Q.), mediante acta No. 38962, en la cual manifiesta:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuó visita a este predio con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la visita se hizo en compañía de la señora Esperanza García A.

El predio cuenta con un sistema completo en mampostería, y revestido, trampa de grasas con sus accesorios, el tanque séptico y el filtro anaeróbico, estos componentes presentan los accesorios requeridos y el material filtrante. La finalización se realiza mediante un campo de infiltración.

- La vivienda tiene 3 habitaciones, 4 baterías sanitarias, cocina y sala comedor.
- En el predio no reside persona alguna, el predio estuvo en turismo, pero debido a la cuarentena se retiró de esta actividad

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

- Se debe hacer mantenimiento a la trampa de grasas cada dos meses y al resto del sistema cada año.
- Se debe realizar el cambio de las memorias ya que en la propuesta presentada a la C.R.Q. la finalización se realizaría con un pozo de adsorción, y en la propiedad la finalización se realiza en campo de infiltración.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Se anexa registro fotográfico e informe visita técnica.

Que el 29 de septiembre de 2020, mediante oficio radicado E09155-20, la señora Esperanza García Acevedo entrega los ajustes al requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos radicado No. 8621-2012 (Refugio de Monteloro), en el cual anexa:

- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Plano del sistema séptico
- Cd, plano digital del sistema séptico.

Que el 03 de noviembre de 2020, mediante lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información, se observa que el usuario allega modificación del campo de infiltración de acuerdo con visita técnica, por lo cual pasa a concepto técnico.

Que el día veinte (20) de abril de 2021, la Ingeniera Ambiental JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 048 -2021

FECHA: 20 de abril de 2021

SOLICITANTE: ELIZABETH ACEVEDO GARCÍA

EXPEDIENTE: 8621 de 2012

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 8621 del 26 de octubre de 2012, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-680-12-12 del 04 de diciembre del 2012, notificado el 13 de abril de 2018.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 24182 de 05 de junio del 2014, donde se evidencia que se deben hacer correcciones al campo de infiltración.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 31989 del 14 de junio del 2014, donde no se evidencia pozo de absorción y tanque séptico y filtro anaeróbico sin revocar ni el material, por lo tanto, no se sostiene el nivel.
5. Requerimiento técnico No. 5732 del 05 de junio de 2018, en el que se solicita que se debe revocar y esmaltar tanque séptico y filtro anaeróbico, y encontrar y ubicar la disposición final.
6. Concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimientos CT-453-2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

7. Resolución No. 3896 del 28 de diciembre de 2018, por medio del cual se niega un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.
8. Recurso de Reposición No. 453 del 17 de enero de 2020 contra la resolución No. 3896 del 28 de diciembre de 2018.
9. Resolución No. 282 del 28 de febrero de 2020. Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta N° 38962 de julio de 2020.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Monteloro
Localización del predio o proyecto	Vereda EL LAUREL del Municipio de Quimbaya
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 54" N Long: -75° 47' 52" W
Código catastral	0002 0004 0045 000
Matricula Inmobiliaria	280-23929
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,019 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de Disposición final	64 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas se propone:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) **PROPUESTO** en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 12 personas permanentes y considerando una contribución de aguas residuales de C=160 Litros/día/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2017.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas están construidas en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 165 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=57, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 4180 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil, 1.0 metros de ancho y 2.1 metros de longitud total, dichas medidas indican un volumen de 4200 litros.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 10 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1843 litros, Las dimensiones del FAFA son 1,8 metros de altura útil, 1.0 metros de ancho y 1.03 metros de largo, para un volumen final de 1850 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se **PROPUSO** en radicado No. un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6,9min/pulgada, de absorción media, para una clase textural franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM" donde se toma un valor de tasa de infiltración $0.03\text{m}^3/\text{m}^2 \cdot \text{día}$ de obteniendo un área requerida de 64m^2 . Se diseña un campo de infiltración de 3 ramales de 29 metros de largo.

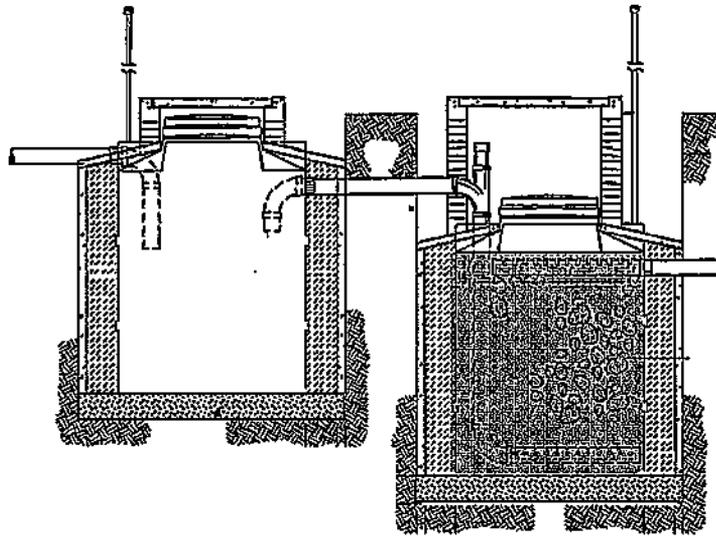


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

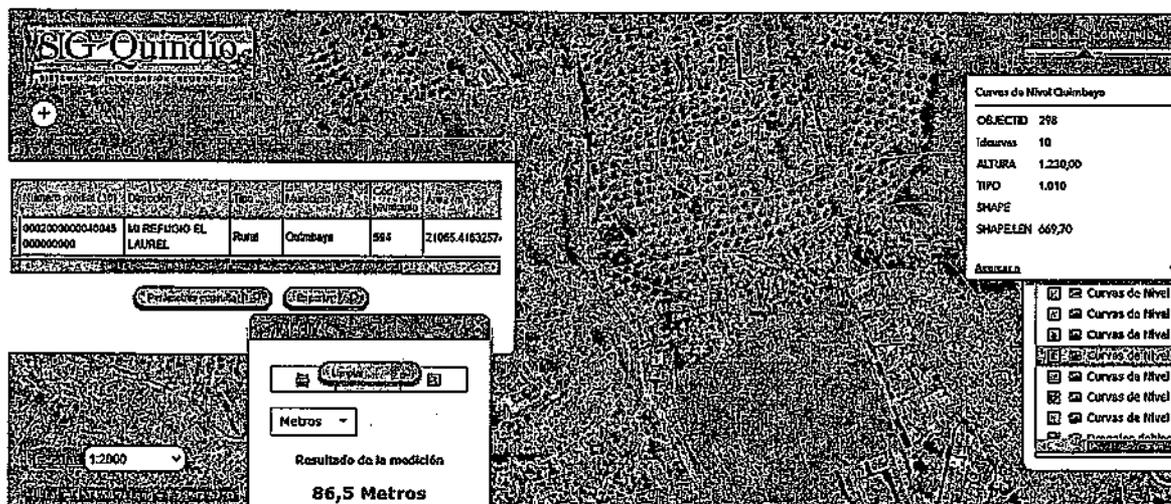
4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 706 expedida el 23 de octubre del 2012, por el Departamento Administrativo De Planeación Del Municipio de Quimbaya, mediante el cual se informa que el predio denominado Monteloro, con actividad comercial Alojamiento Rural se encuentra localizado en suelo Rural con uso complementario de alojamiento rural campesino.

Imagen 2. Localización del predio.

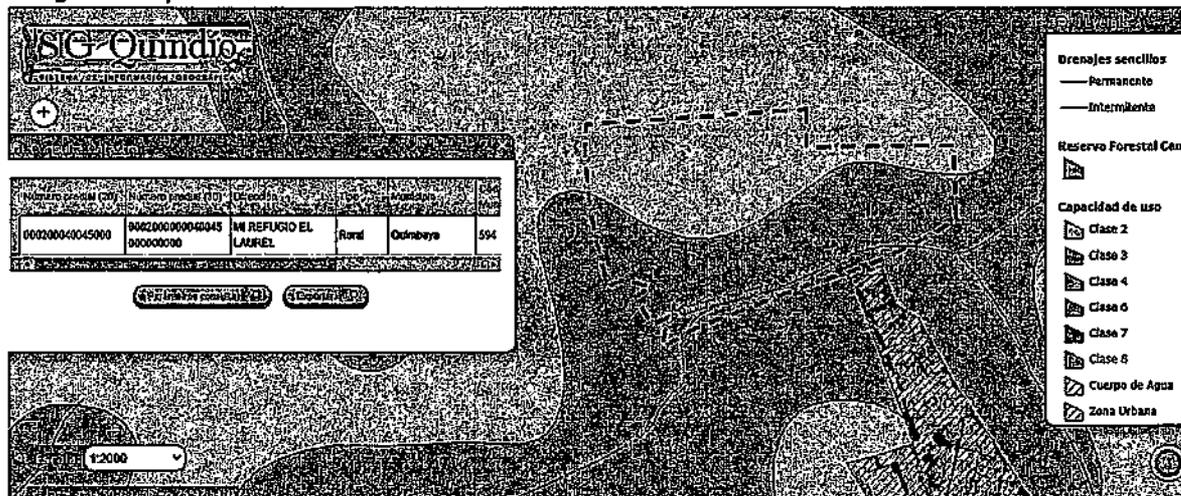
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), sin embargo, se observan la Quebrada La Sopera en el predio a aproximadamente 86m de distancia de la vivienda, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas con respecto a puntos de infiltración.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta No. 38962 de julio de 2020 de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, realizada por el técnico Hoover Gutierrez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en material, conformado por: trampa de grasas con sus accesorios, tanque séptico, filtro anaeróbico, con los accesorios requeridos y material filtrante y la finalización se realiza mediante un campo de infiltración.
- La vivienda tiene 3 habitaciones, 4 baterías sanitarias, cocina sala y comedor.
- En el predio no reside persona alguna, el predio estuvo en turismo, pero debido a la cuarentena se retiró de esta actividad.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo, conforme a la propuesta técnica, en funcionamiento.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso; haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 38962 de julio de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8621 de 2012 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Monteloro de la Vereda EL LAUREL del Municipio de Quimbaya (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-23929 y ficha catastral No. 0002 0004 0045 000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine".

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 8621-2012 presentado por las señoras **ELIZABETH ACEVEDO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.725.139 y **ESPERANZA GARCÍA ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.692.578, quienes actúan en calidad de copropietarias del predio denominado: **1) MONTELORO OTRO CÓDIGO**, ubicado en la Vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23929**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización dada por parte de las señoras **ELIZABETH ACEVEDO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.725.139 y **ESPERANZA GARCÍA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-032-01-02-2022
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía número 51.692.578, copropietarias del predio objeto de solicitud, según autorización, se podrá enviar al correo electrónico fincamonteloro@yahoo.es, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Andrés F. Morales H.
Abogado Contratista





AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO

Que el día 15 de diciembre del año 2020, la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 actuando en calidad de apoderada de los señores **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 y **GLORIA LUCIA RAMIREZ VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.083.400 quienes son los representantes legales de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101384** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 12514-2020**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos, realizada por parte de los profesionales y técnicos asignados por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se determinó que se encuentra completa la documentación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), Capítulo 3 el cual compilo el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 42), en virtud de ello, se expidió Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento **SRCA-AITV-215-03-2021** de fecha 29 de marzo del año 2021, para el predio denominado: **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101384**, a través del cual dispone dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento.

Que el día 14 de enero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución No. 00022, **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con fundamento en lo siguiente:

"(...) Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 24 de septiembre del año 2021, el ingeniero da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento, siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación y condiciones del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales, intervenciones en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) y demás aspectos del orden territorial, esto con el fin de tomar una decisión de fondo al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

*Que al analizar el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101384**, se observa que la fecha de apertura es*



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

del día 12 de diciembre del año 1994 y que de acuerdo al acta de visita técnica No. 46156 de fecha 23 de abril del año 2021, se pudo evidenciar que no hay existencia de vivienda ni de sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto no se están generando vertimientos en el predio objeto de solicitud.

Que además de lo anterior, se pudo evidenciar que el predio se encuentra localizado dentro del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI)**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI), se definen como un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales o socio económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten.

El artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 del 2015 "**Distritos de manejo integrado**. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado."

En el Departamento del Quindío, El (DMI) en el municipio de Salento y Circasia fue creado mediante acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el acuerdo 012 de 2007, el consejo directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los usos correspondientes.

Que el predio denominado **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101384**, por encontrarse inmerso del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca Alta del Río Quindío de Salento, estaría incumpliendo con la determinante ambiental contenida en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2372 de 2010) además por encontrarse en suelo de protección, de acuerdo con el Plan de Manejo de la mencionada área. Al respecto, es preciso traer como referencia un concepto emitido por parte del Ministerio Público de la Sentencia 63001-2333-000-2019-00207-00 emanada del Honorable Tribunal Administrativo del Quindío y que acogió la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el que se reitera lo siguiente:

"(...)

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

Hizo una relación de todos aquellos componentes que integran la categoría de suelo de protección expresando que el decreto 2372 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas protegidas dispone que la reserva alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas del SINAP, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial

(...)"

Que con fecha del 15 de octubre del año 2021, mediante el radicado 15785 la Profesional Universitaria Andrea de la Cadena de la Subdirección de Gestión Ambiental, emite concepto con el fin de dar respuesta a solicitud con radicado 11502-21 por parte del usuario solicitante, el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

En relación a lo anterior, nos permitimos informar que, al realizar la consulta de la información disponible en el SIG Quindío, herramienta que contiene información oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, se identificaron las siguientes determinantes ambientales:

Los predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora, se encuentra ubicados dentro del "Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI De la Cuenca Alta del Río Quindío" (Figura 1), el cual hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta área, fue creada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables a través del Acuerdo N° 010 de 1998 expedido por Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y homologada de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, mediante el Acuerdo 011 de 2011 emitido por el Consejo directivo.

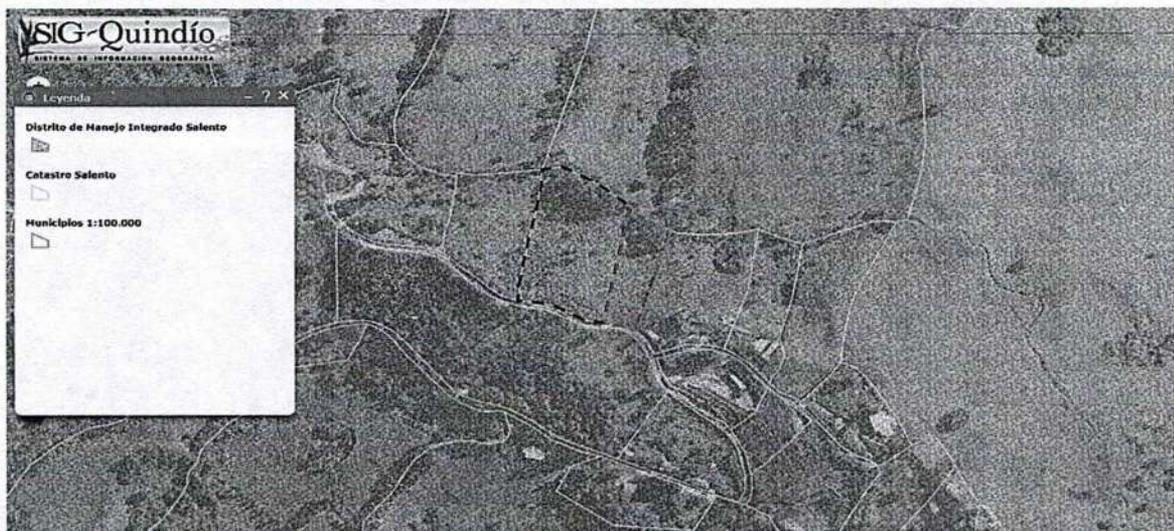


Figura 1. Predios de interés ubicados en el Distrito Regional de Manejo Integrado De la Cuenca Alta del Río Quindío (Fuente: SIG Quindío).

En consideración de lo anterior, se debe tener en cuenta el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, el cual establece que, entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva".

Por otra parte, en cuanto a la información sobre la capacidad de uso del suelo, se identifica que los predios con ficha catastral 63690000000030095000 y 63690000000030096000, se encuentran dentro de las clases agrológicas 7 (Figura 2), la cual según el estudio semidetallado de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es apta para:

7p-3: *Establecimiento de bosques protectores; requiere de prácticas tendientes a conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria y repoblar o regenerar (natural o inducida) la vegetación natural.*

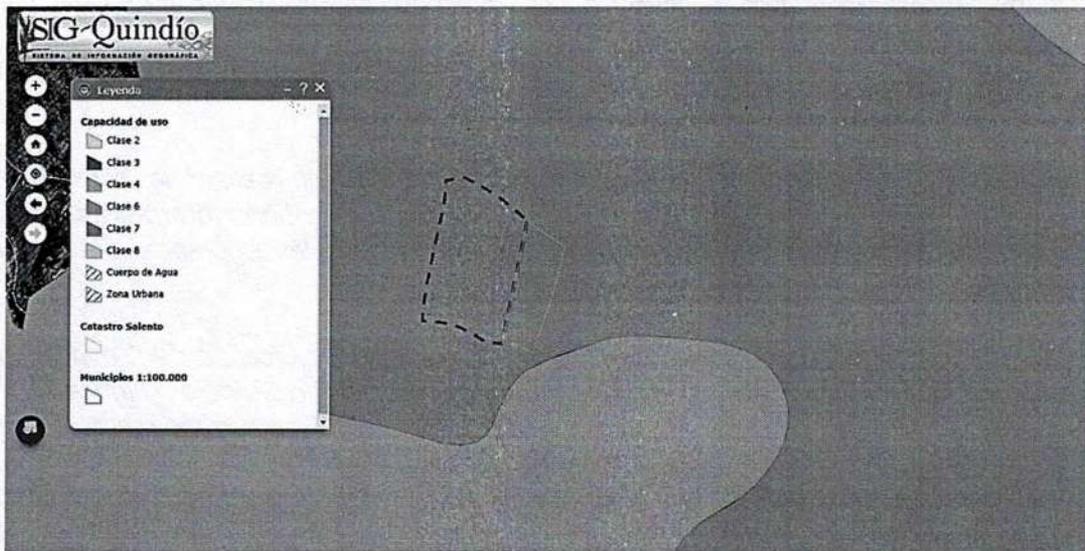


Figura 2. Predios con ficha catastral 63690000000030095000 y 63690000000030096000, ubicado dentro de la clase agrológica 7 (fuente: SIG Quindío).

En cuanto a la presencia o influencia de fuentes hídricas, se evidencia que el predio El Mirador, no se encuentra en área de influencia directa de Unidades hidrográficas (Figura 3).

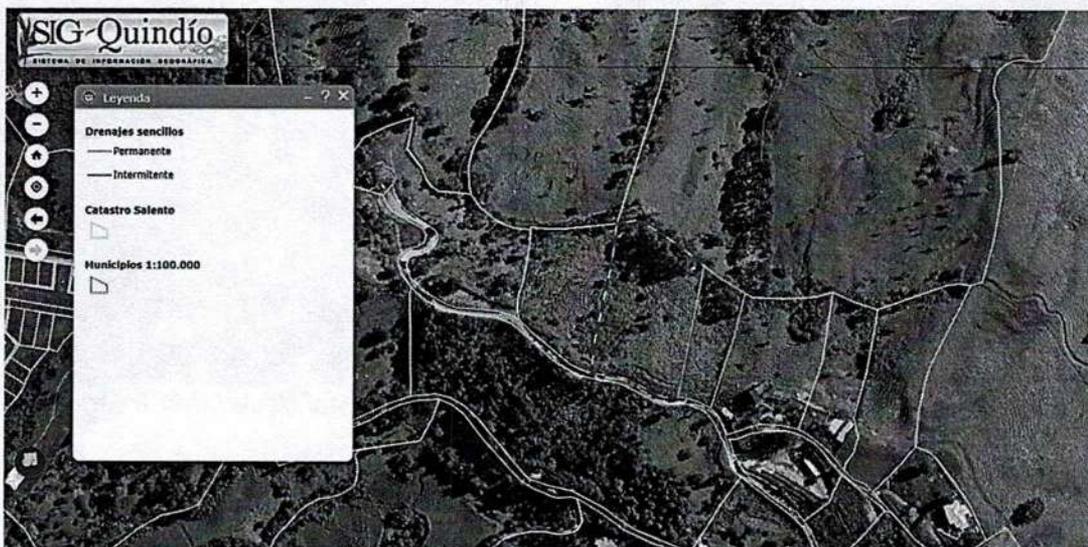


Figura 3. Predios de interés ubicados fuera del área de influencia directa de unidades hidrográficas y afluentes (Fuente: SIG Quindío).

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

Sin embargo, se identifica que aproximadamente más del 70% de los predios corresponde a Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico- AIERH; las cuales fueron priorizadas a través de los Acuerdos N° 004 de 2015 y 005 de 2017, expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ (Figura 4).

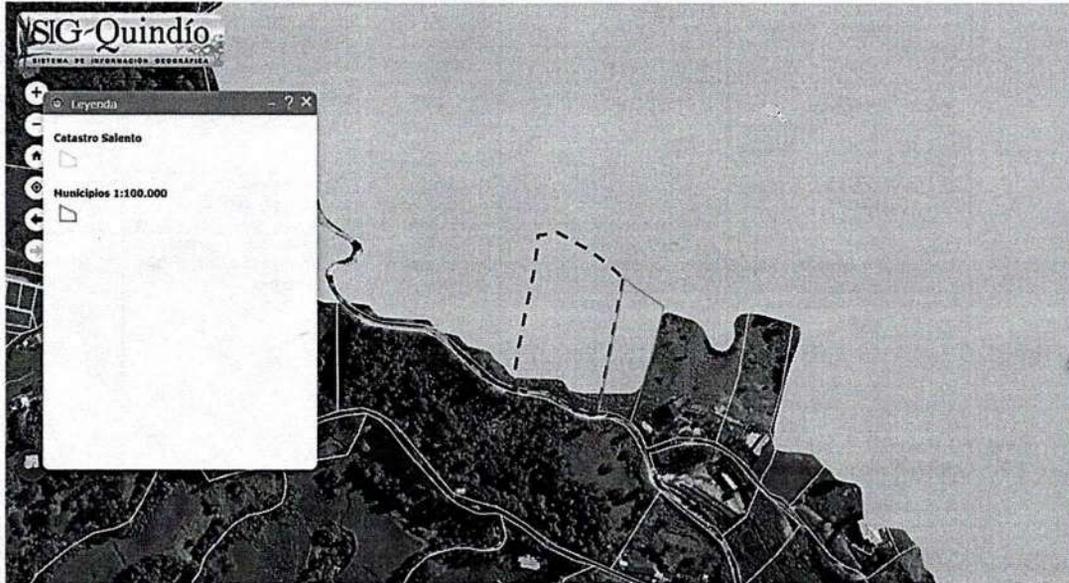


Figura 4. Predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora ubicados en Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico- AIERH.

Adicionalmente, nos permitimos compartirle la definición de usos para las diferentes categorías de ordenación, establecida en el plan de manejo para el área protegida DRMI de la cuenca alta del río Quindío.

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	USO PERMITIDO	USO LIMITADO	USO INCOMPATIBLE
<p>PRESERVACIÓN. Objetivo: garantiza la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales. Descripción: espacios de preservación que contengan biomas o ecosistemas de especial significación para el país.</p>	<p>Preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación. Conservación Investigación Educación Ambiental Monitoreo</p>	<p>Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica e investigación controlada. Ecoturismo Extracción de material biológico para investigación; pesca en épocas autorizadas</p>	<p>Agropecuaria, industrial, forestal comercial, minero, construcciones, infraestructuras de todo tipo. Asentamientos Construcción de vías; Tala, caza.</p>
<p>PROTECCIÓN. Objetivo: Garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico - culturales. Descripción: áreas de que incluyen obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para</p>	<p>Mantenimiento y mejoramiento de obras, actos o actividades antrópicas; investigación, educación y recreación pasiva, Turismo cultural.</p>	<p>Recreación y turismo masivo, proyectos de embalses con estudios técnicos previos, aprovechamiento minero artesanal.</p>	<p>Cambios en la arquitectura tradicional, eliminación total o parcial de sitios de interés común.</p>



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

<p>explotaciones mineras.</p> <p>PRODUCCIÓN. Objetivo: generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad, para desarrollar un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un texto de desarrollo sostenible.</p> <p>Descripción: Zonas enfocadas a la producción ganadera, agrícola, forestal sostenible.</p>	<p>Sistemas productivos agrícolas, pecuarios, forestales, agroforestales y mineros sostenibles y amigables con el entorno; actividades turísticas rurales y ecológicas, con enfoque competitivo y sostenible.</p>	<p>Proyectos de parcelación; actividades turísticas masivas; sistemas de producción agropecuaria intensiva en zonas con pendientes mayores del 60 %; aplicación de agroquímicos</p>	<p>Infraestructura de zonas urbanas o para asentamientos de centros poblados y procesos de conurbación; sistemas productivos sobre la franja principal de los ríos y quebradas; Quemadas; Cultivos sin coberturas.</p>
<p>RECUPERACIÓN (Para Preservación).</p> <p>Objetivos: Recuperar y restablecer las condiciones naturales Para el funcionamiento de los ecosistemas.</p> <p>Descripción: Zonas dirigidas a la restauración (volver a las condiciones mínimas naturales) de los componentes ambientales de los ecosistemas degradados (suelo, flora, fauna, agua). Allí se complementan labores de control y evaluación.</p>	<p>Actividades tendientes a recuperación del ecosistema con acciones de Restauración Reforestación Cerramientos Compra de Predios Enriquecimientos. Obras de bioingeniería para estabilización y/o control de la erosión.</p>	<p>Recreación contemplativa, educación ambiental, investigación dirigida.</p>	<p>Actividades agropecuarias, mineras, turismo intensivo, vías e infraestructura, tala, quemadas,</p>
<p>RECUPERACIÓN (Para Producción).</p> <p>Objetivo: recuperar y estabilizar los sistemas productivos que generan impactos negativos.</p> <p>Descripción: Actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.</p>	<p>Proyectos de recuperación de suelos y aguas, estabilizaciones, descontaminación y establecimiento de coberturas protectoras y productoras.</p>	<p>Proyectos productivos sostenibles, tendientes a dinamizar el uso del suelo según su vocación original y el grado de recuperación. Recreación pasiva, educación ambiental, investigación aplicada</p>	<p>Agricultura intensiva, ganadería intensiva y semi-intensiva, minería, vías de comunicación</p>

(Fuente: Plan de Manejo DMI Salento)

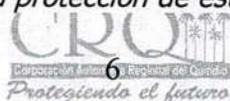
Como es posible evidenciar en la tabla precedente, en ninguna de las categorías de ordenación que se tienen establecidas para el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío, se encuentra contemplado como uso permitido las construcciones o infraestructuras.

CONCLUSIONES

- Los predios sobre los cuales se realiza la consulta, se encuentran localizados dentro del área Natural Protegida "Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío", la cual, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10. del decreto compilatorio 1076 de 2015:

"(...) son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. (...)"





AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

- *Teniendo en cuenta que los predios se encuentran dentro de un área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, el proyecto de infraestructura que se pretende desarrollar, requiere el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad a lo establecido en el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015.*
- *Así mismo, es importante que se tenga en consideración que, adicional a su localización dentro de áreas protegidas, los predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora identificados con ficha catastral 63690000000030095000 y 63690000000030096000, se encuentran sujetos a otras determinantes y estrategias complementarias de conservación, entre ellas, la clase agrológica 7 en relación con la capacidad de uso del suelo, según la cual, la zona es apta para el establecimiento de bosques protectores.*
- *En aras de brindar información adicional, nos permitimos compartir los **objetivos de conservación** del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI De la Cuenca Alta del Río Quindío, establecidos mediante el Acuerdo 011 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; objetivos que se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los específicos de las áreas Protegidas del SINAP.*
- *Conservar los páramos, bosques altoandinos y complejos de humedales asociados a la parte alta de la subcuenca río Quindío, para mantener la regulación y oferta hídrica de los municipios de Salento, Armenia, Circasia y La tebaida.*
- *Promover con criterios de sostenibilidad ambiental sistemas productivos ganaderos, agrícolas, forestales y actividades ecoturísticas que aporten al desarrollo de la parte alta de la subcuenca río Quindío.*
- *Contribuir a la función amortiguadora del parque Nacional Natural de los Nevados y a los procesos de conservación que aportan a la conectividad de ecosistemas de alta montaña en los departamentos de la Ecorregión del eje cafetero (Tolima, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Caldas).*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza/paisaje.*
- *Promover la restauración de las condiciones naturales de las áreas intervenidas que representan ecosistemas de alta montaña en la parte alta de la subcuenca río Quindío."*

Las áreas protegidas constituyen determinantes ambientales en los términos del artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 19 del Decreto 2372 de 2010) que prevé:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. *Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO. Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997".

De tal manera que la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas, al ser determinantes ambientales, constituyen normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Por tanto, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, y es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales la verificación del cumplimiento de esta normativa.

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 (modificado por el Decreto 1076 de 2015) parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, fue notificado de manera personal el día 14 de enero del año 2022 a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 actuando en calidad de apoderada de los señores **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 y **GLORIA LUCIA RAMIREZ VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.083.400 quienes son los representantes legales de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTICULO SEXTO** de la Resolución No. 000022 del 14 de enero del año 2022 **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101384**, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante los radicados No. 847 y 854 con fecha del 28 de enero del año 2022 en contra de la decisión proferida.

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS**



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas de oficio en razón a lo siguiente:

Una de las razones tenidas en cuenta para la negación del permiso de vertimiento es: "... *Que el predio denominado **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101384**, por encontrarse inmerso del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca Alta del Río Quindío de Salento, estaría incumpliendo con la determinante ambiental contenida en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2372 de 2010) además por encontrarse en suelo de protección, de acuerdo con el Plan de Manejo de la mencionada área. Al respecto, es preciso traer como referencia un concepto emitido por parte del Ministerio Publico de la Sentencia 63001-2333-000-2019-00207-00 emanada del Honorable Tribunal Administrativo del Quindío y que acogió la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*"

Por otro lado, la recurrente, dentro de los argumentos expuestos y más relevantes, manifiesta lo que se cita a continuación:

*"...En otro acápite hace mención al predio denominado **El Mirador**, predio que es totalmente distinto al de mi propiedad, lo cual genera duda en el análisis del concepto y de la consulta realizada, podría verse un error involuntario o en la transcripción y utilización de los mismos formatos internos. Lo que podría generar un error en lo conceptualizado.*

Y por último, en la parte inicial del concepto se expone que según lo expuesto en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretenda realizar en las áreas protegidas publicas regionales de que tratan los artículo 2.2.2.1.1.1 al 2.2.2.1.6.6 de este decreto. Para este caso en particular, es importante advertir, que la intención a desarrollar es la construcción de una vivienda unifamiliar, una vivienda campesina destinada para uso residencial, la cual si está contemplada dentro de los usos compatibles con el DRMI y que por tratarse de una vivienda no requiere de licenciamiento ambiental.

Adicional al anterior análisis, es importante advertir que el municipio de Salento mas del 80 por ciento se encuentra en DRMI y si van a observar de acuerdo a la realidad ya se hayan establecidas infinidad de viviendas y solamente el 1 por ciento cuentas con permisos ambientales, entonces por que castigar y desconocer una preexistencia a unos propietarios que quieren actuar en derecho y cumpliendo con la norma ambiental, máxime cuando la pretensión es la de construir una vivienda unifamiliar para uso residencial. De igual manera, es importante advertir, que este análisis denominado concepto técnico elaborado por la profesional Andrea de la Cadena, no hace mención a la preexistencia de la urbanización; situación que es importante a tener en cuenta ya que la consolidación de derechos urbanísticos por la urbanización en general fue desde 1994.

Por último, dentro de la clasificación de la zona, se concluye con el argumento de que la construcción en general no es compatible, pero si se revisa detenidamente el mismo recuadro en los usos limitados están los proyectos de parcelación, lo que quiere decir que este si está permitido, pero con el cumplimiento de unas condiciones. Lo que significa que la CRQ es quien debe



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

determinar los parámetros para que esta actividad se dé forma limitada, máxime cuando la urbanización ya existía desde antes de la declaratoria."

"... Mencionar las actualizaciones que ha realizado la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto al plan de Manejo del DRMI, si bien el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que este plan de manejo se planificara para orientar su gestión de conservación para un periodo de 5 años y a su vez se deberá verificar sus logros, no encuentro sustento legal que así lo demuestre. Por el contrario, se me está negando la posibilidad de contar con un permiso ambiental para mi pretendida vivienda campesina por el lote estar meramente pelado, cuando mi mayor intención es la de construir mi propia vivienda y ayudar con la conservación y arborización del resto del lote.

Por favor responder cuales han sido las actualizaciones al plan de manejo que se han adoptado y responder en derecho sobre la preexistencia de la urbanización Altos de Cócora frente a la Declaratoria del DMI. Así mismo, responder en Derecho por que se han otorgado permisos ambientales a otros predios aun teniendo las mismas condiciones."

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra conducente abrir término probatorio por un término de treinta (30) días hábiles con el fin de realizar las valoraciones y prácticas de las pruebas a que dan lugar y que para este caso en particular, se tornan fundamentales y oportunas para resolver la pretension del recurso de reposición radicado bajo los números CRQ 847 y 854 de fecha 28 de enero del año 2022.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, la cual fue prorroga en varias oportunidades, estando vigente a la fecha la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021.

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", **las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión**, la cual será motivada.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020.

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 847 y 854 del 28 de enero del año 2022, interpuesto contra la Resolución número 000022 del 14 de enero del año 2022, "**POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", tramite de permiso de vertimiento – Exp 12514-2020, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

-PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: Enviar Comunicado Interno a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., con el fin de que se emita concepto de aclaración a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental, frente al predio denominado **1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101384**



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

propiedad de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7, por medio de su representante legal el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 con el fin de analizar los argumentos expuestos por el recurrente.

SEGUNDO: Enviar Comunicado Interno a la Oficina de Gestión Documental, con el fin de solicitar información de los tramites de permisos de vertimientos que se han otorgado en la Urbanización Altos de Cocora y así continuar con los análisis de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente.

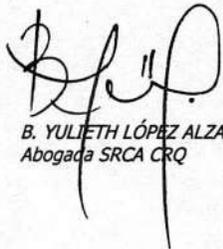
ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día veintiuno (21) de febrero del año 2022 y vence el día cuatro (04) de abril del año 2022.

ARTICULO CUARTO - COMUNICAR del presente Auto a la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7, por medio de su representante legal el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596, sociedad quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

Dado en Armenia, Quindío a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO

Que el día 15 de diciembre del año 2020, la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 actuando en calidad de apoderada de los señores **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 y **GLORIA LUCIA RAMIREZ VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.083.400 quienes son los representantes legales de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101385** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 12515-2020**.

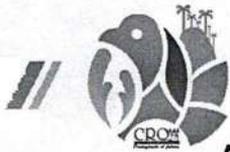
Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos, realizada por parte de los profesionales y técnicos asignados por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se determinó que se encuentra completa la documentación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), Capítulo 3 el cual compilo el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 42), en virtud de ello, se expidió Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento **SRCA-AITV-791-28-12-2020** de fecha 28 de diciembre del año 2020, para el predio denominado: **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101385**, a través del cual dispone dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento.

Que el día 14 de enero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución No. 00021, **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con fundamento en lo siguiente:

"(...) Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 20 de mayo del año 2021, el ingeniero da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento, siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación y condiciones del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales, intervenciones en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) y demás aspectos del orden territorial, esto con el fin de tomar una decisión de fondo al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

*Que al analizar el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101385**, se observa que la fecha de apertura es*





AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

del día 12 de diciembre del año 1994 y que de acuerdo al acta de visita técnica No. 46156 de fecha 23 de abril del año 2021, se pudo evidenciar que no hay existencia de vivienda ni de sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto no se están generando vertimientos en el predio objeto de solicitud.

Que además de lo anterior, se pudo evidenciar que el predio se encuentra localizado dentro del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI)**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI), se definen como un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales o socio económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten.

El artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 del 2015 "**Distritos de manejo integrado**. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado."

En el Departamento del Quindío, El (DMI) en el municipio de Salento y Circasia fue creado mediante acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el acuerdo 012 de 2007, el consejo directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los usos correspondientes.

Que el predio denominado **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101385**, por encontrarse inmerso del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca Alta del Río Quindío de Salento, estaría incumpliendo con la determinante ambiental contenida en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2372 de 2010) además por encontrarse en suelo de protección, de acuerdo con el Plan de Manejo de la mencionada área. Al respecto, es preciso traer como referencia un concepto emitido por parte del Ministerio Público de la Sentencia 63001-2333-000-2019-00207-00 emanada del Honorable Tribunal Administrativo del Quindío y que acogió la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el que se reitera lo siguiente:

"(...)



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

Hizo una relación de todos aquellos componentes que integran la categoría de suelo de protección expresando que el decreto 2372 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas protegidas dispone que la reserva alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas del SINAP, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial (...).

Que con fecha del 15 de octubre del año 2021, mediante el radicado 15785 la Profesional Universitaria Andrea de la Cadena de la Subdirección de Gestión Ambiental, emite concepto con el fin de dar respuesta a solicitud con radicado 11502-21 por parte del usuario solicitante, el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

En relación a lo anterior, nos permitimos informar que, al realizar la consulta de la información disponible en el SIG Quindío, herramienta que contiene información oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, se identificaron las siguientes determinantes ambientales:

Los predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora, se encuentra ubicados dentro del "Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI De la Cuenca Alta del Río Quindío" (Figura 1), el cual hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta área, fue creada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables a través del Acuerdo N° 010 de 1998 expedido por Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y homologada de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, mediante el Acuerdo 011 de 2011 emitido por el Consejo directivo.

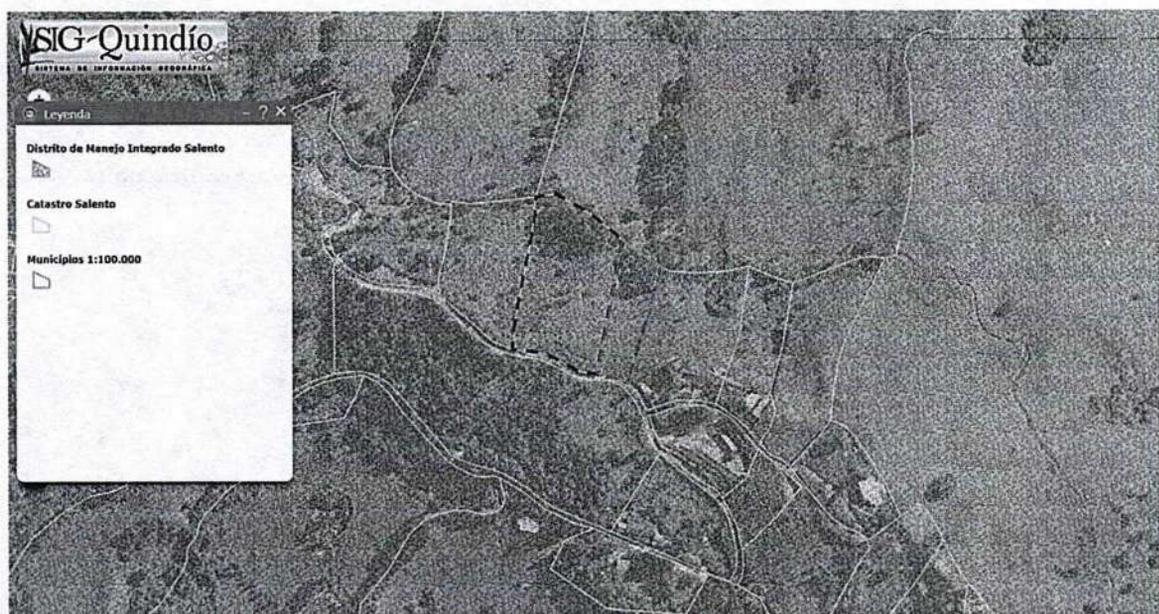


Figura 1. Predios de interés ubicados en el Distrito Regional de Manejo Integrado De la Cuenca Alta del Río Quindío (Fuente: SIG Quindío).

En consideración de lo anterior, se debe tener en cuenta el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, el cual establece que, entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas

AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva".

Por otra parte, en cuanto a la información sobre la capacidad de uso del suelo, se identifica que los predios con ficha catastral 63690000000030095000 y 63690000000030096000, se encuentran dentro de las clases agrológicas 7 (Figura 2), la cual según el estudio semidetallado de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es apta para:

7p-3: Establecimiento de bosques protectores; requiere de prácticas tendientes a conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria y repoblar o regenerar (natural o inducida) la vegetación natural.

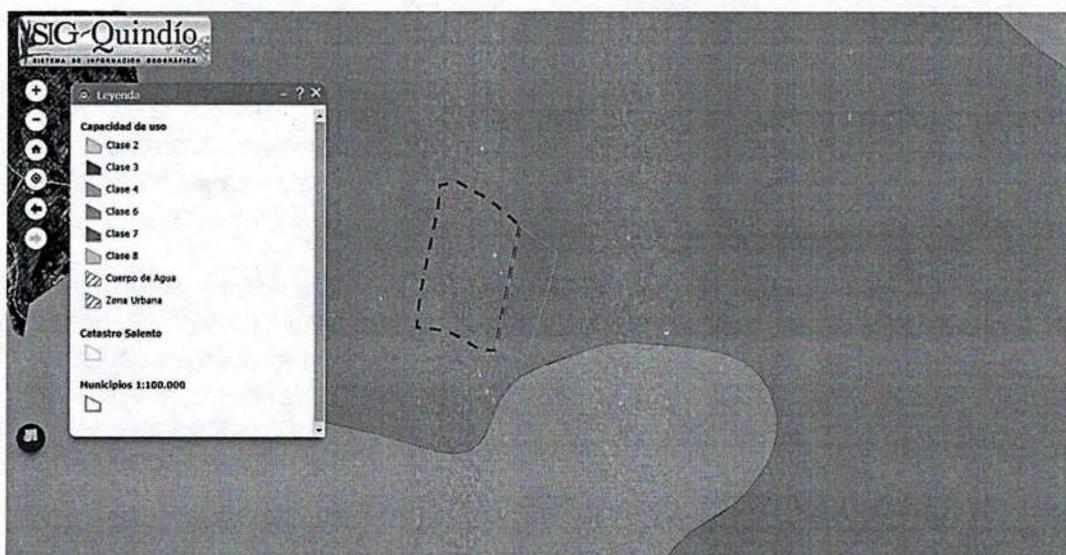


Figura 2. Predios con ficha catastral 63690000000030095000 y 63690000000030096000, ubicado dentro de la clase agrológica 7 (fuente: SIG Quindío).

En cuanto a la presencia o influencia de fuentes hídricas, se evidencia que el predio El Mirador, no se encuentra en área de influencia directa de Unidades hidrográficas (Figura 3).

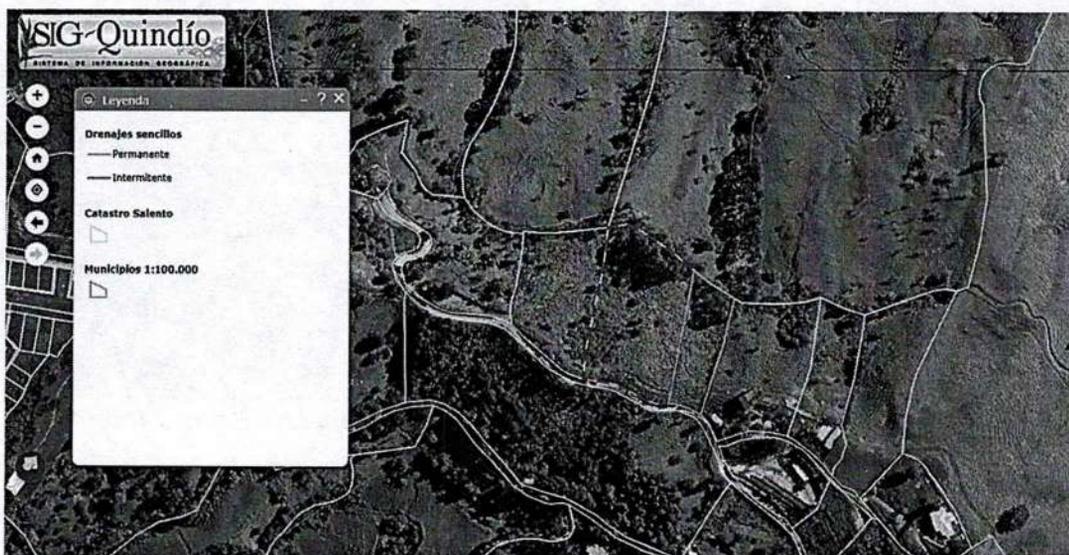


Figura 3. Predios de interés ubicados fuera del área de influencia directa de unidades hidrográficas y afluentes (Fuente: SIG Quindío).



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

Sin embargo, se identifica que aproximadamente más del 70% de los predios corresponde a Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico- AIERH; las cuales fueron priorizadas a través de los Acuerdos N° 004 de 2015 y 005 de 2017, expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ (Figura 4).

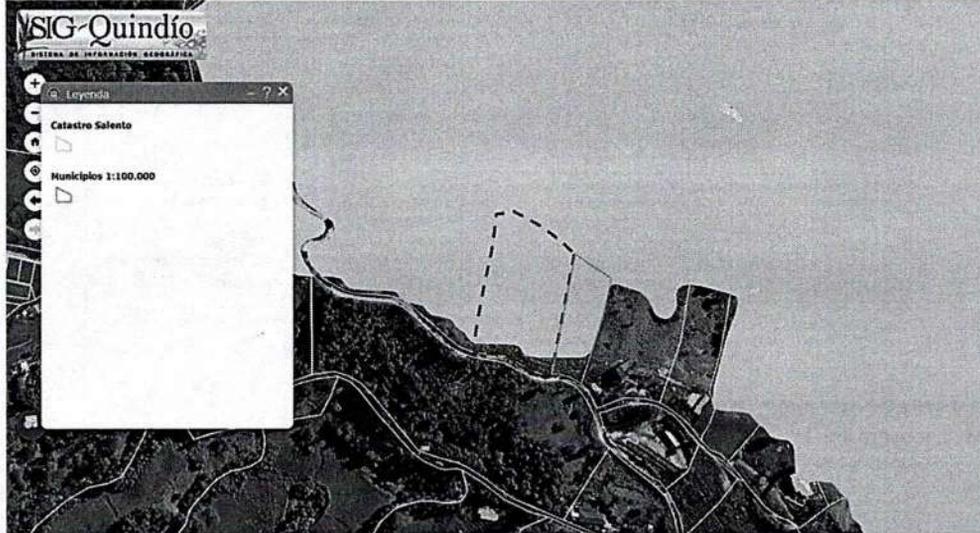


Figura 4. Predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora ubicados en Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico- AIERH.

Adicionalmente, nos permitimos compartirle la definición de usos para las diferentes categorías de ordenación, establecida en el plan de manejo para el área protegida DRMI de la cuenca alta del río Quindío.

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	USO PERMITIDO	USO LIMITADO	USO INCOMPATIBLE
PRESERVACIÓN. Objetivo: garantiza la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales. Descripción: espacios de preservación que contengan biomas o ecosistemas de especial significación para el país.	Preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación. Conservación Investigación Educación Ambiental Monitoreo	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica e investigación controlada. Ecoturismo Extracción de material biológico para investigación; pesca en épocas autorizadas	Agropecuario, industrial, forestal comercial, minero, construcciones, infraestructuras de todo tipo. Asentamientos Construcción de vías; Tala, caza.
PROTECCIÓN. Objetivo: Garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico - culturales. Descripción: áreas de que incluyen obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para	Mantenimiento y mejoramiento de obras, actos o actividades antrópicas; investigación, educación y recreación pasiva, Turismo cultural.	Recreación y turismo masivo, proyectos de embalses con estudios técnicos previos, aprovechamiento minero artesanal.	Cambios en la arquitectura tradicional, eliminación total o parcial de sitios de interés común.



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

<p>explotaciones mineras.</p> <p>PRODUCCION. Objetivo: generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad, para desarrollar un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un texto de desarrollo sostenible.</p> <p>Descripción: Zonas enfocadas a la producción ganadera, agrícola, forestal sostenible.</p>	<p>Sistemas productivos agrícolas, pecuarios, forestales, agroforestales y mineros sostenibles y amigables con el entorno; actividades turísticas rurales y ecológicas, con enfoque competitivo y sostenible.</p>	<p>Proyectos de parcelación; actividades turísticas masivas; sistemas de producción agropecuaria intensiva en zonas con pendientes mayores del 60 %; aplicación de agroquímicos</p>	<p>Infraestructura de zonas urbanas o para asentamientos de centros poblados y procesos de conurbación; sistemas productivos sobre la franja principal de los ríos y quebradas; Quemaz; Cultivos sin coberturas.</p>
<p>RECUPERACION (Para Preservación). Objetivos: Recuperar y restablecer las condiciones naturales Para el funcionamiento de los ecosistemas.</p> <p>Descripción: Zonas dirigidas a la restauración (volver a las condiciones mínimas naturales) de los componentes ambientales de los ecosistemas degradados (suelo, flora, fauna, agua). Allí se complementan labores de control y evaluación.</p>	<p>Actividades tendientes a recuperación del ecosistema con acciones de Restauración Reforestación Cerramientos Compra de Predios Enriquecimientos. Obras de bioingeniería para estabilización y/o control de la erosión.</p>	<p>Recreación contemplativa, educación ambiental, investigación dirigida.</p>	<p>Actividades agropecuarias, mineras, turismo intensivo, vías e infraestructura, tala, quemaz,</p>
<p>RECUPERACION (Para Producción). Objetivo: recuperar y estabilizar los sistemas productivos que generan impactos negativos.</p> <p>Descripción: Actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.</p>	<p>Proyectos de recuperación de suelos y aguas, estabilizaciones, descontaminación y establecimiento de coberturas protectoras y productoras.</p>	<p>Proyectos productivos sostenibles, tendientes a dinamizar el uso del suelo según su vocación original y el grado de recuperación. Recreación pasiva, educación ambiental, investigación aplicada</p>	<p>Agricultura intensiva, ganadería intensiva y semi-intensiva, minería, vías de comunicación</p>

(Fuente: Plan de Manejo DMI Salento)

Como es posible evidenciar en la tabla precedente, en ninguna de las categorías de ordenación que se tienen establecidas para el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío, se encuentra contemplado como uso permitido las construcciones o infraestructuras.

CONCLUSIONES

- *Los predios sobre los cuales se realiza la consulta, se encuentran localizados dentro del área Natural Protegida "Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío", la cual, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10. del decreto compilatorio 1076 de 2015:*

"(...) son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. (...)"





AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

- *Teniendo en cuenta que los predios se encuentran dentro de un área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, el proyecto de infraestructura que se pretende desarrollar, requiere el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad a lo establecido en el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015.*
- *Así mismo, es importante que se tenga en consideración que, adicional a su localización dentro de áreas protegidas, los predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora identificados con ficha catastral 6369000000030095000 y 6369000000030096000, se encuentran sujetos a otras determinantes y estrategias complementarias de conservación, entre ellas, la clase agrológica 7 en relación con la capacidad de uso del suelo, según la cual, la zona es apta para el establecimiento de bosques protectores.*
- *En aras de brindar información adicional, nos permitimos compartir los **objetivos de conservación** del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI De la Cuenca Alta del Río Quindío, establecidos mediante el Acuerdo 011 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; objetivos que se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los específicos de las áreas Protegidas del SINAP.*
- *Conservar los páramos, bosques altoandinos y complejos de humedales asociados a la parte alta de la subcuenca río Quindío, para mantener la regulación y oferta hídrica de los municipios de Salento, Armenia, Circasia y La tebaida.*
- *Promover con criterios de sostenibilidad ambiental sistemas productivos ganaderos, agrícolas, forestales y actividades ecoturísticas que aporten al desarrollo de la parte alta de la subcuenca río Quindío.*
- *Contribuir a la función amortiguadora del parque Nacional Natural de los Nevados y a los procesos de conservación que aportan a la conectividad de ecosistemas de alta montaña en los departamentos de la Ecorregión del eje cafetero (Tolima, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Caldas).*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza/paisaje.*
- *Promover la restauración de las condiciones naturales de las áreas intervenidas que representan ecosistemas de alta montaña en la parte alta de la subcuenca río Quindío."*

Las áreas protegidas constituyen determinantes ambientales en los términos del artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 19 del Decreto 2372 de 2010) que prevé:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. *Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO. Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997".

De tal manera que la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas, al ser determinantes ambientales, constituyen normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Por tanto, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, y es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales la verificación del cumplimiento de esta normativa.

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 (modificado por el Decreto 1076 de 2015) parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, fue notificado de manera personal el día 14 de enero del año 2022 a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 actuando en calidad de apoderada de los señores **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 y **GLORIA LUCIA RAMIREZ VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.083.400 quienes son los representantes legales de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTICULO SEXTO** de la Resolución No. 000021 del 14 de enero del año 2022 **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101385**, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante los radicados No. 846 y 853 con fecha del 28 de enero del año 2022 en contra de la decisión proferida.

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS**



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas de oficio en razón a lo siguiente:

Una de las razones tenidas en cuenta para la negación del permiso de vertimiento es: "... Que el predio denominado **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101385**, por encontrarse inmerso del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca Alta del Río Quindío de Salento, estaría incumpliendo con la determinante ambiental contenida en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2372 de 2010) además por encontrarse en suelo de protección, de acuerdo con el Plan de Manejo de la mencionada área. Al respecto, es preciso traer como referencia un concepto emitido por parte del Ministerio Público de la Sentencia 63001-2333-000-2019-00207-00 emanada del Honorable Tribunal Administrativo del Quindío y que acogió la Corporación Autónoma Regional del Quindío."

Por otro lado, la recurrente, dentro de los argumentos expuestos y más relevantes, manifiesta lo que se cita a continuación:

"...En otro acápite hace mención al predio denominado **El Mirador**, predio que es totalmente distinto al de mi propiedad, lo cual genera duda en el análisis del concepto y de la consulta realizada, podría verse un error involuntario o en la transcripción y utilización de los mismos formatos internos. Lo que podría generar un error en lo conceptualizado.

Y por último, en la parte inicial del concepto se expone que según lo expuesto en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretenda realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículo 2.2.2.1.1.1 al 2.2.2.1.6.6 de este decreto. Para este caso en particular, es importante advertir, que la intención a desarrollar es la construcción de una vivienda unifamiliar, una vivienda campesina destinada para uso residencial, la cual si está contemplada dentro de los usos compatibles con el DRMI y que por tratarse de una vivienda no requiere de licenciamiento ambiental.

Adicional al anterior análisis, es importante advertir que el municipio de Salento mas del 80 por ciento se encuentra en DRMI y si van a observar de acuerdo a la realidad ya se hayan establecidas infinidad de viviendas y solamente el 1 por ciento cuentas con permisos ambientales, entonces por que castigar y desconocer una preexistencia a unos propietarios que quieren actuar en derecho y cumpliendo con la norma ambiental, máxime cuando la pretensión es la de construir una vivienda unifamiliar para uso residencial. De igual manera, es importante advertir, que este análisis denominado concepto técnico elaborado por la profesional Andrea de la Cadena, no hace mención a la preexistencia de la urbanización; situación que es importante a tener en cuenta ya que la consolidación de derechos urbanísticos por la urbanización en general fue desde 1994.

Por último, dentro de la clasificación de la zona, se concluye con el argumento de que la construcción en general no es compatible, pero si se revisa detenidamente el mismo recuadro en los usos limitados están los proyectos de parcelación, lo que quiere decir que este si está permitido, pero con el cumplimiento de unas condiciones. Lo que significa que la CRQ es quien debe determinar los parámetros para que esta actividad se dé forma limitada, máxime cuando la urbanización ya existía desde antes de la declaratoria."



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

"... Mencionar las actualizaciones que ha realizado la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto al plan de Manejo del DRMI, si bien el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que este plan de manejo se planificara para orientar su gestión de conservación para un periodo de 5 años y a su vez se deberá verificar sus logros, no encuentro sustento legal que así lo demuestre. Por el contrario, se me está negando la posibilidad de contar con un permiso ambiental para mi pretendida vivienda campesina por el lote estar meramente pelado, cuando mi mayor intención es la de construir mi propia vivienda y ayudar con la conservación y arborización del resto del lote.

Por favor responder cuales han sido las actualizaciones al plan de manejo que se han adoptado y responder en derecho sobre la preexistencia de la urbanización Altos de Cócora frente a la Declaratoria del DMI. Así mismo, responder en Derecho por que se han otorgado permisos ambientales a otros predios aun teniendo las mismas condiciones."

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra conducente abrir término probatorio por un término de treinta (30) días hábiles con el fin de realizar las valoraciones y prácticas de las pruebas a que dan lugar y que para este caso en particular, se tornan fundamentales y oportunas para resolver la pretension del recurso de reposición radicado bajo los números CRQ 846 y 853 de fecha 28 de enero del año 2022.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", la cual fue prorrogada en varias oportunidades, estando vigente a la fecha la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021.

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", **las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión,** la cual será motivada.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:

"Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

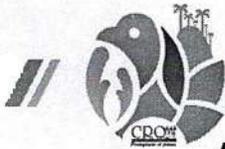
1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020.

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 846 y 853 del 28 de enero del año 2022, interpuesto contra la Resolución número 000021 del 14 de enero del año 2022, "**POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", tramite de permiso de vertimiento – Exp 12515-2020, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

-PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: Enviar Comunicado Interno a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., con el fin de que se emita concepto de aclaración a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental, frente al predio denominado **1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101385** propiedad de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT.



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

900.825.114-7, por medio de su representante legal el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 con el fin de analizar los argumentos expuestos por el recurrente.

SEGUNDO: Enviar Comunicado Interno a la Oficina de Gestión Documental, con el fin de solicitar información de los tramites de permisos de vertimientos que se han otorgado en la Urbanización Altos de Cocora y así continuar con los análisis de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente.

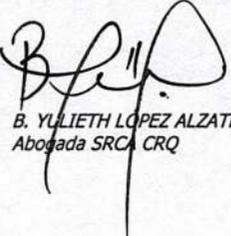
ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día veintiuno (21) de febrero del año 2022 y vence el día cuatro (04) de abril del año 2022.

ARTICULO CUARTO - COMUNICAR del presente Auto a la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7, por medio de su representante legal el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596, sociedad quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

Dado en Armenia, Quindío a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 033 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 033 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 033 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LIZ DEYCI BARRERA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.719.245, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181036** y código catastral **00-02-007-0126-000**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14033-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **LIZ DEYCI BARRERA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.719.245, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181036**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181036** y código catastral **00-02-007-0126-000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 28 de septiembre de 2021.
- Manual de operación del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Plan de cierre y abandono del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Características presuntivas del vertimiento del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ**, expedido el 13 de octubre de 2020 por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**.
- Sistema séptico domiciliario del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 033 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

- Concepto uso de suelos SL-350-14-59-2310 y concepto de norma urbanística No. 196 para el predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la administración municipal de Circasia.
- Concepto uso de suelo agropecuario No. 056 de 2021 para el predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO, directora técnica de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA.
- Croquis de localización del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LIZ DEYCI BARRERA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.719.245, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Recibo de caja No. 6346 para el predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 18 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO – 1785 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento doméstico para el predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 18 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el día 29 de noviembre de 2021 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 14516, la señora **DEYCI BARRERA**, allega el siguiente documento:

- Certificado el cual menciona que el predio lote 7 de la vereda La Cristalina del





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 033 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

municipio de Circasia, se encuentra conectado al servicio de acueducto prestado por las Empresas Públicas del Quindío E.P.Q.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del primero (01) de diciembre del 2021, mediante el radicado No. 19096, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LIZ DEYCI BARRERA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.719.245, en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14033-21**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E14033 de 2021**, para el predio **1) LOTE DE TERRENO- LOTE 7** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-181036**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva) **(Teniendo en cuenta que la fuente de abastecimiento del predio 1) LOTE DE TERRENO- LOTE 7 ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) objeto de trámite, no ha sido aportada por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 033 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (...)"

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día 31 de enero de 2022 con radicado 874, la señora DEICY BARRERA allega formato de actualización de datos personales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 033 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **LIZ DEYCI BARRERA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.719.245, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 7** ubicado en la Vereda de LA CRISTALINA del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 033 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR- El presente acto administrativo al señor **LIZ DEYCI BARRERA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.719.245, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental

CARLOS ARIEL TRUQUE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-AITV - 033 - 02 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 14033-2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY DE DEL.....

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

.....

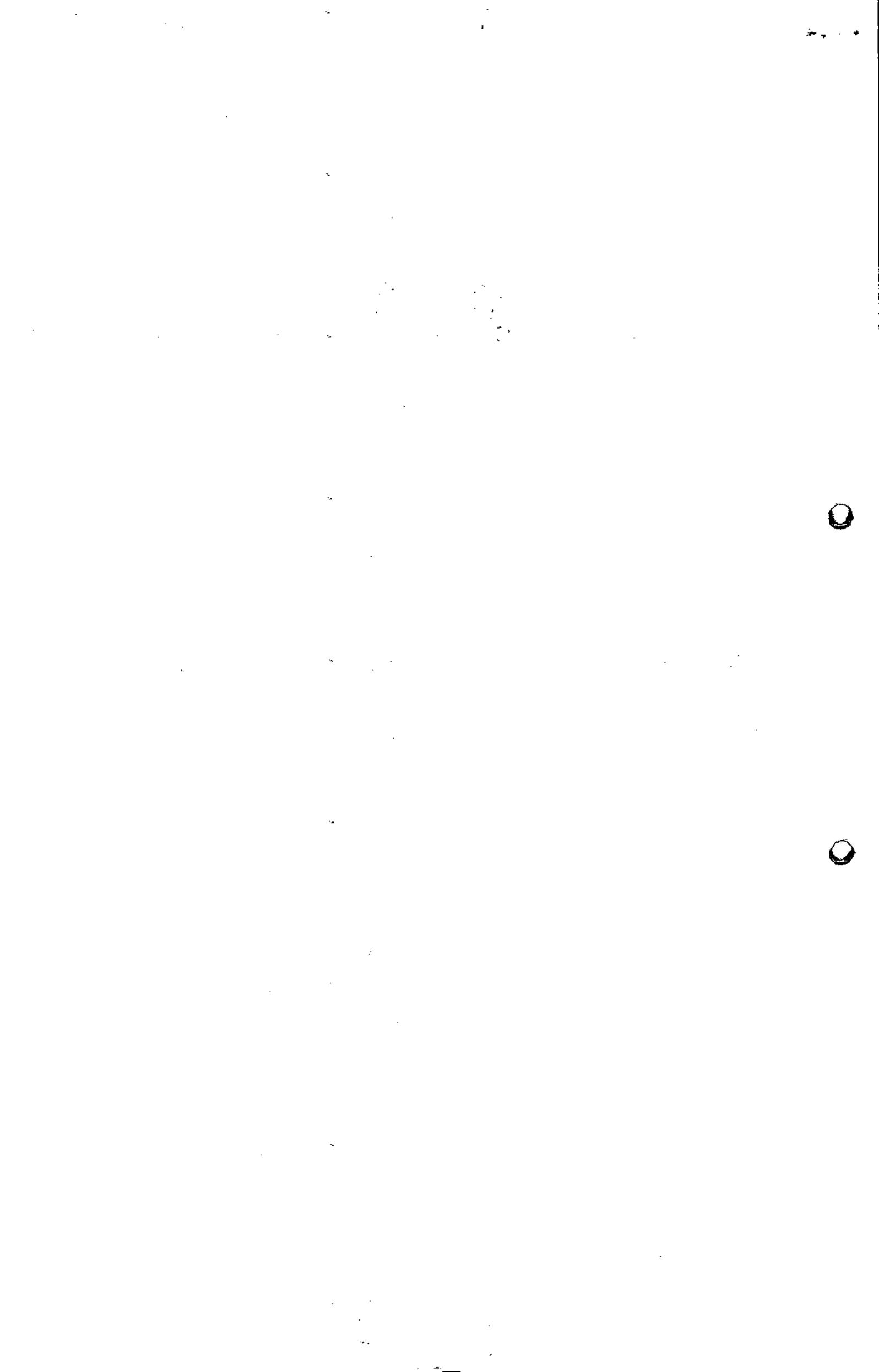
EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O







SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 034 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 034- 02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 034 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, quienes presentaron solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13948-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**.
- Oficio mediante el cual **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S** relaciona los documentos para la solicitud trámite de permiso de vertimientos.
- Copia del oficio mediante el cual la señora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO** apoderada general de la fiduciaria Bancolombia S.A.S solicita a la curaduría urbana 1 licencias de construcción, modificaciones y ampliaciones a las licencias otorgadas.
- Oficio allegado mediante correo electrónico en el cual envían los valores presuntivos para los parámetros de solidos suspendidos.
- Copia del Registro Único Nacional de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, expedida por la cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el día 11 de octubre de 2021.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 16 de septiembre de 2021.
- Copia de la información uso de suelos DP-POT-USU 8575 para el predio Lote 6 identificado con matricula inmobiliaria 280-219955, expedido por **ANDRES PAREJA** subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 034- 02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG para el predio El CABRERO MURILLO identificado con matrícula inmobiliaria 280-160283, expedido por el del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Copia del oficio mediante el cual solicitan el concepto sobre uso del suelo para permiso de vertimientos al departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio FINCA EL CABRERO CASAS DEL CAMPO vereda Murillo identificado matrícula inmobiliaria 280-160283, expedido por las empresas públicas de Armenia.
- Croquis y localización general del proyecto hacienda El Cabrero.
- Oficio mediante el cual el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO realiza la certificación especial de diseños, memorias y aspectos generales.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERRES ARAUJO.
- Oficio con asunto de solicitud de aprobación de diseño redes hidrosanitarias vivienda campestre lote No. 6 – Condominio Hacienda El Cabrero allegado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO..
- Oficio con asunto de carta de responsabilidad. Diseños redes hidro-sanitarias vivienda campestre No. 6 – Condominio Hacienda El Cabrero, allegado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO..
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO.
- Oficio mediante el cual hace referencia a la remisión de informes, memorias y planos – diseño de redes hidrosanitarias internas para vivienda campestre No. 06 – Condominio Hacienda El Cabrero, documento allegado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO.
- Diseños Hidrosanitarios – proyecto campestre Hacienda El Cabrero – Memorias técnicas diseño de redes hidrosanitarias y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – casa lote No. 6, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO.
- Reporte de diseño y modelación computacional – redes hidrosanitarias internas casa No. 06 – Hacienda El Cabrero, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ.
- Reporte de ensayos de percolación y registro fotográfico casa No. 06 – Hacienda El Cabrero, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ y el ingeniero JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 034 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas integrados de tratamiento de aguas residuales domésticas casa lote No. 06 – Hacienda El Cabrero, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT 900586091-1 representada legal por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.784, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIOS**.
- Un sobre con 5 planos y 1 CD para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Recibo de caja No. 6299 para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 16 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO – 1761 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 16 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-RTV- 034 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del primero (01) de diciembre del 2021, mediante el radicado No. 19098 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE** y a la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT 900586091-1 representada legal por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.784, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13948-21**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E13948 de 2021**, para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219955**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto debido a que el documento que ha sido aportado no contiene los datos de Arango G Inversiones S.A.S, sociedad propietaria del predio denominado 1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), y son necesarios para que el formulario se encuentre debidamente diligenciado).**
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Esto debido a que el poder de la sociedad Arango G Inversiones S.A.S, sociedad propietaria del predio objeto del trámite no ha sido aportado, y es necesario para continuar con el trámite, por anterior se le solicita que se allegado).**
- 3. Certificado de existencia y Representación Legal Expedido por Cámara de comercio**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 034 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad. (Esto debido a que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Arango G Inversiones S.A.S , sociedad propietaria del predio objeto del trámite no ha sido aportado, y es necesario para continuar con el trámite, por anterior se le solicita que se allegado).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**"*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2021 por medio de oficio con radicado No. 15292, Construcciones Palacios S.A.S anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a cuerpos de agua, diligenciado y firmado por LINA MARIA PALACIOS OCHOA, apoderada de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S.
- Poder especial otorgado por el señor ARISTOBULO ARANGO GALLO obrando como representante legal de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S, sociedad que ostenta la calidad de propietaria, a la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA, quien ostenta la calidad de representante legal la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.
- Registro Único Tributario de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ARISTOBULO ARANGO GALLO.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 034 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S, expedida el 13 de diciembre de 2021 por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 034 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT 900586091-1 representada legal por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.784, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 034- 02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

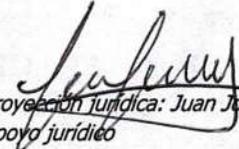
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT 900586091-1 representada legal por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.784, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo aux.contabilidad@construccionespalacios.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

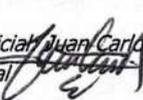
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 038 – 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 038- 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propiamente porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 038 – 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.286, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-171600** y código catastral **000100000010802800000480**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **14523-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.286, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-171600**.
- Documento mediante el cual se relaciona los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales para el predio Hosteria Condominio Campestre Rancho La Soledad Lote 56.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-171600** y código catastral **000100000010802800000480**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 17 de agosto de 2021.
- Copia del oficio de disponibilidad de servicio de acueducto para el predio localizado en **RANCHO LA SOLEDAD LOTE 56** del municipio de **MONTENEGRO**, expedido por las empresas públicas del Quindío – EPQ.
- Copia del sistema séptico domiciliario – **ROTOPLAST** para el predio **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, memorias técnicas del sistema de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, del predio **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, elaborado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado 084 – concepto uso de suelo del predio **LO 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD** con ficha catastral **634700001000000010802800000480**, expedido por **ANDREA MARCELA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 038 – 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PELAEZ ORTIZ, secretaria de planeación del municipio de Montenegro.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **ROSA AMALIA SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.286, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el día veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Recibo de caja No. 1783 para el predio **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 26 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO – 1829 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 26 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del tres (03) de diciembre del 2021, mediante el radicado No. 19356 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.286, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, el





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 038- 02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14523-21:**

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E14523 de 2021**, para el predio **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171600**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el certificado de tradición del predio 1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2) ubicado en la Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), que ha sido anexado a la solicitud es del 17 de agosto de 2021, y el trámite ingreso el 29 de noviembre de 2021, y según lo establecido en la norma el certificado debe ser máximo con 90 días de vigencia, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o Información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**"*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 038 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día 14 de diciembre de 2021 por medio de correo electrónico con radicado No. 15219, allegan el siguiente documento:

- Certificado de tradición del predio **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171600, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 14 de diciembre de 2021.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 038- 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.286, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-AITV- 038 - 02 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR- El presente acto administrativo a la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.286, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

[Signature]
 Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
 Apoyo jurídico

[Signature]
 Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
 Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
 Ingeniero ambiental

EXPEDIENTE 14523-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY	DE DEL.....
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 046 – 08- 02 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 046- 08- 02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 046 - 08- 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **RICHARD SUAREZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.110.006, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-126683** y código catastral **63470000100090263000**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11910-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **RICHARD SUAREZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.110.006, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-126683** y código catastral **63470000100090263000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 02 de septiembre de 2021.
- Copia de la constancia de petición de servicio de acueducto por parte del señor **RICARDO SUAREZ PERDOMO** a la empresas públicas del Quindío.
- Copia del certificado 083 - concepto uso de suelo del predio **LO 7 PUEBLO TAPADO**, con ficha catastral **634700001000000090263000000000**, expedido por **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**, secretaria de planeación municipal de Montenegro.
- Croquis de localización del predio **LOTE 7** ubicada en la vereda **ONCE CASAS** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas - manual operativo del predio **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Plan de cierre y abandono del predio **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Características presuntivas del vertimiento del predio **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 046- 08- 02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Un sobre con 1 CD y 2 planos del predio **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **RICHARD SUAREZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.110.006, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el día primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Recibo de caja No. 5343 para el predio **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 01 de octubre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del catorce (14) de octubre del 2021, mediante el radicado No. 15655 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al **RICHARD SUAREZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.110.006, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11910-21**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 046- 08- 02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **OCHO (08) DE FEBRERO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11910 de 2021**, para el predio **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-126683** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que lo que ha sido aportada es la constancia de petición y no la fuente de abastecimiento para el predio 1) LOTE # 7 ubicado en la Vereda MONTENEGRO del Municipio de MONTENEGRO (Q), por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para continuar con el trámite).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día tres (03) de noviembre de 2021 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 13323, el señor **RICHARD SUAREZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.110.006, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, anexo el siguiente documento:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 046- 08- 02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del oficio de disponibilidad se servicio de acueducto para la vía que conduce de Pueblo Tapao hacia once casas del municipio de Montenegro, expedido por las empresas públicas del Quindío.

El día siete (07) de febrero de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado 1275, allegan el siguiente documento:

- Copia del oficio de disponibilidad de acueducto para el predio **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-126683** y código catastral **63470000100090263000**, expedido por las empresas públicas del Quindío.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 046 - 08- 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **RICHARD SUAREZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.110.006, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 7** ubicado en la Vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 046- 08- 02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR – El presente acto administrativo al señor **RICHARD SUAREZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.110.006, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
 Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
 Apoyo jurídico

[Signature]
CARLOS ARTIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

[Signature]
 Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
 Abogada Contratista

[Signature]
 Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
 Ingeniero ambiental

EXPEDIENTE 11910-2021
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

C.C No -----

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 048-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 048-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

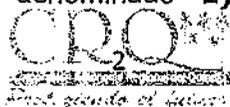
Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la Vereda de **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152739** y ficha catastral número **63001000200003457802**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10398 - 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por, la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA**.
- Documento de relación de anexos para solicitud de permiso de vertimiento, correspondiente al predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 048-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR".

- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, el día 12 de agosto del 2021, correspondiente al predio 1) **LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la Vereda de **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152739**.
- Copia del recibo de Empresas Públicas de Armenia, (EPA), correspondiente al predio denominado "Casa 8 Km5 Vía al Edén, Cond Santa Maria del Pinar.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, manual operativo, plan de cierre, memorias técnicas y prueba de percolación, realizado y firmado por el señor **Santiago Martínez Botero**, ingeniero civil, correspondiente al predio denominado "**Santa Maria del Pinar, Casa 8**".
- Generalidades de la prueba de percolación, realizado y firmado por el señor "**Santiago Martínez Botero**, ingeniero civil, correspondiente al predio denominado "**Santa Maria del Pinar, Casa 8**".
- Registro fotográfico del ensayo de percolación realizado y firmado por el señor **Santiago Martínez Botero**, ingeniero civil, correspondiente al predio denominado "**Santa Maria del Pinar, Casa 8**".
- Características presuntivas del vertimiento, correspondiente al predio denominado "**Santa Maria del Pinar, Casa 8**".
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería **COPNIA**, en favor del ingeniero civil **Santiago Martínez Botero**.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el consejo profesional nacional de ingeniería **COPNIA**, en favor del ingeniero civil **Santiago Martínez Botero**.
- Un (01) CD y dos (02) planos, correspondiente al predio denominado "**Santa Maria del Pinar, Casa 8**".
- Concepto uso de suelo – CUS – 2120208, expedido por la curaduría urbana No.2 de Armenia, correspondiente al predio denominado "**Lote Unidad Privada de Vivienda #8 Condominio Santa Maria del Pinar**", identificado con matrícula catastral **No. 280-152739** y ficha catastral número **000200003457802**, firmado por el ingeniero, José Elmer López Restrepo, Curador Urbano N° 2 de Armenia.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**.
- Croquis de localización del predio "**Santa Maria del Pinar, Casa 8**".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 048-09-02-2022

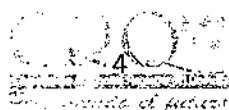
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que el día primero (01) de Septiembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la Vereda de **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 1056**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Recibo de caja **Nº 4622**, correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el primero (01) de septiembre dos mil veintinuno (2021), realizada por Daniel Jaramillo, profesional universitario grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el primero (01) de septiembre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que a través de oficio del **veinte (20) de septiembre del dos mil veintinuno**, mediante el radicado **00014087** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10398-21**.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 048-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

"...

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 10398 de 2021**, para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAL"** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado matrícula No. **280-152739**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. **Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor (Realizada la revisión jurídica se logro evidenciar que en el certificado de tradición aportado para el predio 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" ubicado en la Vereda TITINA de Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-152739, en la anotación N° 11 se evidencia que la señora NUBIA NIETO DE BAEZ ostenta la calidad de usufructuaria, por lo anterior es necesaria que sea aportado el poder de los señores FELIPE ANDRES BAEZ NIETO, JORGE HERNAN BAEZ NIETO, LINA MARIA BAEZ NIETO quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio en mención)**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 048-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

solicite prorroga hasta por un término igual..."

"...

Que el día siete (07) de octubre del año 2021, la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**, en calidad de **Usufructuaria**, allega solicitud de prorroga bajo el radicado **Nº 12174-21**, ya que se encuentra en trámite de sucesión.

Que el día catorce (14) de Octubre del año 2021, La subdirección de Regulación y control Ambiental, bajo el radicado **Nº 00015617**, se emite respuesta al derecho de petición, dando viabilidad a la solicitud de prorroga para dar cumplimiento hasta el día 20 de septiembre del año 2021.

El **seis (06) de diciembre** de dos mil **veintiuno (2021)** con radicado No. **14861-21**, a través de formato entrega documentos faltantes la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**, allega las siguiente documntacion:

- Poder específico, debidamente otorgado por parte del señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 10.273.379**, a la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**.
- Poder específico, debidamente otorgado por parte del señor **ANDRES JARAMILLO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.004.960.467**, a la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**.
- Poder específico, debidamente otorgado por parte de la señora **MARIA JOSE JARAMILLO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.004.960.468**, a la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**.
- Poder específico, debidamente otorgado por parte del señor **FELIPE ANDRES BAEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 89.008.551**, a la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LINA MARIA BAEZ NIETO**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO MEJIA**
- Acta de declaratoria extraproceso **Nº 2428**, expedida por la notaria segunda del circulo de Armenia.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA JOSÉ JARAMILLO BAEZ**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 048-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

- Acta de declaratoria extraproceso N° 2427, expedida por la notaria segunda del círculo de Armenia.
- Copia del registro civil de nacimiento de **MARIA JOSE JARAMILLO BAEZ**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ANDRES JARAMILLO BAEZ**.
- Acta de declaratoria extraproceso N° 2431, expedida por la notaria segunda del círculo de Armenia.
- Copia del registro civil de nacimiento de **ANDRES JARAMILLO BAEZ**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **veintiseis (26)** de **enero** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 048-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la Vereda de **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152739** y ficha catastral número **63001000200003457802**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 048-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

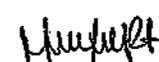
ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA**, o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS Comunicar como terceros determinados a los señores, **JORGE ENRIQUE JARAMILLO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.273.379**, **ANDRES JARAMILLO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.004.960.467**, **MARIA JOSE JARAMILLO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.004.960.468**, **FELIPE ANDRES BAEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **89.008.551**, quienes de acuerdo al estudio de títulos ostentan la calidad de copropietario del predio objeto de solicitud, tal y como se estipula en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

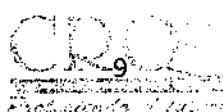
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica Inicial: Daniel Jaramillo Gomez
Profesional universitario grado 10 SRCA-CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 048-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

EXPEDIENTE _ 10398 _ DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

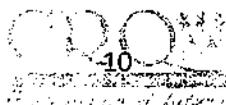
EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 049 – 09-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 049 – 09-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

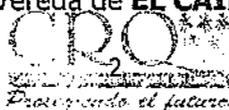
Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **JUAN DIEGO GALLO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.892.516**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA COSTEÑA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27956** y ficha catastral número **630011000300000111000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12159 - 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por, el señor **JUAN DIEGO GALLO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.892.516**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, el día seis (06) de octubre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LA COSTEÑA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**,





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 049 – 09-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27956**.

- Copia del recibo de la cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío, correspondiente al predio denominado "**LOS ALMENDROS**".
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, manual operativo, plan de cierre, memorias técnicas y prueba de percolación, realizado y firmado por el señor **Santiago Martínez Botero**, ingeniero civil, correspondiente al predio denominado "**LA COSTEÑA**".
- Generalidades de la prueba de percolación, realizado y firmado por el señor "**Santiago Martínez Botero**, ingeniero civil, correspondiente al predio denominado "**LA COSTEÑA**".
- Registro fotográfico del ensayo de percolación realizado y firmado por el señor **Santiago Martínez Botero**, ingeniero civil, correspondiente al predio denominado "**LA COSTEÑA**".
- Características presuntivas del vertimiento, correspondiente al predio denominado "**LA COSTEÑA**".
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el consejo profesional nacional de ingeniería (**COPNIA**), en favor del ingeniero civil **Santiago Martínez Botero**.
- Catalogo del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio "**LA COSTEÑA**".
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería (**COPNIA**), en favor del ingeniero civil **Santiago Martínez Botero**.
- Dos (02) plano y un (01) CD, correspondiente al predio denominado "**LA COSTEÑA**".
- Concepto de norma urbana, expedido por la **CURADURÍA URBANA NO.1-2021-0264** de Armenia, correspondiente al predio denominado "**LA COSTEÑA**", identificado con matrícula catastral **No. 280-27956** y ficha catastral número **00-03-0000-0111-000**, firmado por la señora Margarita María Pino Ramírez, Curaduría Urbana N°1 de Armenia.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **JUAN DIEGO GALLO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.892.516**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- Croquis de localización del predio objeto de tramite, "**LA COSTEÑA**".

COPNIA
3



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 049 – 09-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

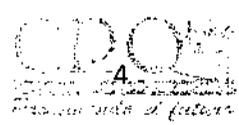
Que el día siete (07) de octubre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **LA COSTEÑA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 1230**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Recibo de consignación consecutivo **Nº 1475**, correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **LA COSTEÑA** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el siete (01) de octubre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el siete (01) de octubre dos mil veintiuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno**, mediante el radicado **00015865** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **JUAN DIEGO GALLO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.892.516**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12159-21**.

"..."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 049 – 09-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12159 de 2021, para el predio 1) LA COSTEÑA ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-27956 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio LOS ALMENDROS y no para el predio 1) LA COSTEÑA ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), el cual es objeto del trámite, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para dar continuidad a su solicitud).**

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que lo que ha sido aportado es el concepto de norma urbana y no el concepto uso de suelos del predio denominado 1) LA COSTEÑA ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), tal y como lo exige la norma por lo anterior se le solicita anexar el documento para continuar con el trámite).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 049 – 09-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

"...

Que el día dos (02) de noviembre del año 2021, el señor **JUAN DIEGO GALLO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.892.516**, en calidad de **Propietario**, bajo el radicado N° **13261-21**, solicita prórroga para anexar documentos faltantes, solicitados en requerimiento del 19 de octubre del 2021.

El **dieciséis (16)** de **noviembre** de dos mil **veintiuno (2021)** con radicado No. **13923-21**, el señor **JUAN DIEGO GALLO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.892.516**, en calidad de **Propietario**, allega las siguiente documentación:

- Documento de relación de anexos de documentos faltantes
- Certificado **QSA21C01368**, expedido por el Comité Departamental del Quindío, unidad de desarrollo social, abasto de agua para uso agrícola, correspondiente al predio denominado **"LA COSTEÑA"**

Que el día **diecisiete (17)** de **noviembre** de dos mil **veintiuno (2021)**, La subdirección de Regulación y control Ambiental, vía correo electrónico y bajo el radicado N° **00018109**, se emite respuesta al derecho de petición, dando viabilidad a la solicitud de prórroga para dar cumplimiento hasta el día **primero de enero del año 2022**.

que el día **tres (03)** de **enero** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **00022-22**, el señor **JUAN DIEGO GALLO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.892.516**, en calidad de **Propietario**, allega las siguiente documentación:

- Información de uso de suelos - Concepto uso de suelos, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio, correspondiente al predio **"LA COSTEÑA"**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-27956** y ficha catastral N° **000300000111000**, firmado por el señor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO**, **Subdirector Administrativo de Planeación**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 049 – 09-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **veintiséis (26) de enero** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

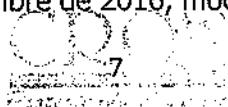
"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 049 – 09-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

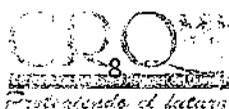
ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN DIEGO GALLO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.892.516**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA COSTEÑA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27956** y ficha catastral número **630011000300000111000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 049 – 09-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

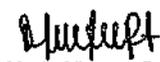
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO GALLO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.892.516**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA COSTEÑA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 049 – 09-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE _ 12159 _ DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D ESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 050 -09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 050 -09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 050 -09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **CARLOS ARTURO FLOREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.494.557**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 5 LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174158** y ficha catastral número **6369000000070248000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12373-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente firmado y diligenciado por el señor **CARLOS ARTURO FLOREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.494.557**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**.
- Certificado de tradición expedido el 22 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE 5 LOTE NUMERO CINCO (5)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174158**.
- Autorización de notificación por correo electrónico, diligenciado por el señor **CARLOS ARTURO FLOREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.494.557**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**.
- Documento de relación de anexos para el tramite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE 5 LOTE NUMERO CINCO (5)**.
- Copia de la Resolución N° **001256 del 15 de julio del año 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20"**, Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Copia de recibo de pago por valor de \$52.000.
- Localización y coordenadas del predio "**Lote #5**".
- Caracterización presuntiva correspondiente al predio **LOTE 5 LOTE NUMERO CINCO (5)**.
- Ensayo de permeabilidad, para el predio denominado **LOTE 5 LOTE NUMERO CINCO (5)**, realizado y firmado por el ingeniero geográfico y ambiental, **Daniel Felipe Chavez Urrego**.
- Catalogo del tanque integrado horizontal de 4.000L de **COLEMPAQUES**, correspondiente al predio denominado "**Lote #5**".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 050 -09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio denominado "**Lote #5**", realizado y firmado por el ingeniero geográfico y ambiental, **Daniel Felipe Chavez Urrego**.
- Anexo manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domesticas, realizado por el ingeniero geográfico y ambiental, **Daniel Felipe Chavez Urrego**, para el predio denominado "**Lote #5**".
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Daniel Felipe Chavez Urrego**, ingeniero geográfico y ambiental.
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**.
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 5 LLANO GRANDE LOS PINOS**, identificado con ficha catastral, **000000000070248000000000**, firmado por el señor **NAPOLEON CHACON CARDONA**, Secretario de planeación municipal.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado y diligenciado por la señora **MARIA TRINIDAD SOGAMOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.570.147**.

Que el día once (11) de octubre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la Vereda de **San Antonio** del Municipio de **Salento (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1296**, por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE NUMERO CINCO (5)** Por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Recibo de caja consecutivo N° **5555**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 050 -09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que a través de oficio del **dos (02) de diciembre del 2021**, mediante el radicado **19270** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor el señor **CARLOS ARTURO FLOREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.494.557**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12373-21**

" ...

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12373 de 2021, para el predio denominado 1) LOTE 5 LOTE NUMERO CINCO (5) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N°280-174158, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE 5 LOTE NUMERO CINCO (5) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N°280-174158).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 050 -09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

*compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

..."

Que el **veintiuno (21)** de **diciembre** de dos mil **veintiuno (2021)** con radicado No. **15409-21**, el señor **CARLOS ARTURO FLOREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.494.557**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, allega la siguiente documentación:

- Documento de relación de anexo, complemento de solicitud al requerimiento **Nº 19270**.
- Copia de la resolución **Nº 63-690-000420-2018**, del **24 de diciembre del año 2018**, correspondiente al predio identificado con ficha catastral **Nº 000000000070248000000000**, identificando el área construida del predio denominado **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la Vereda de **San Antonio** del Municipio de **Salento (Q)**,

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **treinta y uno (31)** de **enero** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 050 -09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *“Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite”*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 050 -09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CARLOS ARTURO FLOREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.494.557**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 5 LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174158** y ficha catastral número **6369000000070248000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAFRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 050 -09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

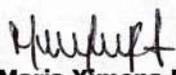
conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

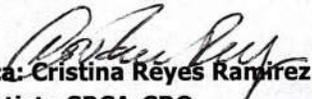
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CARLOS ARTURO FLOREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.494.557**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 5 LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **FLOREZ.ARTURO@GMAIL.COM** - **ECOBRASDIANAROMAN@GMAIL.COM**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 050 -09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

EXPEDIENTE _12373 _DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T
O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 051- 09-02 -2021

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

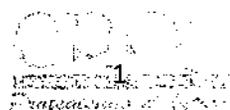
Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 051- 09-02 -2021

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

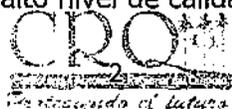
Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

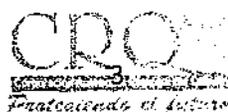
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 051- 09-02 -2021

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.372.701**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183839** y ficha catastral número **000000070264000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12534-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente firmado y diligenciado por el señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.372.701**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**.
- Documento de relación de anexos para la solicitud de permiso de vertimiento, correspondiente al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO-LOTE N.1**.
- Certificado de tradición expedido el 21 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183839**
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 1 LLANO GRANDE**, identificado con ficha catastral, **000000000007026400000000**, firmado por la señora Valentina Suárez Fernández, Secretario de planeación y obras públicas.
- Recibo de pago Nro 4160, por concepto de uso de suelo rural No. **000000000007026400000000**, a la Alcaldía de Salento Quindío, Secretaria de Hacienda.
- Ensayo de permeabilidad, predio **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1 (SECTOR 5 SAUSALITO 2)**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Manejo asociados a la gestión de los vertimientos, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1 (SECTOR 5 SAUSALITO 2)**, firmado por el señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, caracterización presuntiva para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1 (SECTOR 5 SAUSALITO 2)**, firmado por el señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1 (SECTOR 5 SAUSALITO 2)**, firmado por el señor **Juan**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 051- 09-02 -2021

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

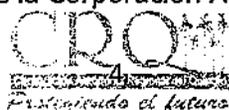
David Álzate Giraldo, ingeniero civil.

- Fotocopia de la tarjeta profesional, del ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería **COPNIA**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido en favor del señor **Juan David Álzate Giraldo**, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**.
- Copia de la Resolución N° **001256 del 15 de julio del año 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20"**, Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Manejo ambiental, etapa de cierre y abandono, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1 (SECTOR 5 SAUSALITO 2)**, firmado por el señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1 (SECTOR 5 SAUSALITO 2)**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por **FRANCISCO EFRAINTUAY JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.372.701**.

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1 (SECTOR 5 SAUSALITO 2)**, ubicado en la Vereda de **San Antonio** del Municipio de **Salento (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1318**, por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1 (SECTOR 5 SAUSALITO 2)**, Por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Consignación Bancaria N° **1514**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.,





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 051- 09-02 -2021

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

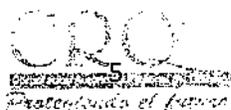
y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del **veintiseis (26) de noviembre del dos mil veintiuno**, mediante el radicado **18868** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.372.701**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12534-21**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12534 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **280-183839** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1, ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 183839**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 051- 09-02 -2021

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

..."

Que el día siete (07) de diciembre del año 2021, bajo el radicado **Nº 14906-21**, el señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.372.701**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, allegó documento de relación de anexos:

- Certificado Catastral Nacional Nº **5397-263191-81149-0**, correspondiente al predio denominado **LO 1 LLANO GRANDE**, identificado con matrícula catastral **Nº 280-183839**, área construida **102.0 M²**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **treinta y uno (31) de enero** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 051- 09-02 -2021

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1361 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 051- 09-02 -2021

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **FRANCISCO EFRAINTUAY JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.372.701**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N.1** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183839** y ficha catastral número **000000070264000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 051- 09-02 -2021

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

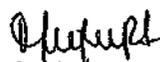
conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

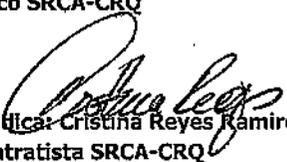
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a el señor **FRANCISCO EFRAINTUAY JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.372.701**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRO


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 051- 09-02 -2021

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE _ 12534_DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
 NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
 SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

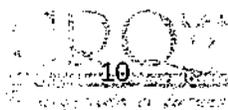
EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 052-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42,





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 052-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.227.725**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**, de los señores, **JULIAN MAZUERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.234.573**, **GLORIA INES MAZUERA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **30.276.738**, **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.251.088**, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELA ETAPA I ETAPA I LOTE 28**, ubicado en la Vereda de **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193376** y ficha catastral número **00030000000031580000028**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13160 – 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por el señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.227.725**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**, de los señores, **JULIAN MAZUERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.234.573**, **GLORIA INES MAZUERA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **30.276.738**, **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.251.088**, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 052-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documento de relación de anexos para solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente al predio denominado "**LOTE N° 28 DEL CONJUNTO CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS.**"
- Copia de poder especial otorgado por el señor , **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.251.088**, **GLORIA INES MAZUERA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **30.276.738**, otorgado al señor **JULIAN MAZUERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.234.573**, para efectuar proceso de compraventa.
- Poder amplio y suficiente, debidamente otorgado por el señor **JULIAN MAZUERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.234.573**, al señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.227.725**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JULIAN MAZUERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.234.573**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.227.725**.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 27 de septiembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 28**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193376**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.227.725**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**.
- Sistema de disposición de aguas residuales, memorias técnicas, correspondiente al predio denominado "**Senderos de Bruselas, Lote N° 28**", firmado por el ingeniero **Octavio Armando Zapata Alzate**.
- Catalogo de sistema sépticos horizontales, de **ROTOPLAST**, para el predio denominado "**Senderos de Bruselas, Lote N° 28**".
- Anexo fotográfico correspondiente al predio denominado "**Senderos de Bruselas, Lote N° 28**".
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, en favor al señor **Octavio Armando Zapata Alzate**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Civil, **COPNIA**.
- Autorización de notificación por correo electrónico, diligenciado por parte del señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.227.725**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**.
- Factibilidad o certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado, correspondiente al predio "**Senderos de Bruselas Chalet 28**", expedido por **Empresas Públicas de Armenia EPA**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 052-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso del suelo **CUS-2120279**, expedido por la Curaduría Urbana N°.2, correspondiente al predio denominado "**Senderos de Bruselas Lote 28**" identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193376** y ficha catastral N° **000300003415800**
- Dos (02) planos y (01) CD, Correspondientes al predio objeto de solicitud denominado "**Senderos de Bruselas Lote 28**"

Que el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA ILOTE 28"** ubicado en la Vereda de **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica N° **SO 1604y** recibo de caja N° **5955** correspondiente al predio denominado **1) "URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA ILOTE 28"** ubicado en la Vereda de **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que a través de oficio del **diez (10) de noviembre del 2021**, mediante el radicado **00017801** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a los señores señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**, de los señores, **JULIAN MAZUERA VALENCIA, GLORIA INES MAZUERA VALENCIA, JUAN CARLOS RUIZ MEJIA** quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1)**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV- 052-09-02-2022****ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELA ETAPA I ETAPA I LOTE 28, ubicado en la Vereda de **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13160-2021**

"...

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **13160 de 2021**, para el predio **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 28** localizado en la vereda **PARAJE GRANADA** municipio de **ARMENIA (Q)**, Matricula Inmobiliaria **Nº280-193376**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).

(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el poder especial de los señores JUAN CARLOS RUIZ MEJIA, y GLORIA INES MAZUERA VALENCIA quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio objeto del trámite, otorgado al señor JULIAN MAZUERA VALENCIA, no se encuentra autenticado, además es para la firma de la escritura pública de VENTA y no para adelantar trámites ante la CRQ, por último el poder no otorga la facultad de ser transferido a terceros, por lo anterior se le solicita anexar poder debidamente autenticado de los copropietarios JUAN CARLOS RUIZ y GLORIA INES MAZUERA).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días siguientes** a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 052-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

"...

El **diez (10) de diciembre** de dos mil **veintiuno (2021)** con radicado No. **15028-21**, a través de formato entrega documentos faltantes el señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, allega las siguiente documentación:

- Documento de relación de anexos, complemento de información, correspondiente al predio objeto de solicitud **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELA ETAPA I ETAPA I LOTE 28.**
- Poder debidamente otorgado por parte de los señores **JULIAN MAZUERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.234.573**, **GLORIA INES MAZUERA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **30.276.738**, **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.251.088**, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS**, al señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.227.725**, quien ostenta la calidad de **APODERADO.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JULIAN MAZUERA VALENCIA**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **GLORIA INES MAZUERA VALENCIA.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA.**
- Copia de la solicitud de complemento de documentación, radicado N° **17801, del 19 de noviembre del año 2021**

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **treinta y uno (31) de enero** de dos mil veintidós (2022), por **Maria Ximena Restrepo A**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 052-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.227.725**, quien ostenta la calidad de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 052-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

APODERADO, de los señores, **JULIAN MAZUERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.234.573**, **GLORIA INES MAZUERA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **30.276.738**, **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.251.088**, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELA ETAPA I ETAPA I LOTE 28**, ubicado en la Vereda de **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193376** y ficha catastral número **000300000000315800000028**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: ARTICULO QUINTO: De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CHRISTIAN BERNARDO GÓMEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.227.725**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**, de los señores, **JULIAN MAZUERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.234.573**, **GLORIA INES MAZUERA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **30.276.738**, **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 052-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

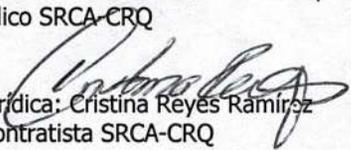
número **10.251.088**, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELA ETAPA I ETAPA I LOTE 28**, ubicado en la Vereda de **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **gristianguve@gmail.com** – **julianmazueravalencia@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-053-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-053-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **NELSON JAVIER**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-053-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CAMACHO ACERO identificado con la cédula de ciudadanía número **79.486771**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 80** ubicado en la Vereda de **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193428** y ficha catastral número **0030000000341580000080**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 010-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por el señor **NELSON JAVIER CAMACHO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.486771**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 80** ubicado en la Vereda de **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de transferencia bancaria a cuenta de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Certificado de tradición, expedido el seis (06) de octubre del año 2021 por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, correspondiente al predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 80**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193428**.
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado expedido por Empresas Públicas de Armenia, EPA, correspondiente al predio denominado **"Senderos de Bruselas Chalet 80"**.
- Información uso de suelos **DP-POT-9706**, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Proceso planificación y ordenamiento del territorio, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-193428**, y ficha catastral número **0030000000341580000080**, firmado por el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación **Andrés Pareja Gallo**.
- Localización y coordenadas, correspondiente al predio objeto de trámite **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 80**.
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 80**.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-053-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Ensayo de permeabilidad, para el predio **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 80**, realizado y firmado por el **Ingeniero Daniel Felipe Chaves Urrego**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, para el predio denominado **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 80**, realizado y firmado por el **Ingeniero Daniel Felipe Chaves Urrego**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero Geográfico y Ambiental **Daniel Felipe Chaves Urrego**.
- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio denominado **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 80**, realizado y firmado por el **Ingeniero Diego Alexander Upegui Angel**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Catalogo del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio "**Senderos de Bruselas Lote 80**".
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**Senderos de Bruselas Lote 80**".

Que el día veintiocho (28) de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 80** ubicado en la Vereda de **PARAJE GRANDA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 1992**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Consignación bancaria **Nº 1961** correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 80**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-053-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022), realizada por **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022), Realizada por **Vanesa Torres** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Que el **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-053-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **NELSON JAVIER CAMACHO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.486771**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 80** ubicado en la Vereda de **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193428** y ficha catastral número **0030000000341580000080**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-053-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NELSON JAVIER CAMACHO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.486771**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CROQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CROQ

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CROQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-053-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 010 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D ESPUES D E EST AS FIRMA S NO HAY NINGU N ESCRITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 054-09-02-22

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 054-09-02-22

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 054-09-02-22

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que el día cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.242.947**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1. EL BALTICO** ubicado en la Vereda de **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32483** y ficha catastral número **00-01-00050132-000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 035-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.242.947**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**
- Documento de relación de anexos, para solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente al predio "**1) LOTE 1 EL BALTICO**"
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 1 EL BALTICO** ubicado en la Vereda de **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia el día **21 de diciembre del año 2021**, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 1 EL BALTICO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32483**.
- Copia del Estado de la cuenta de suministro de agua para uso agrícola, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío, correspondientes al predio "**El Baltico-lote 1**"
- Ensayo de permeabilidad, para el predio "**Lote 1 El Baltico**", realizado y firmado por el ingeniero **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Localización y coordenadas, correspondiente al predio objeto de trámite "**Lote 1 El Baltico**".
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio "**Lote 1 El Baltico**".
- Concepto uso de suelos **CP/US/167/2021**, expedido por la Alcaldía Municipal de **Quimbaya**, correspondiente al predio "**LOTE 1 EL BALTICO**", identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-32483**, y ficha catastral número **00-01-005-0132-000**, firmado por **AMANDA CARDONA GIRALDO**, secretaria de infraestructura.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 054-09-02-22

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio denominado "**El Baltico**", realizado y firmado por el ingeniero **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio denominado "**El Baltico**", realizado y firmado por el ingeniero **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero civil **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**El Baltico**".

Que el día veintiocho (28) de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) Lote 1 – EL Baltico**, ubicado en la Vereda de **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**:

- Recibo de caja consecutivo **Nº 0024** correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 2 -EL BALTICO**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Factura electrónica de venta, **SO- 1990**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022), realizada por **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022), Realizada por **Vanesa Torres** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 054-09-02-22

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 054-09-02-22

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.242.947**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1. EL BALTICO** ubicado en la Vereda de **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nó. 280-32483** y ficha catastral número **00-01-00050132-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 054-09-02-22**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.242.947**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 054-09-02-22

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 035 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 55-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 55-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 55-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que el día cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.242.947**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 EL BALTICO** ubicado en la Vereda de **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32951** y ficha catastral número **63594000100050132000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 036-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.242.947**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**
- Documento de relación de anexos, para solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente al predio "**1) LOTE 2 EL BALTICO**"
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 2 EL BALTICO** ubicado en la Vereda de **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia el día **21 de diciembre del año 2021**, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 1 EL BALTICO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32951**.
- Copia del Estado de la cuenta de suministro de agua para uso agrícola, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío, correspondientes al predio "**El Baltico-lote 1**"
- Concepto uso de suelos **CP/US/051/2021**, expedido por la Alcaldía Municipal de **Quimbaya**, correspondiente al predio "**LOTE 2 EL BALTICO**", identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-32951**, y ficha catastral número **00100050132000**, firmado por **Jesus Aider Zuluaga Montoya**, Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural..
- Localización y coordenadas, correspondiente al predio objeto de trámite "**Lote 2 El Baltico**".
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio "**Lote 2 El Baltico**".
- Ensayo de permeabilidad, para el predio "**Lote 2 El Baltico**", realizado y firmado por el ingeniero **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio denominado "**El Baltico Lote 2**", realizado y firmado por el ingeniero



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 55-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Daniel Felipe Chaves Urrego.

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero geográfico y ambiental, **Daniel Felipe Chaves Urrego.**
- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio denominado "**El Baltico Lote 2**", realizado y firmado por el ingeniero **Diego Alexander Upegui Angel.**
- Copia de la tarjeta Profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero civil **Diego Alexander Upegui Angel.**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero civil **Diego Alexander Upegui Angel.**
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**El Baltico Lote 2**".

Que el día veintiocho (28) de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) Lote 2 – EL Baltico**, ubicado en la Vereda de **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610):**

- Recibo de caja consecutivo **Nº 0025** correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 2 - EL Baltico**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610).**
- Factura electrónica de venta, **SO- 1991**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610).**

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022), realizada por **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 55-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

realizado el veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022), Realizada por **Vanesa Torres** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 55-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.242.947**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2. EL BALTICO** ubicado en la Vereda de **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-32951** y ficha catastral número **00-63594000100050132000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 55-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

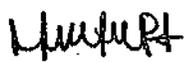
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.242.947**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 55-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 036 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que el día seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.938.975**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la Vereda de **LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50854** y ficha catastral número **6340100010003013000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 101-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.938.975**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Concepto uso de suelos **SP N°037 DE 2020**, expedido por la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, correspondiente al predio "**LA PONDEROSA**", identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-50804**, y ficha catastral número **00-01-0003-0103-000**, firmado por **ING. ALEXANDER FANDIÑO**, Secretario de planeación.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia el día **30 de diciembre del año 2021**, correspondiente al predio denominado **1) LOTE LA PONDEROSA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50854**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la Vereda de **LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Autorización de notificación por correo electrónico, sin diligenciar.
- Fotocopia del Comité de Cafeteros del Quindío, correspondiente al predio **1) LA PONDEROSA** ubicado en la Vereda de **LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Fotocopia de la cédula ciudadanía de la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.938.975**.
- sistema de disposición de aguas residuales propuesto, memorias de diseño, correspondiente al predio **LA PONDEROSA**, realizado por el ingeniero Civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Anexo fotográfico correspondiente al predio **LA PONDEROSA**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero civil, **Octavio**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Armando Zapata Alzate.

- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio **"LA PONDEROSA"**.

Que el día seis (06) de enero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA PONDEROSA**, ubicado en la Vereda de **LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**:

- Factura electrónica de venta, **SO- 2014**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Recibo consignación bancaria **Nº 44** correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LA PONDEROSA**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022), realizada por **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022), Realizada por **Vanesa Torres** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites Innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.938.975**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la Vereda de **LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50854** y ficha catastral número **6340100010003013000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.938.975**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 101 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.938.975**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la Vereda de **LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50854** y ficha catastral número **6340100010003013000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 101-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.938.975**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Concepto uso de suelos **SP N°037 DE 2020**, expedido por la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, correspondiente al predio "**LA PONDEROSA**", identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-50804**, y ficha catastral número **00-01-0003-0103-000**, firmado por **ING. ALEXANDER FANDIÑO**, Secretario de planeación.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia el día **30 de diciembre del año 2021**, correspondiente al predio denominado **1) LOTE LA PONDEROSA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50854**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la Vereda de **LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Autorización de notificación por correo electrónico, sin diligenciar.
- Fotocopia del Comité de Cafeteros del Quindío, correspondiente al predio **1) LA PONDEROSA** ubicado en la Vereda de **LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Fotocopia de la cédula ciudadanía de la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.938.975**.
- sistema de disposición de aguas residuales propuesto, memorias de diseño, correspondiente al predio **LA PONDEROSA**, realizado por el ingeniero Civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Anexo fotográfico correspondiente al predio **LA PONDEROSA**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero civil, **Octavio**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Armando Zapata Alzate.

- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**LA PONDEROSA**".

Que el día seis (06) de enero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA PONDEROSA**, ubicado en la Vereda de **LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**:

- Factura electrónica de venta, **SO- 2014**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Recibo consignación bancaria **Nº 44** correspondiente a la tarifa de evaluación trámite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LA PONDEROSA**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022), realizada por **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022), Realizada por **Vanesa Torres** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 056-09-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.938.975**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la Vereda de **LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50854** y ficha catastral número **6340100010003013000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.938.975**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, se procede a



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 056-09-02-2022

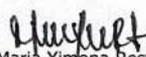
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo mariauribeg@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-059-02-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230; 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-059-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

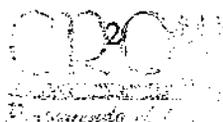
Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021".*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-059-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **PAOLA ANDREA RAMOS CHAUX** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.579.024** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-1117** y ficha catastral N° **63190000200080097000** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 802-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **PAOLA ANDREA RAMOS CHAUX** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.579.024** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-1117**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 26 de enero de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-059-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Recibo del acueducto de la Junta de acción comunal vereda el congol –del municipio de Circasia (Q), del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No **044** del **14 de febrero de 2021** del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-1117**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), Pablo Yeison Castañeda.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 003 de 2022 del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-1117**, expedido por la directora técnica de la umata de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), Beatriz Artunduaga Bermeo.
- Memorias de diseño para el predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Marco Antonio Barrios Jiménez.
- Manual del fabricante y de mantenimiento del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Marco Antonio Barrios Jiménez.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Marco Antonio Barrios Jiménez.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora la señora **PAOLA ANDREA RAMOS CHAUX** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.579.024** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-059-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sobre con contenido de dos (2) planos y un CD (1) del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veintisiete (27) de enero de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2080, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Consignación N.º **107** para el predio **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidos (2022), por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-059-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta', acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

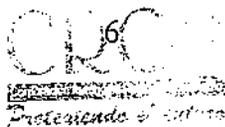
Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-059-02-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **PAOLA ANDREA RAMOS CHAUX** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.579.024** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-1117** y ficha catastral N° **63190000200080097000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 802-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual se deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-059-02-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por parte de la señora **PAOLA ANDREA RAMOS CHAUX** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.579.024** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-1117** y ficha catastral N° **63190000200080097000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico achaux06@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Apudelo Echeverry
Ingeniero Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 060 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 060 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY** identificado con cédula de extranjería No. 632084, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-73729** y código catastral **00200000000807800000707**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 15113-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 060 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Oficio mediante el cual relacionan los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos.
- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY** identificado con cédula de extranjería No. 632084, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-73729**.
- Copia del certificado de tradición del predio **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-73729** y código catastral **00200000000807800000707**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 03 de noviembre de 2021.
- Información uso de suelos DP-POT-USU-9299 para el predio Lote 4ª Urb. San Jorge identificado con matrícula inmobiliaria 280-73729 y ficha catastral **63001000200000707000**, expedido por ANDRES PAREJA GALLO, subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio URB. SAN JORGE LOTE PARTE 3 Y 4, ubicado en la vereda MURILLO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-73729 y ficha catastral 63001000200000707807, expedido por la empresas públicas de Armenia – EPA.
- Localización y coordenadas del predio **LOTE 4A URBANIZACIÓN SAN JORGE** en el Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Caracterización presuntiva para el predio **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad para el predio **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental DANIEL FELIPE CHAEZ URREGO.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental DANIEL FELIPE CHAEZ URREGO.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema de mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental DANIEL FELIPE CHAEZ URREGO.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero geógrafo y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.
- Un sobre don 2 planos y 1 CD del predio **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 060 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY** identificado con cédula de extranjería No. 632084, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Recibo de caja No. 1857 para el predio **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 06 de diciembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO – 1820 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento doméstico para el predio **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 25 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Copia de la transferencia del pago por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del veintiuno (21) de diciembre del 2021, mediante el radicado No. 20665 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó por medio de correo electrónico al señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY** identificado con cédula de extranjería No. 632084, en calidad de **PROPIETARIO** y a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **15113-21**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 060 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEZ (10) DE FEBRERO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E15113 de 2021, para el predio 2) **LOTE CUATRO A (4ª) URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-73729**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido de la persona jurídica o Acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad). **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el predio pertenece al Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por lo anterior se le solicita allegar el poder debidamente otorgado por el representante legal de la entidad al señor JOHN PAUL, quien tiene el inmueble a título de leasing).**
2. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad. **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el Certificado de Cámara y comercio del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, quien ostenta la calidad de propietario del predio 2) LOTE CUATRO A (4ª) URBANIZACION SAN JORGE ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento para continuar con su solicitud).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**"**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 060- 02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIÉZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Resulta pertinente aclarar que si bien no se allegó el poder y el certificado de existencia y representación legal tal y como se le requirió en el oficio 20665 del 21 de diciembre de 2021, si se aporta escritura pública 3579, anexado el día 03 de enero de 2022 con radicado No. 011, donde se puede evidenciar que la locataria ANA MARIA HUERTAS por medio de documento privado da instrucciones a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que le transfiera el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble objeto de trámite al señor TIMOTHY JOHN PAUL, quien ostenta actualmente la calidad de PROPIETARIO, tal y como se evidencia en la anotación No. 7 del certificado de tradición aportado; por lo tanto se entiende que el documento aportado subsana el requerimiento antes mencionado.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veintisiete (27) de enero de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

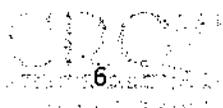
Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 060 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY** identificado con cédula de extranjería No. 632084, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACIÓN SAN JORGE** ubicado en la Vereda de **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 060 - 02 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

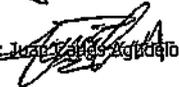
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR- El presente acto administrativo al señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY** identificado con cédula de extranjería No. 632084, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


Revisión técnica inicial: Juan José Rodríguez
Ingeniero ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

EXPEDIENTE 15113-2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY DE DEL.....

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 068-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 068-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 068-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **ANA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.466**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 COIMBRA**, ubicado en la Vereda de **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40549** y ficha catastral número **0010000004001900000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1719-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **ANA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.466**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Memorias de calculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y anexo fotográfico correspondientes al predio **1 LOTE COIMBRA**, firmado y realizado por el señor **Carlos Mario Loaiza Rendón, Ingeniero Ambiental de Bio Esfera**.
- Croquis a mano alzada, de la ubicación del predio denominado **1 LOTE COIMBRA**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 1 COIMBRA**, ubicado en la Vereda de **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero civil, **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN**
- Certificado de tradición, expedido el 08 de enero del año 2022 por la oficina de instrumentos públicos de Calarcá, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 1 COIMBRA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40549** y ficha catastral número **0010000004001900000000**.
- Fotocopia de la cédula ciudadanía de la señora **BEATRIZ ESCOBAR PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.466**.
- Concepto uso de suelo **Nº2468-2021**, expedido por la Secretaria de planeación, Alcaldía de Calarcá Quindío, correspondiente al predio denominado **COIMBRA LO 1 BUENOS AIRES**, identificad con matrícula inmobiliaria **Nº No. 282-40549** y ficha catastral **Nº000100040019000**, firmado por el secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, el señor Jair Dawiner Guevara Martínez.
- Copia de la cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 068-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Comité de Cafeteros del Quindío, correspondientes al lote denominado
"Coimbra"

- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio **"LOTE COIMBRA"**.

Que el día diez (10) de enero del año 2022, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 1 COIMBRA**, ubicado en la Vereda de **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 2147**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Recibo consignación bancaria **Nº 180** correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 1 COIMBRA**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el diez (10) de febrero dos mil veintidós (2022), realizada por **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diez (10) de febrero dos mil veintidós (2022), Realizada por **Vanesa Torres** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 068-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 068-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora la señora **ANA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.466**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 COIMBRA**, ubicado en la Vereda de **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40549** y ficha catastral número **001000000040019000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 068-16-02-2022

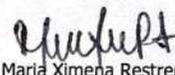
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **ANA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.466**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **corporacionbioesfera@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

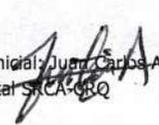
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 069-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 069-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.842.733**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BOSQUE**, ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65796** y ficha catastral número **63190000200070217000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 069-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. **1001-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.842.733**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) EL BOSQUE**, ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición expedido el día 20 de enero del año 2022, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, correspondiente al predio denominado **1) EL BOSQUE**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-65796**.
- Copia de la cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío, correspondiente al predio denominado "**El Bosque**".
- Concepto uso de suelos y Concepto de Norma Urbanística **Nº 157 del 06 de septiembre del año 2021**, correspondiente al predio denominado **1) EL BOSQUE**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-65796** y ficha catastral número **63190000200070217000**, firmado por el señor **pablo Yeison Castañeda T, Secretario de infraestructura -Administración Municipal**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 1 COIMBRA**, ubicado en la Vereda de **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Concepto uso de suelo agropecuario **Nº 012 del 2021**, expedido por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, Circasia Quindío, firmado por el señor, Manuel Andres Garcia Duque, Director Técnico Umata.
- Ensayo de permeabilidad, correspondiente al predio **EL BOSQUE**, firmado por el señor José Daniel López Cárdenas, ingeniero Geógrafo y Ambiental.
- Localización y coordenadas, correspondientes al predio objeto de tramite, denominado **EL BOSQUE**.
- Caracterización presuntiva correspondientes al predio objeto de tramite, denominado **EL BOSQUE**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas, correspondientes al predio denominado **EL BOSQUE**, realizado y firmado por el señor José Daniel López Cárdenas, ingeniero Geógrafo y Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 069-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero Geógrafo y Ambiental, **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Anexo de manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema en mampostería del tratamiento de aguas residuales domesticas, correspondientes al predio denominado **EL BOSQUE**, realizado y firmado por el ingeniero civil, **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del señor **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**EL BOSQUE**".

Que el día diez (10) de enero del año 2022, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL BOSQUE**, ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 2043** correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Recibo consignación bancaria **Nº 103** correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) EL BOSQUE**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022), realizada por **Daniel Jaramillo Gomez**, Profesional universitario grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el dos (02) de febrero dos mil veintidós (2022), Realizada por **Vanesa Torres** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 069-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 069-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.842.733**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BOSQUE**, ubicado en la Vereda de **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65796** y ficha catastral número **63190000200070217000,,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 069-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

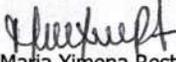
ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.842.733**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

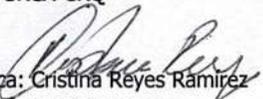
PARAGRAFO: PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS
Comunicar como terceros determinados a los señores, **LUZ MYRIAM CAICEDO DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 36.161.203**, el señor **JOSE EDUARDO CAICEDO NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 12.118.306**, el señor **JULIO CESAR CAICEDO NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 12.121.521**, la señora **RICARDO CAYCEDO NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 12.121.436**, la señora **GLADYS STELLA CAYCEDO NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 35.180.167**, el señor **JHON FERNANADO CAYCEDO NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.692.419**, la señora **SARA DEL ROCIO CAYCEDO NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 55.151.236**, quienes de acuerdo al estudio de títulos ostentan la calidad de **copropietarios** del predio objeto de solicitud, tal y como se estipula en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

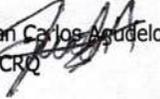
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 069-16-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 1001 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 074-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 074-02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 074-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **PAULA ANDREA OSSA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.307.972, quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-6483** y código catastral **000200000060079000000000**, quien presentó mediante correo electrónico solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **13987-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Correo electrónico No. 1 mediante el cual remiten los documentos requeridos para el trámite de permiso de vertimientos, enviado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA en calidad de **SOLICITANTE**.
- Correo electrónico No. 2 mediante el cual remiten los documentos requeridos para el trámite de permiso de vertimientos, enviado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA en calidad de **SOLICITANTE**.
- Concepto uso de suelos SL-350-14-59-2321 y concepto de norma urbanística No. 203 del predio **LOTE 4 REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-6483** y código catastral **000200000060079000000000**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura del municipio de Circasia.
- Prueba de infiltración del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Registro fotográfico de la prueba de infiltración del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Manual de operación – mecanismo de descarga al suelo del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 074-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISIETE (17) DE FEBRERO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SANTA.

- Sistema séptico domiciliario para el predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2021 la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA por medio de correo electrónico con radicado No. 14116, autoriza la notificación actos administrativos por este medio.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del treinta (30) de noviembre del 2021, mediante el radicado No. 18951 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **MARIA DEISY FRANCO MARIN** y al señor **JORGE DIDIER LOPEZ DELGADO**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13987-21**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E13987 de 2021, para el predio REGALO DE DIOS ubicado en la Vereda LLANADAS del Municipio de CIRCASIA (Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Formulario único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (**Realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el FUN no ha sido aportado y este documento es necesario para continuar con el trámite, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento que será adjuntado al requerimiento**).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 074-02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que los solicitantes del predio son los señores MARIA DEISY FRANCO MARIN, JORGE DIDIER LÓPEZ DELGADO de los cuales no se evidencia poder, por lo anterior se le solicita que sea allegado el respectivo documento en original y debidamente autenticado para continuar con el trámite).**
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia **(Realizada la revisión jurídica se evidencio que el certificado de tradición del predio objeto del trámite no ha sido aportado, por lo anterior se le solicita que sea allegado el respectivo documento)**
4. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio objeto del trámite no ha sido aportado, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento).**
5. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación. **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el formato de información de costos no ha sido aportado, y este documento es necesario para que se pueda liquidar el trámite y por consiguiente efectuar la factura para el pago del trámite de vertimientos para de esta manera dar inicio a su solicitud, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento debidamente diligenciado, el cual será adjunto al requerimiento).**
6. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano no fue allegado con la solicitud electrónica.**
7. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano no fue allegado con la solicitud electrónica.**
8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 074-02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el plano no fue allegado con la solicitud electrónica.

9. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.
Esto debido a que en el Requisito no fue allegado con la solicitud electrónica.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día tres (03) de diciembre de 2021 la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA por medio de correo electrónico con radicado No. 14778, adjunta los siguientes documentos:

- Oficio mediante el cual la señora **MARIA DEISY FRANCO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.886.586 y el señor **JORGE DIDIER LOPEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.375.417, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, dan respuesta al requerimiento exigido por la corporación.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MARIA DEISY FRANCO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.886.586 y el señor **JORGE DIDIER LOPEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.375.417, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS.**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 074-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado y diligenciado por la señora **MARIA DEISY FRANCO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.886.586 y el señor **JORGE DIDIER LOPEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.375.417, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**.
- Certificado de tradición del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6483** y código catastral **000200000060079000000000**, expedido el 11 de octubre de 2021 por la oficina de registro de instrumentos públicos de armenia.
- Croquis de llegada del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío del predio REGALO DE DIOS.
- Plano de detalle del sistema de tratamiento del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por JHURANY ALEJANDRA VIERA ARIAS, TG - Gestión de recursos naturales y ANDRES FELIPE HENAO LONDOÑO, delineante de arquitectura.
- Plano de localización del STARD con respecto al punto de donde genera el vertimiento del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por JHURANY ALEJANDRA VIERA ARIAS, TG - Gestión de recursos naturales y ANDRES FELIPE HENAO LONDOÑO, delineante de arquitectura.
- Plano topográfico del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por JHURANY ALEJANDRA VIERA ARIAS, TG - Gestión de recursos naturales y ANDRES FELIPE HENAO LONDOÑO, delineante de arquitectura.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día nueve (09) de febrero de 2022, por medio de formato de anexo de documentos con radicado No. 1470, la señora MARIA DEICY FRANCO allega los siguientes documentos:

- Recibo de caja No. 0795 para el predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 09 de febrero de 2022 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 074-02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Factura electrónica SO – 2139 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 09 de febrero de 2022 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la nueva revisión técnica y validación de los documentos entregados realizada el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, en la nueva revisión análisis jurídico realizado el diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 074-02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos a la señora **PAULA ANDREA OSSA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.307.972, quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE**, a la señora **MARIA DEISY FRANCO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.886.586 y al señor **JORGE DIDIER LOPEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.375.417, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6483**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 074-02- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

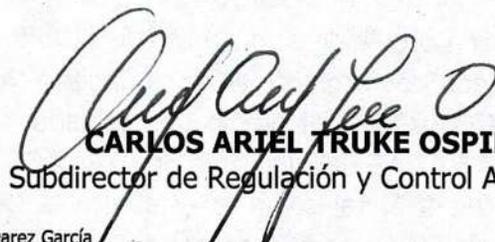
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

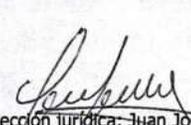
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR - El presente acto administrativo a la señora **PAULA ANDREA OSSA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.307.972, quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE**, a la señora **MARIA DEISY FRANCO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.886.586 y al señor **JORGE DIDIER LOPEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.375.417, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, teniendo que el trámite ingreso mediante el correo electrónico pandreaoss@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

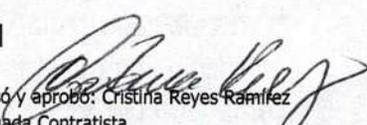
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 075- 17-02 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 075- 17-02 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 075- 17-02 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **CESAR AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.535.217**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167289** y ficha catastral número **6369000000070215801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12568-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente firmado y diligenciado por el señor **CESAR AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.535.217**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO**.
- Certificado de tradición expedido el 16 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE # 30 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167289**
- Copia de la Resolución N° **001256 del 15 de julio del año 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20", Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad, predio **CASA 30 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, caracterización presuntiva para el predio denominado **CASA 30 SAUSALITO 1**, firmado por el señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Manejo de residuos asociado a la gestión de vertimientos, correspondiente al predio **CASA 30 SAUSALITO 1**, realizado por el ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Fotocopia de la tarjeta profesional, del ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería **COPNIA**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido en favor del señor **Juan David Álzate Giraldo**, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite **CASA 30 SAUSALITO 1**.
- Etapa de cierre y abandono, correspondiente al predio **CASA 30 SAUSALITO 1**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 075- 17-02 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 30 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**, identificado con ficha catastral, **00000000007080180000215**, firmado por la señora Valentina Suárez Fernández, Secretario de planeación y obras públicas.
- Documento de relación de anexos, correspondiente al predio denominado **LOTE CASA 30, SAUSALITO 1.**
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por **CESAR AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.535.217**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE.**

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 30 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1322**, por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE # 30 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** Por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Consignación N° **1518**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 075- 17-02 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio del **veintiocho (28)** de **octubre** del **dos mil veintiuno**, mediante el radicado **16671** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **CESAR AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.535.217**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12568-21**

" ...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12568 de 2021**, para el predio **1) LOTE # 30 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167298**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

*1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (**Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio LOTE # 30 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N° 000000000070801800000215 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 6369000000070215801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud**).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 075- 17-02 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

..."

Que el día doce (12) de diciembre del año 2021, a través de formato de anexos de documentos, bajo el radicado **Nº 13837-21**, el señor **CESAR AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.535.217**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO**, allegó lo siguiente:

- Certificado Catastral Nacional Nº **8568-274314-92955-0**, correspondiente al predio denominado **LO 30 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI**, identificado con matrícula **Nº 280-167298**, área construida **228.0 M²** y predial **Nº 00-00-00-00-0007-081-8-00-00-0215**.

Resulta permitente aclarar que si bien no se allegó el **concepto uso de suelos**, tal y como se le requirió en el oficio **16671 del 28 de octubre del año 2021**, si se aporta el **certificado catastral expedido por el IGAC**, donde se puede evidenciar la nueva ficha catastral, la cual fue incorporada en el concepto uso de suelos expedido por la Alcaldía municipal de Salento (Q), por lo tanto este documento subsana el requerimiento antes mencionado.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **DIECISIETE (17) de FEBRERO** de dos mil veintidos (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 075- 17-02 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta', acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 075- 17-02 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CESAR AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.535.217**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167289** y ficha catastral número **6369000000070215801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a el señor **CESAR AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.535.217**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO**, o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS Comunicar como terceros determinados a la señora, **LUISA FERNANDA CASTAÑO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 51.909.139**, quien de acuerdo al estudio de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 075- 17-02 -2022

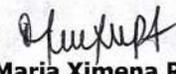
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

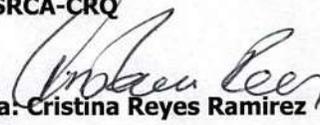
títulos ostenta la calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud, tal y como se estipula en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

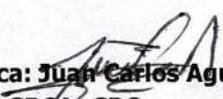
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: **Maria Ximena Restrepo A.**
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: **Cristina Reyes Ramirez**
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Revisión Técnica: **Juan Carlos Agudelo**
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 075- 17-02 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 12568 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T
O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.590, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **000200000060801800000182**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 426-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.590, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **000200000060801800000182**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 12 de enero de 2022.
- Copia de la disponibilidad de acueducto del predio denominado Condominio complejo agro turístico Lote # 6, identificado con ficha catastral 000200000060801800000182, del municipio de Circasia, expedido por las Empresas Públicas del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 199 del predio **LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **000200000060801800000182**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura del municipio de CIRCASIA.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 059 de 2021 del predio **LOTE 6 COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **000200000060801800000182**, expedido por BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO, directora técnica de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado el señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.590, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**.
- Transferencia bancaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, el día 08 de noviembre de 2021.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono de los sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Un sobre con 1 CD Y 2 planos del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 14 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 25 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío expide la factura electrónica de venta SO – 2055 y consignación No. 71, por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (2021) de enero del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.590, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **000200000060801800000182**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

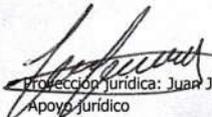
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

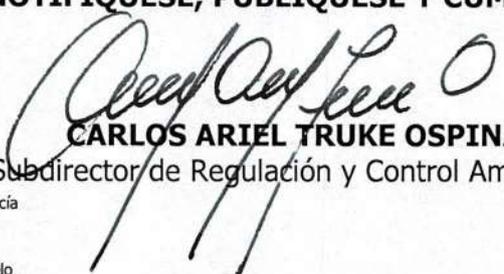
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR – El presente acto administrativo al señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.590, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

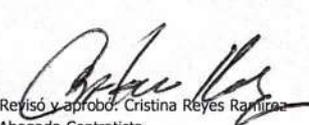
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Protección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

Revisión técnica inicial: Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

EXPEDIENTE 426 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE
MANERA PERSONAL AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

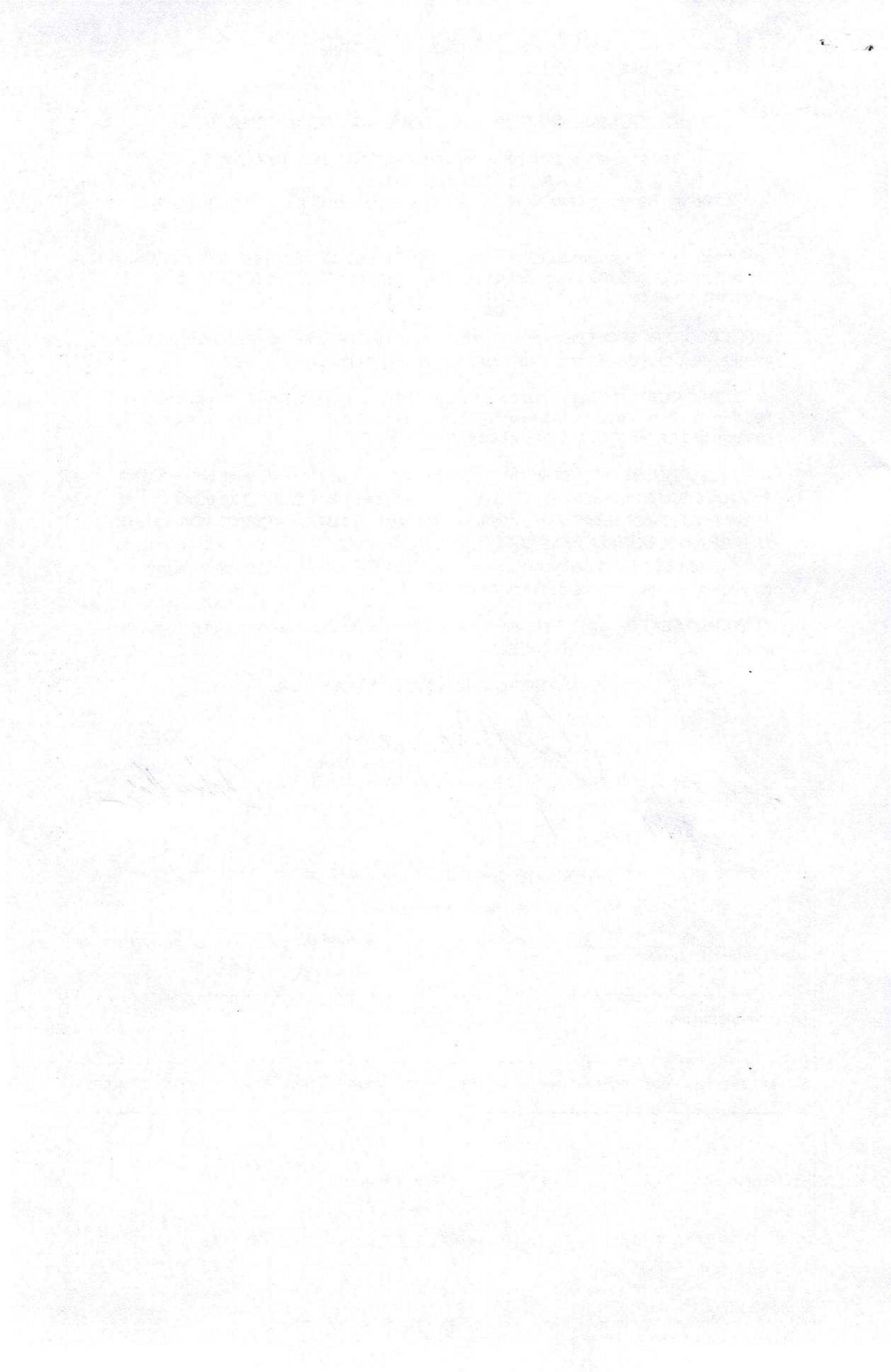
EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO







SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.590, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **000200000060801800000182**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 426-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.590, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **000200000060801800000182**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 12 de enero de 2022.
- Copia de la disponibilidad de acueducto del predio denominado Condominio complejo agro turístico Lote # 6, identificado con ficha catastral 000200000060801800000182, del municipio de Circasia, expedido por las Empresas Públicas del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 199 del predio **LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **000200000060801800000182**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura del municipio de CIRCASIA.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 059 de 2021 del predio **LOTE 6 COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **000200000060801800000182**, expedido por BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO, directora técnica de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado el señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.590, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**.
- Transferencia bancaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUIO ANGEL, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, el día 08 de noviembre de 2021.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono de los sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Un sobre con 1 CD Y 2 planos del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 14 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 25 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío expide la factura electrónica de venta SO – 2055 y consignación No. 71, por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (2021) de enero del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.590, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **00020000006080180000182**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-AITV- 081 - 02 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR – El presente acto administrativo al señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.590, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
 Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
 Apoyo Jurídico

[Signature]
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

[Signature]
 Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
 Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: *[Signature]*
 Ingeniero Ambiental

EXPEDIENTE _ 426 _ DE _ 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE
MANERA PERSONAL AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 082 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 082 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 082 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.640, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178094** y código catastral **000200000060801800000192**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 225-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.640, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178094** y código catastral **000200000060801800000192**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 17 de diciembre de 2021.
- Copia de la disponibilidad de acueducto del predio denominado Condominio Campestre Los Ancestros Lote 8, del municipio de Circasia, expedido por las Empresas Públicas del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 024 del predio **LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 8**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178092** y código catastral **000200000060801800000182**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura del municipio de CIRCASIA.
- Copia de la constancia de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica – UMATA del predio **"COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE N° 8**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178094** y código catastral **000200000060801800000192**, expedido por MANUEL ANDRES GARCIA DUQUE, director técnica de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.640, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 082 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Croquis de llegada del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – memoria técnica y diseños del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Ficha técnica del sistema séptico prefabricado para el predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestica del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstica del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Consignación bancaria por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 11 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 21 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío emite recibo de caja No. 56, por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 082 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LLANDAS del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 20 de enero de 2022 la Corporación Autónoma Regional Del Quindío expide la factura electrónica SO - 2013, por valor del proyecto, obra o actividad por servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 082 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor el señor **MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.640, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178094**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 082 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

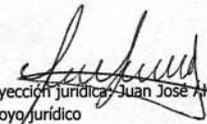
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

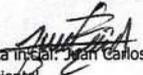
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION – De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.640, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico ansaavedrahernandez@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 093-23-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 093-23-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 093-23-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **JULIÁN ANDRES PARDO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.125.787.752**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, y la señora **FABIOLA ARIAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.483.466**, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **LINA MARIA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.934.171**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPADO LOTE 3A-1**, ubicado en la Vereda de **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-200998** y ficha catastral número **0200000001500450000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1510-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **JULIÁN ANDRES PARDO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.125.787.752**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** y **FABIOLA ARIAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.483.466**, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **LINA MARIA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.934.171**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**.
- Documento de relación de anexos para solicitud de permiso de vertimientos del predio **1) AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPADO LOTE 3A-1**.
- Poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por parte de la señora **LINA MARIA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.934.171** a la señora **FABIOLA ARIAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.483.466**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **FABIOLA ARIAS LONDOÑO**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LINA MARIA ARIAS ARIAS**.
- Certificado de tradición, expedido el ocho (08) de febrero del año 2022, por la oficina de instrumentos públicos de la oficina de Armenia, correspondiente al predio **1) AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPADO LOTE 3A-1**, ubicado en la Vereda de **PUEBLO TAPADO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-200998**.
- Disponibilidad del servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas del Quindío, correspondiente al predio denominado Avenida 30 de noviembre Lote 3^a-1, identificado con ficha catastral número **020000150045000**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 093-23-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado 013, del uso del suelo, expedido por la Alcaldía Municipal de Montenegro, correspondiente al predio denominado "**A 30 DE NOVIEMBRE LO 3ª PUEBLO TAPADO2**", identificado con ficha catastral **Nº 6347002000000015004500000000**, documento incompleto sin evidencia de firma.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPADO LOTE 3A-1**, ubicado en la Vereda de **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad, correspondiente al predio denominado "**30 de noviembre Lote 3A-1**", firmado por el ingeniero geógrafo y ambiental **José Daniel López Cardenas**.
- Localización y coordenadas, correspondiente al predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos, predio denominado "**30 de noviembre Lote 3A-1**".
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos, predio denominado "**30 de noviembre Lote 3A-1**".
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio denominado "**30 de noviembre Lote 3A-1**", firmado por el ingeniero geógrafo y ambiental **José Daniel López Cardenas**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero Geógrafo y Ambiental, **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Anexo, manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el consejo profesional nacional de Ingeniería **COPNIA**, correspondiente al ingeniero civil, el señor Diego Alexander Upegui Angel.
- Catalogo del sistema sépticos integrados horizontales **ROTOPLAST**
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**EL BOSQUE**".

Que el día diez (10) de enero del año 2022, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 093-23-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPADO LOTE 3A-1**, ubicado en la Vereda de **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO-2143** y Recibo consignación **Nº 0814**, correspondiente al predio denominado **1) EL BOSQUE**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022), realizada por **Juan Carlos Agudelo**, Profesional universitario grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022), Realizada por **Vanesa Torres** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día veintidós (22) del mes de febrero del año 2022, a través de la dirección de correo electrónico glospna1182@gmail.com, se allego lo siguiente:

- Pagina 13 de 13 del certificado 013 uso de suelo, donde se evidencia la firma del secretario de planeación, la señora **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 093-23-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 093-23-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por **JULIÁN ANDRES PARDO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.125.787.752**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, y la señora **FABIOLA ARIAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.483.466**, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **LINA MARIA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.934.171**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPADO LOTE 3A-1**, ubicado en la Vereda de **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-200998** y ficha catastral número **0200000001500450000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 093-23-02-2022

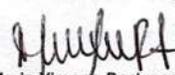
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

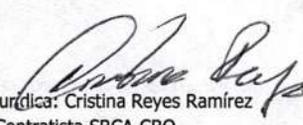
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de los señores **JULIÁN ANDRES PARDO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.125.787.752**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, y la señora **FABIOLA ARIAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.483.466**, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **LINA MARÍA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.934.171**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **glospna1182@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

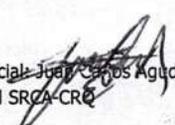
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-099-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-099-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021".*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV-099-02-2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **JHON JAIRO LOPEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.561.648** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136404** y ficha catastral N° **63190000200080668807** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 1761-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **JHON JAIRO LOPEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.561.648** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136404** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 18 de enero de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-099-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JHON JAIRO LOPEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.561.648**.
- Disponibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia del impuesto predial unificado del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Memorias Técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela ramos, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela ramos, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística N° 10 del 19 de enero de 2022 del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), Pablo Yeison Castañeda T.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-099-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso de suelo agropecuario N°007 de 2022 del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la umata de la alcaldía del Municipio de Circasia (Q), Beatriz Artunduaga Bermeo.
- Croquis de ubicación del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JHON JAIRO LOPEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.561.648** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de cuatro (4) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día quince (15) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2174, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Recibo de caja N. ° **927** del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-099-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CIRCASIA (Q), por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), por Juan Carlos Agudelo (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE GARCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-099-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JHON JAIRO LOPEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.561.648** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136404** y ficha catastral N° **63190000200080668807**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 1761-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-099-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por parte del señor **JHON JAIRO LOPEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.561.648** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136404** y ficha catastral N° **63190000200080668807**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico oscar.masconstruccion@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-099-02-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

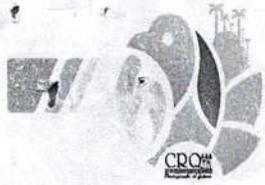
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo Echeverry
Ingeniero Ambiental –Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-100-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

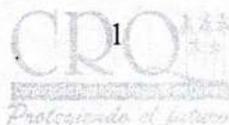
Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-100-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021".*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-100-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), los señores **FREDY ALARCON DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.415.283**, **LUISA FERNANDA ZAPATA AGREDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.059.180**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136414** y ficha catastral N° **000200000080807800000678** presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 1762-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por los señores **FREDY ALARCON DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.415.283**, **LUISA FERNANDA ZAPATA AGREDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.059.180**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-100-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136414** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 18 de enero de 2022.

- Copia del impuesto predial unificado del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **FREDY ALARCON DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.415.283**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUISA FERNANDA ZAPATA AGREDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.059.180**.
- Disponibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.
- Proceso de desmantelamiento del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera ambiental María Alejandra Valenzuela ramos, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-100-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera ambiental María Alejandra Valenzuela ramos, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Croquis de ubicación del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística N° 07 del 26 de enero de 2022 del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), Pablo Yeison Castañeda T.
- Concepto uso de suelo agropecuario N°006 de 2022 del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la umata de la alcaldía del Municipio de Circasia (Q), Beatriz Artunduaga Bermeo.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por los señores **FREDY ALARCON DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.415.283**, **LUISA FERNANDA ZAPATA AGREDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.059.180**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de cinco (5) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día quince (15) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-100-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SAN MIGUEL ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2173, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Recibo de caja N. ° **926** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), por Juan Carlos Agudelo (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE GARCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-100-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-100-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por los señores **FREDY ALARCON DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.415.283**, **LUISA FERNANDA ZAPATA AGREDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.059.180**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136414** y ficha catastral N° **000200000080807800000678**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 1762-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por parte de los señores **FREDY ALARCON**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

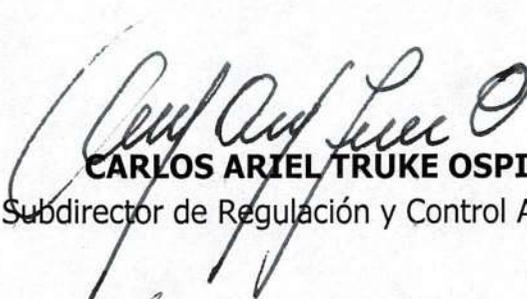
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-100-02-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° **94.415.283**, **LUISA FERNANDA ZAPATA AGREDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.059.180**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136414** y ficha catastral N° **0002000000080807800000678**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **oscar.masconstruccion@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Aguado Echeverry
Ingeniero Ambiental –Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 101 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 101 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 101 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA ESTER ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.362.809, quien ostenta en calidad de **APODERADA** de la señora **BERNARDITA GIRALDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.992, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-36878** y ficha catastral número **631300001000000010801800000587**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **354 - 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARIA ESTER ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.362.809, quien ostenta en calidad de **APODERADA** de la señora **BERNARDITA GIRALDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.992, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-36878** y ficha catastral número **631300001000000010801800000587**.
- Poder general, amplio y suficiente otorgado por parte de la señora **BERNARDITA GIRALDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.992, a la señora **MARIA ESTER ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.362.809.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-36878** y ficha catastral número **631300001000000010801800000587**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, el día 14 de enero de 2022.
- Copia de la resolución No. 2638 del 13 de noviembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMÉSTICO A LA UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES – EXPEDIENTE 13999-19", al predio 1) LOTE. ESTE PREDIO TAMBIEN HACE PARTE DE LA VEREDA LA ESPAÑOLA ubicado en la vereda LA ALBANIA, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-2232, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Copia del concepto de uso de suelo No. 0962-2021 del predio LO 3 UR CAMPESTRE LOS GUAYACANES, identificado con matricula inmobiliaria 282-36878, expedido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Localización general del predio **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 101 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

de **CALARCÁ (Q)**.

- Memoria de diseño de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – plan de cierre para el predio **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por el ingeniero civil JORGE ENRIQUE GIRALDO.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil JORGE ENRIQUE GIRALDO.
- Copia del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BERNARDITA GIRALDO ARIAS.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ESTER ARIAS DE GIRALDO.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD del predio **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MARIA ESTER ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.362.809, quien ostenta en calidad de **APODERADA** de la señora **BERNARDITA GIRALDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.992, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día 18 de enero de 2022, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 22 de febrero de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 2076 la señora BERNARDITA GIRALDO ARIAS, allega los siguientes documentos:

- Que el día 22 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite recibo de caja No. 223 por tarifa a servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).
- El día 22 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite factura electrónica SO – 2206 por valor del proyecto, obra o actividad por cobro al servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental para el predio **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 101 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 101 - 02 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA ESTER ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.362.809, quien ostenta en calidad de **APODERADA** de la señora **BERNARDITA GIRALDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.992, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36878** y ficha catastral número **631300001000000010801800000587**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 101 - 02 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR – El presente acto administrativo a la señora **BERNARDITA GIRALDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.992, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** y a la señora **MARIA ESTER ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.362.809, quien ostenta en calidad de **APODERADA**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan José Álvarez García
Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Juan Carlos Agudelo
Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Cristina Reyes Ramírez
Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

EXPEDIENTE 354 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY 03 DE Marzo DEL AÑO 2022, SIENDO LAS 10:05 am SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

Maria Ester Arias Giraldo

EN SU CONDICION DE: ApoDERada

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Maria Ester Arias G.

EL NOTIFICADO

C.C No 24362809

EL NOTIFICADOR

C.C. No Digna I. Chaves

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 02 de junio del año 2021, el señor **ALVARO AGUIRRE ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.563.729 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6488**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6355-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda PAVAS del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 54.4" N Longitud: - 75° 43' 02.7" W
Código catastral	632720000000000031007000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6488
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.





Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.84 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-615-07-2021** del día 26 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 24 de agosto del año 2021 al señor **ALVARO AGUIRRE ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.563.729 actuando en calidad propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 27 de octubre del año 2021 mediante acta No. 52260 al predio denominado: El Diamante, ubicado en la vereda Pavas del Municipio de Filandia (Q) donde se dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificación.

Se observa lote sin ningún tipo de construcción.

El predio cuenta con un área de 3.400 mt2 aproximadamente.

Se observa algunas plantas de café y platano..."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 13 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 312 – 2021

FECHA: 13 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: ALVARO AGUIRRE ARANGO

EXPEDIENTE: 06355 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-036-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de junio de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-615-07-2021 del 26 de Julio del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52260 del 27 de Octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda PAVAS del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 54.4" N Longitud: - 75° 43' 02.7" W
Código catastral	6327200000000000031007000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6488
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.84 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por trampas de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son ancho 0.40 m, Longitud 1.00 m y altura libre de 0.70 m para un volumen útil de 0.28 m³ o 280 litros.

Tanque séptico: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

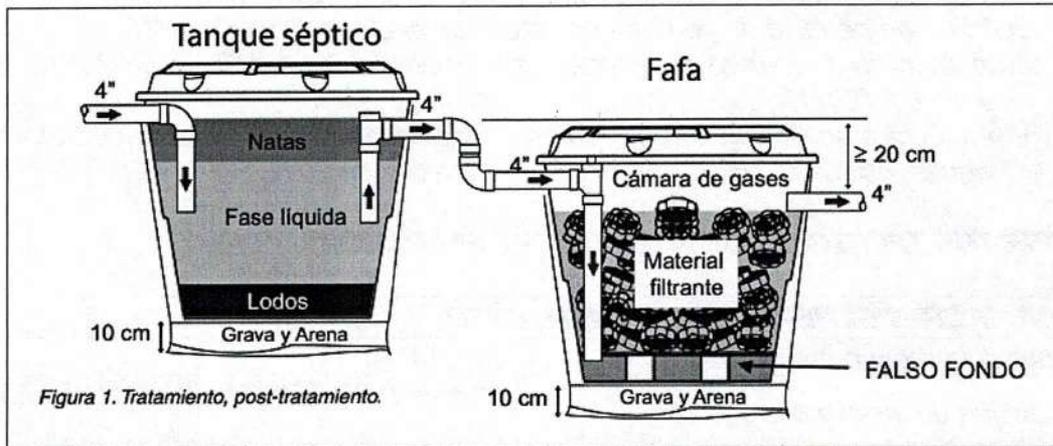


Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.84 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO-No.047-2021, expedido el 17 de Febrero de 2021 por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia, mediante el cual se certifica:

Que el predio denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda Pavas, en el Municipio de Filandia, con Ficha Catastral No. 632720000000000031007000000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

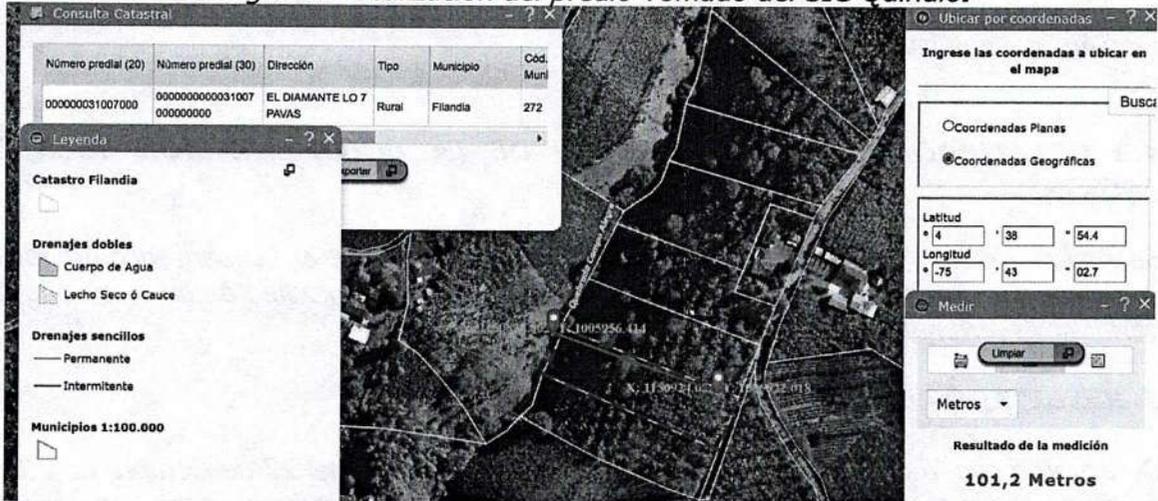
Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-036-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en el son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

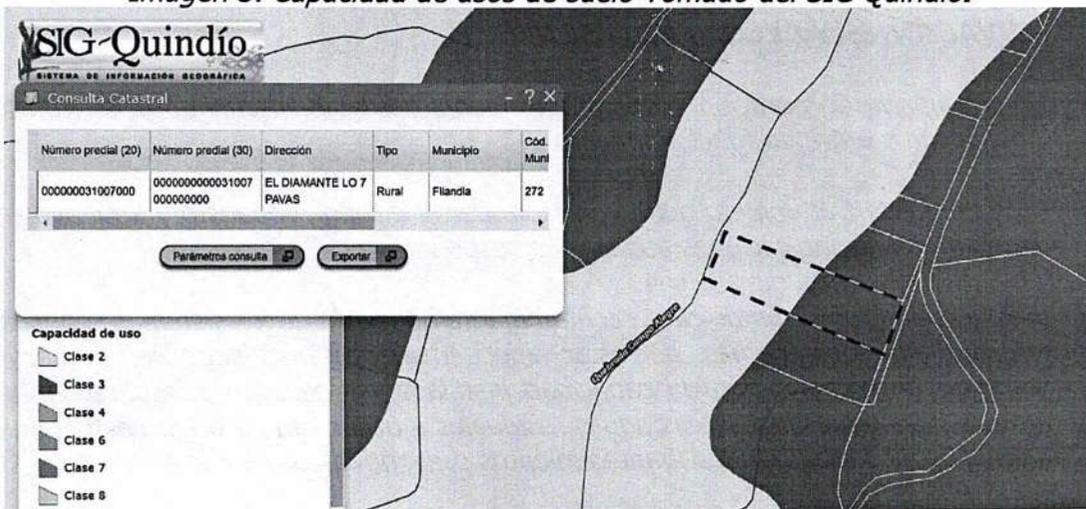
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000300003227000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Campo Alegre cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 101.2 m hasta la Quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrológicos clases 2 y 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50*



del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52260 del 27 de Octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa lote sin ningún tipo de construcción. El predio cuenta con un área de 3400 mt² aprox.
- Se observan algunas plantas de café y plátano.
- Linda con el predio la paz, con predio con cultivo de plátano y servidumbre, en la parte de abajo limita con la quebrada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Ninguna

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).



- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- ***Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.***

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3242 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio EL DIAMANTE de la Vereda PAVAS del Municipio de FILANDIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6488 y ficha catastral No. 6327200000000003100700000000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 18.84 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 38' 54.4" N; Longitud: - 75° 43' 02.7" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1980 msnm, el cual colinda con otros predios con uso agrícola.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-036-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de funcionamiento del STARD con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6355-2021** presentado por el señor **ALVARO AGUIRRE ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.563.729 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6488**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **ALVARO AGUIRRE ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.563.729 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 21 de junio del año 2021, la señora **MARIA EMILSEN RAVE HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.829, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL TOPACIO**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-74487**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7151-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL TOPACIO
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA ALTA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37' 03" N Long: -75° 39' 52" W
Código catastral	00-01-0003-0046-000
Matricula Inmobiliaria	280-74487
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0255 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-846-09-2021**, de fecha 20 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 27 de septiembre del año 2021 a la señora **MARIA EMILSEN RAVE HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.829, actuando en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Juan Manuel Betancourt, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de noviembre del año 2021 al Predio denominado: El Topacio, ubicado en la Vereda Barcelona Alta del Municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se encontró un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) construido y en muy buen estado de funcionamiento.

Consta de 2 trampas de grasas, cajas de inspección; 1 pozo séptico y un filtro anaeróbico y una zanja de infiltración de longitud 21 mts."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 14 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-526 - 2021

FECHA: 14 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: MARIA EMILSEN RAVE HERRERA

EXPEDIENTE: 7151 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES



1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 21 de junio de 2021.
2. Radicado No. 00009313 del 29 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento.
3. Radicado E07769-21 del 06 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento con Radicado No. 00009313 del 29 de junio de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-846-09-2021 del 20 de septiembre de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 42889 del 18 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL TOPACIO
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA ALTA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37' 03" N Long: -75° 39' 52" W
Código catastral	00-01-0003-0046-000
Matricula Inmobiliaria	280-74487
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0255 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 324 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 0.90 m, Ancho = 0.60 m, Altura = 0.60 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico de 3900 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.50 m, Altura = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 2250 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.0 m, Ancho = 1.50 m, Altura = 1.50 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 24 m de largo, con una zanja de infiltración de 0.90 m de ancho y con una cama de grava de 0.30 m de espesor, que genera un área de infiltración de 21.60 metros cuadrados. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.23 min/in.

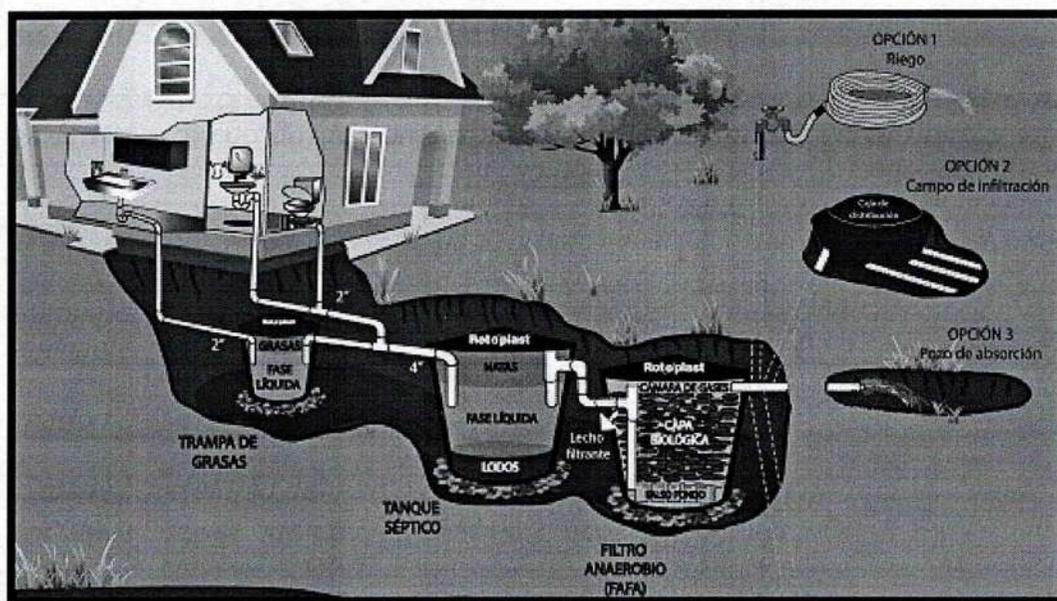


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 091 del 21 de junio de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de CIRCASIA, se informa que el predio denominado EL TOPACIO identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74487 ficha catastral No. 63190000100030046000, posee los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Boque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

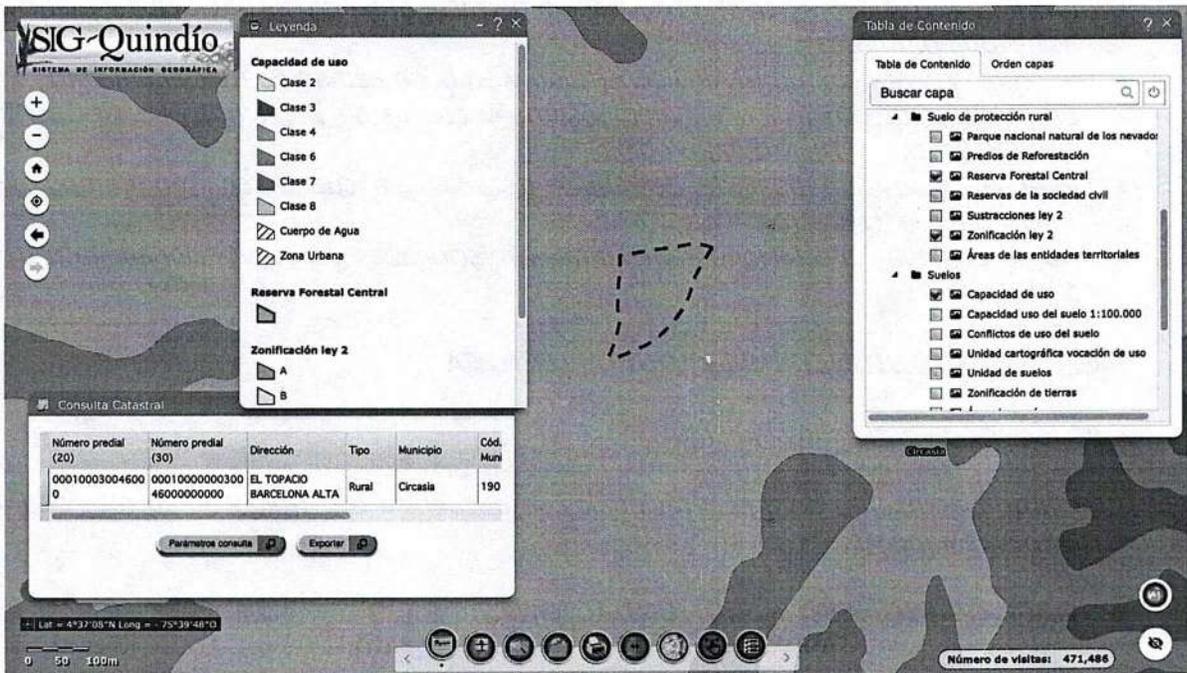


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.



Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 42889 del 18 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio residen 2 personas de manera permanente, pero es habitado de manera transitoria por hasta 6 personas.
- El predio cuenta con un STARD construido y en buen estado de funcionamiento.
- El STARD está construido en mampostería y consta de 2 Trampas de Grasas, 1 Tanque Séptico y 1 Filtro Anaerobio.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración de 21 metros.
- No se observan afectaciones ambientales relacionadas con el funcionamiento del STARD.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-037-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 42889 del 18 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7151 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio EL TOPACIO ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-74487 y ficha catastral No. 00-01-0003-0046-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-037-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

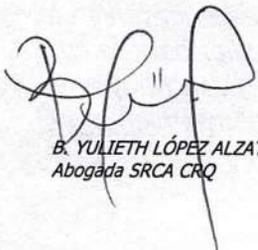
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7151-2021** presentado por la señora **MARIA EMILSEN RAVE HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.829, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL TOPACIO**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-74487**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA EMILSEN RAVE HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.829, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL TOPACIO**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 09 de julio del año 2021, la señora **SANDRA MILENA DIAZ RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.948.413 y el señor **JUAN DAVID RAMIREZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.968.777 actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE LAS MERCEDES**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130482**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7985-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LAS MERCEDES
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 29' 10.42" N Long: -75° 48' 13.13" W
Código catastral	00-01-0009-0304-000
Matricula Inmobiliaria	280-130482
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-038-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-674-08-2021**, de fecha 11 de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico e.ramsez@hotmail.com mediante el radicado 12709 de fecha 26 de agosto del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 52970 al Predio denominado: Lote Las Mercedes ubicado en la vereda El Prado Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema donde se observa vivienda campestre de tres habitaciones, dos baños, una cocina; habitada por tres personas permanentes. Cuenta con un sistema prefabricado consta de Tg 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, tanque FAFA de 1000 litros y como disposición final pozo de absorción (ancho 1.40m, largo 2mts, profundidad 3 mtrs) ..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 14 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-527 - 2021

FECHA: 14 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: SANDRA MILENA DIAZ RAMIREZ

EXPEDIENTE: 7985 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-038-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 09 de julio de 2021.*
2. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-674-08-21 del 11 de agosto de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52970 del 24 de noviembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>LOTE LAS MERCEDES</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)</i>	<i>Lat: 4° 29' 10.42" N Long: -75° 48' 13.13" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>00-01-0009-0304-000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-130482</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Empresas Públicas del Quindío</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>Vivienda</i>
<i>Caudal de la diseño</i>	<i>0.0077 l/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Disposición final</i>	<i>Pozo de Absorción</i>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción rectangular con las siguientes dimensiones: Largo = 1.90 m, Ancho = 1.40 m, Altura = 2.20 m. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.92 min/in.

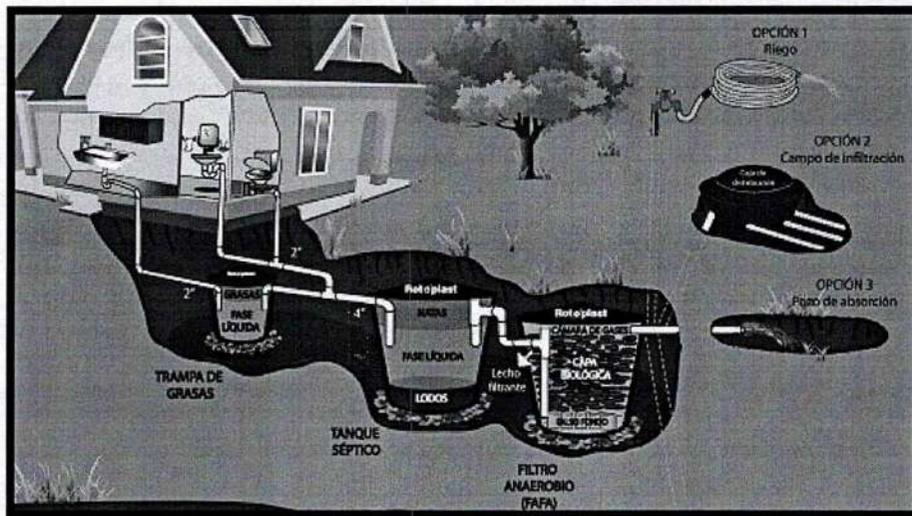


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 104 del 15 de octubre de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de MONTENEGRO, se informa que el predio denominado LAS MERCEDES identificado con ficha catastral No. 634700001000000090304000000000, posee los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

Permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores del 30%

Permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

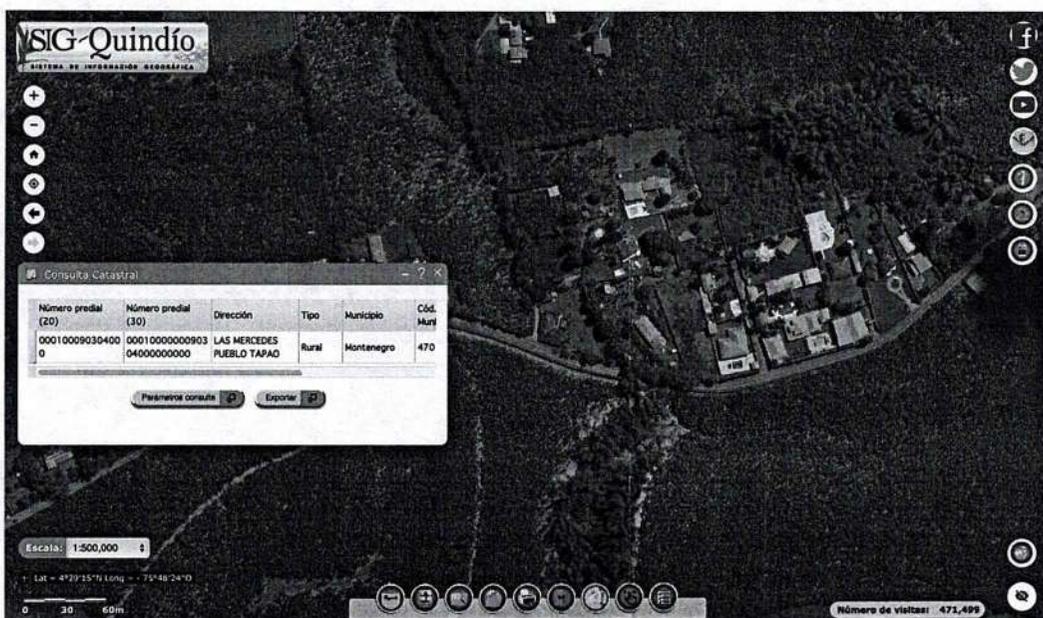


Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío

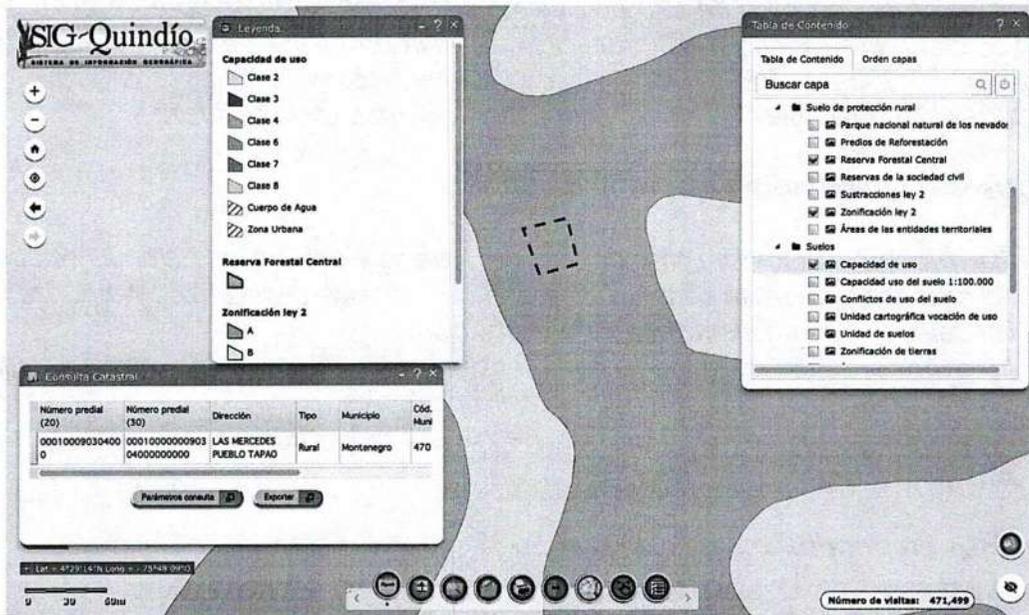


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52970 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- El área total del predio es de 1160 metros cuadrados.
- En el predio se observa una vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-038-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas de 105 litros, Tanque Séptico de 1000 litros y Tanque FAFA de 1000 litros.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.40 m, Profundidad = 3.00 m.*
- *El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*
- *No se observan afectaciones ambientales en el predio.*
- *Se recomienda hacer mantenimiento anual a todo el sistema y mensual a la Trampa de Grasas.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*



- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52970 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7985 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE LAS MERCEDES ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del municipio de MONTENEGRO (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-130482 y ficha catastral No. 00-01-0009-0304-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

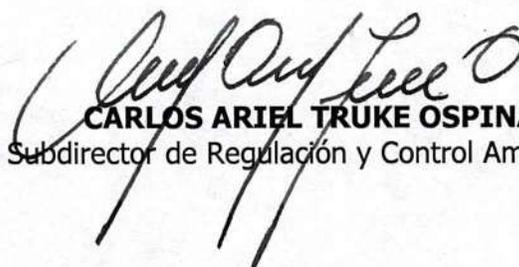


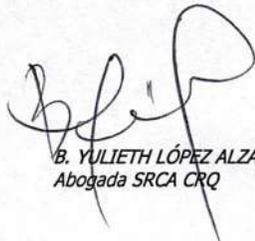
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7985-2021** presentado por la señora **SANDRA MILENA DIAZ RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.948.413 y el señor **JUAN DAVID RAMIREZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.968.777 actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE LAS MERCEDES**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130482**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **SANDRA MILENA DIAZ RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.948.413 y el señor **JUAN DAVID RAMIREZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.968.777 actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE LAS MERCEDES**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-039-02-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 14 de julio del año 2021, la señora **DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.951.984, actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) EL JARDIN**, ubicado en la vereda **KERMAN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1191**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8201-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL JARDIN
Localización del predio o proyecto	Vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-039-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (georreferenciadas)	(coordenadas)	Lat: 4° 37' 17" N Long: -75° 48' 00" W
Código catastral		63594000200000002054400000000
Matricula Inmobiliaria		280-1191
Nombre del sistema receptor		Suelo
Fuente de abastecimiento de agua		Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece		Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)		Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)		Vivienda
Caudal de la diseño		0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga		30 días/mes
Tiempo de la descarga		18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga		Intermitente
Disposición final		Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-607-07-2021**, de fecha 23 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico angelaluciana1982@gmail.com el día 26 de julio del año 2021, mediante el radicado 10860.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 06 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 53171 al Predio denominado: San Miguel (El Jardín) ubicado en la vereda Kerman del Municipio de Quimbaya (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza visita técnica donde se observa lote con instalación de sistema de manejo de aguas residuales consta de Tg 250 litros, sistema integrado de 2000 litros, disposición final pozo de absorción (prof 2.80 mt diámetro 1.60), en el lote aun no hay construcción de vivienda..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 14 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-039-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-528 - 2021

FECHA: 14 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ

EXPEDIENTE: 8201 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 14 de julio de 2021.*
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-607-07-21 del 23 de julio de 2021.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53171 del 06 de diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>EL JARDIN</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)</i>	<i>Lat: 4° 37' 17" N Long: -75° 48' 00" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>635940002000000020544000000000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-1191</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Empresas Públicas del Quindío</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	<i>Doméstico</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-039-02-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>Vivienda</i>
<i>Caudal de la diseño</i>	<i>0.0077 l/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Disposición final</i>	<i>Pozo de Absorción</i>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 95 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 500 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 500 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción Pozo de Absorción de 2.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.14 min/in.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-039-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

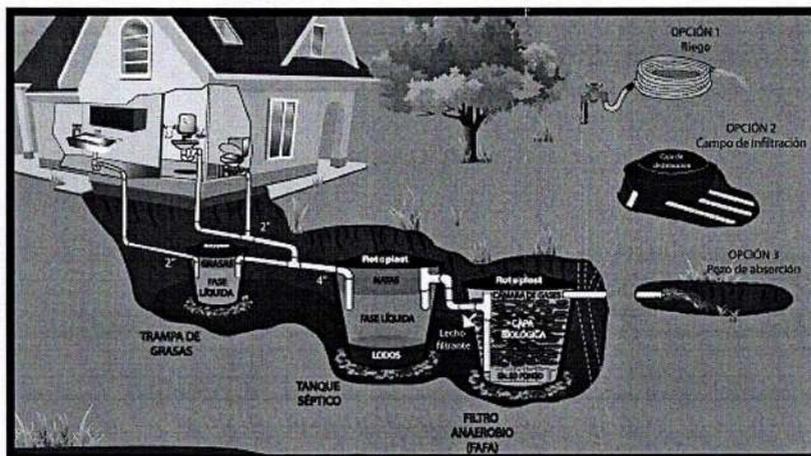


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/036/2021 del 23 de febrero de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de QUIMBAYA, se informa que el predio denominado FINCA EL JARDIN identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-1191 ficha catastral No. 00-02-0002-0544-000 se encuentra sobre suelo de uso AGROPECUARIO.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-039-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío

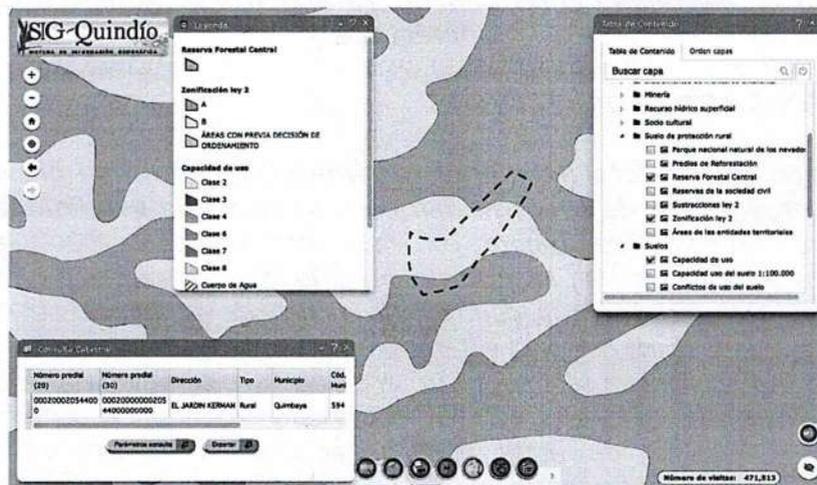


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-039-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53171 del 06 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *Se observa un lote vacío con un área de 3600 metros cuadrados.*
- *El lote cuenta con un STARD prefabricado que consta de una Trampa de Grasas de 250 litros, un Tanque Séptico de 2000 litros y un Filtro Anaerobio de 2000 litros.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 1.60 metros de diámetro y 2.10 metros de profundidad.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad. Se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando entre en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-039-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN FINAL





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-039-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 53171 del 06 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8201 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio EL JARDIN ubicado en la vereda KERMAN del municipio de QUIMBAYA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-1191 y ficha catastral No. 63594000200000002054400000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8201-2021** presentado por la señora **DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.951.984, actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) EL JARDIN**, ubicado en la vereda **KERMAN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1191**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-039-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.951.984, **GUILLERMO HURTADO ARCILA, MARIA HELEN HURTADO ARCILA, JUAN DAVID HURTADO GIRALDO, LINA MARCELA HURTADO GIRALDO, OLMA LUCIA BOTERO BOTERO, MARTHA ISABEL CARRANZA GIRALDO, ANGELA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ, GABRIEL JHOVANNY MEJIA ORTIZ, CARLOS ALBERTO BURITICA ARIZA, NOHORA ALICIA ACEVEDO CLEVES, VICTOR HUGO HERRERA CAMACHO, UBER HERRERA CAMACHO, JAQUELIN ESCOBAR CASTILLO, ERIKA PAOLA CRUZ GARCIA, LAURA LONDOÑO CRUZ, DARIO AUGUSTO LONDOÑO GARCIA, CAROL DAIANA PEREZ CRUZ, FLOR DE MARIA CAMACHO DE HERRERA, ARACELY BEDOYA RODRIGUEZ, FRANCY LORENA SALAZAR PINZON, NICOLAS BOUCHETIERE CEDRIC NICOLAS y LUZ ARIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **11) EL JARDIN**, ubicado en la vereda **KERMAN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Y. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-040-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 30 de abril del año 2021, la señora **ROSA ELVIRA SANCHEZ LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.808.968 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) EL EDEN**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-38864**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5021-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO RICO del Municipio de QUIMBAYA (Q.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 34' 57.21" N Longitud: - 75° 45' 54.70" W
Código catastral	0001000000040025000000000
Matricula Inmobiliaria	280-38864
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-564-08-2021**, de fecha 09 de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico bajo el radicado 12987 de fecha 01 de septiembre del año 2021 a la señora **ROSA ELVIRA SANCHEZ LONDOÑO**, así mismo, se comunicó al señor **FERNEY SALAZAR GARZÓN** como tercero determinado mediante oficio 00012549 del 24 de agosto de 2021, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 29 de octubre del año 2021 mediante acta No. 52070 al Predio denominado: Finca Portugal, ubicado en la Vereda El Vergel, del Municipio de QUIMBAYA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realiza visita técnica al predio El Eden con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se pudo observar un sistema conformado por: Trampa de grasas, Tanque Séptico, FAFA: prefabricado
Pozo Absorción: Mampostería.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-040-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*El sistema funcionando correctamente no presenta olores, ni filtraciones. Cuenta con 2 baños y 1 cocina. Habitan 3 personas permanentes, 2 transitorios.
Acueducto: Comité de Cafeteros.*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 07 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 476 -2021**

FECHA: 07 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: ROSA ELVIRA SANCHEZ LONDOÑO

EXPEDIENTE: 5021 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 30 de abril de 2021.*
- 2. Radicado No. 00008912 del 22 de junio de 2021, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-564-08-2021 del 09 de agosto de 2021.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No 52057 del 29 de octubre de 2021.*

5. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL EDEN



Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO RICO del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 34' 57.21" N Longitud: - 75° 45' 54.70" W
Código catastral	00010000000400250000000000
Matricula Inmobiliaria	280-38864
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

STARD 1

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA de 1000 litros de capacidad.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 m de diámetro y 2.00 metros de altura útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.31 min/in.

STARD 2

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 343 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Ancho = 0.70 m, Largo = 0.70 m, Base = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 m de diámetro y 2.00 metros de altura útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.31min/in.

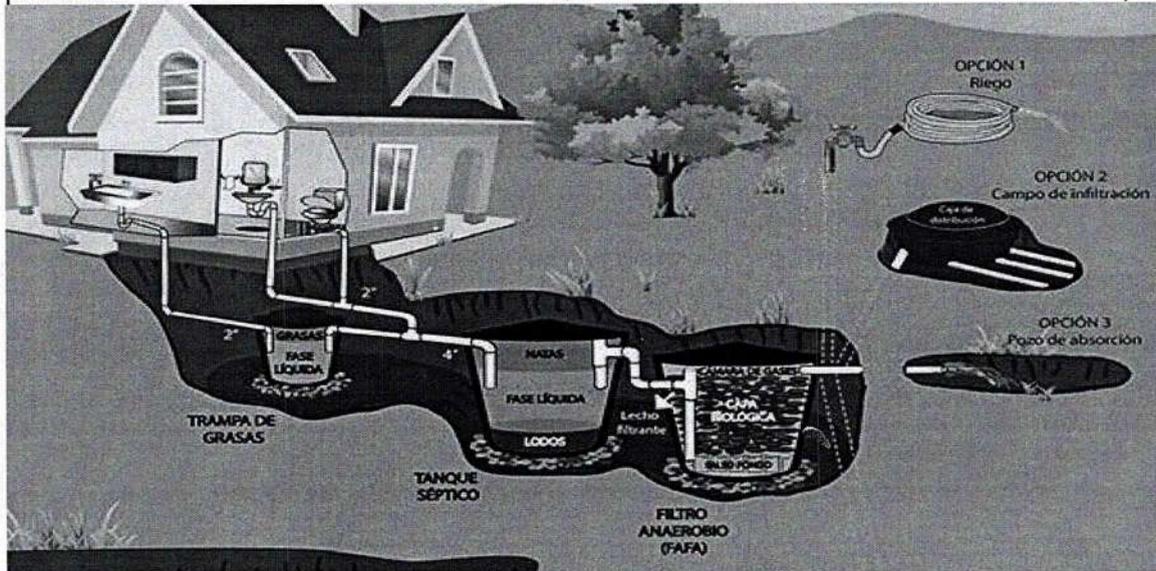


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se

originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de suelo CP/US/063/2021 del 12 de marzo de 2021, emitido por la Secretaria de Planeación municipal de QUIMBAYA, se informa que el predio denominado FINCA EL EDÉN, identificado con Ficha Catastral No. 00-01-0004-0025-000 se encuentra ubicado en el área rural del municipio de QUIMBAYA, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo No 013 de 2000) y teniendo en cuenta las clases agrológicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra en las subclases 2p1 y 6p2. Por todo lo anterior, el uso del suelo del predio referenciado es ÁREA AGROFORESTAL.

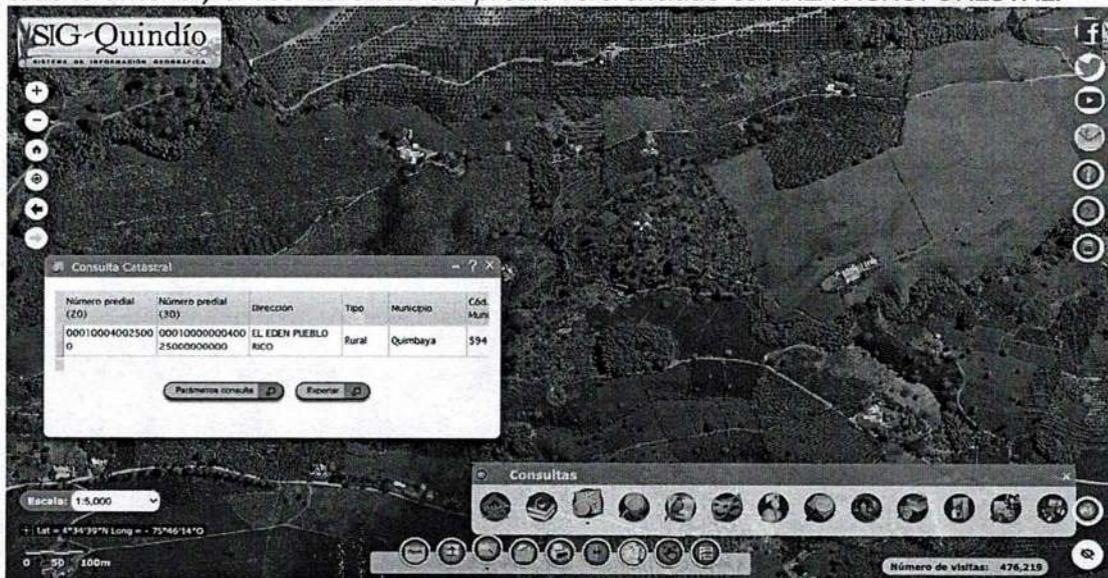


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

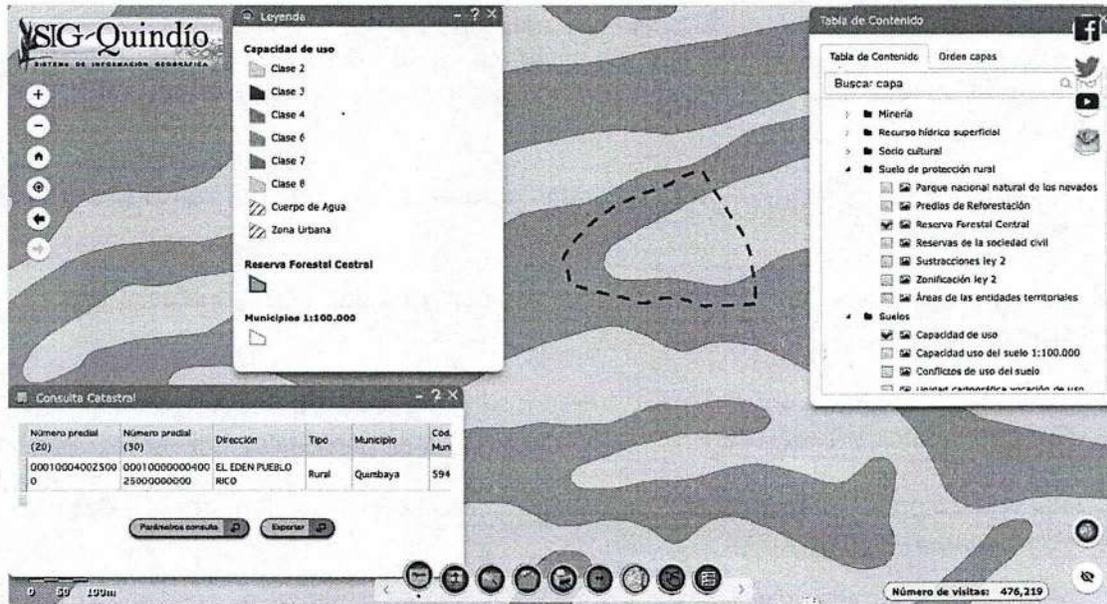


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio.

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52057 del 29 de octubre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una (1) vivienda conformada por dos (2) baños y una (1) cocina.
- La vivienda se encuentra habitada por tres (3) personas permanentes y dos (2) transitorias.
- La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción en mampostería.
- El sistema se encuentra funcionando correctamente. No se evidencian afectaciones ambientales.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales hehes relacionados con el STARD.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe construir el Sistema 2 propuesto en memorias técnicas y diseños, una vez se construya también la otra vivienda e informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) para realizar la respectiva visita técnica de verificación de estado y funcionamiento de este.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52057 del 29 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5021 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio EL EDEN ubicado en la vereda PUEBLO RICO del municipio de QUIMBAYA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-38864 y ficha catastral No. 00010000000400250000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes en cada sistema construido y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5021-2021** presentado por la señora **ROSA ELVIRA SANCHEZ LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.808.968 en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL EDEN**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-38864**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015,



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ROSA ELVIRA SANCHEZ LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.808.968, quien es propietaria del predio denominado: **1 EL EDEN**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN CAMILO PEÑA L.
Abogado SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-041-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 07 de mayo del año 2021, el señor **JAVIER CARDONA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.522 en calidad de copropietario del predio denominado: **1) PORTUGAL** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-1089**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **05266 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PORTUGAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL del Municipio de Filandia (Q.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-041-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 39' 11" N Longitud: - 75° 39' 41" W
Código catastral	632720000000000002003000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1089
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-422-27-05-21** del día 27 de mayo del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica, al correo claraeluna@gmail.com el día 07 de julio del año 2021, mediante radicado 09753, y se comunicó al señor **JUAN GABRIEL GARCIA LUNA** como tercero determinado.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 04 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 52070 al Predio denominado: Finca Portugal, ubicado en la Vereda El Vergel, del Municipio de Filandia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Portugal con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se puede observar que cuenta con un sistema conformado por: Trampa de grasas, Tanque Séptico, FAFA, Pozo Absorción 3m: Mampostería.

El lote está sin construir, los pozos están hechos y completos.

Acueducto: Comité de Cafeteros.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-041-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 07 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 477 -2021**

FECHA: 07 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: JAVIER CARDONA MARIN

EXPEDIENTE: 005266 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 07 de mayo de 2021.*
2. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-422-27-05-2021 del 27 de mayo de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No 52070 del 04 de noviembre de 2021.*

4. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PORTUGAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 39' 11" N Longitud: - 75° 39' 41" W
Código catastral	632720000000000020030000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1089



Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 180 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 1800 litros con las siguientes dimensiones: Ancho 1.00 m, Largo = 2.00 m, Altura 2.00 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 1290 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura Total = 2.00 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 m de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.38 min/in.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-041-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.50 m de diámetro y 2.90 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 22.75 m².

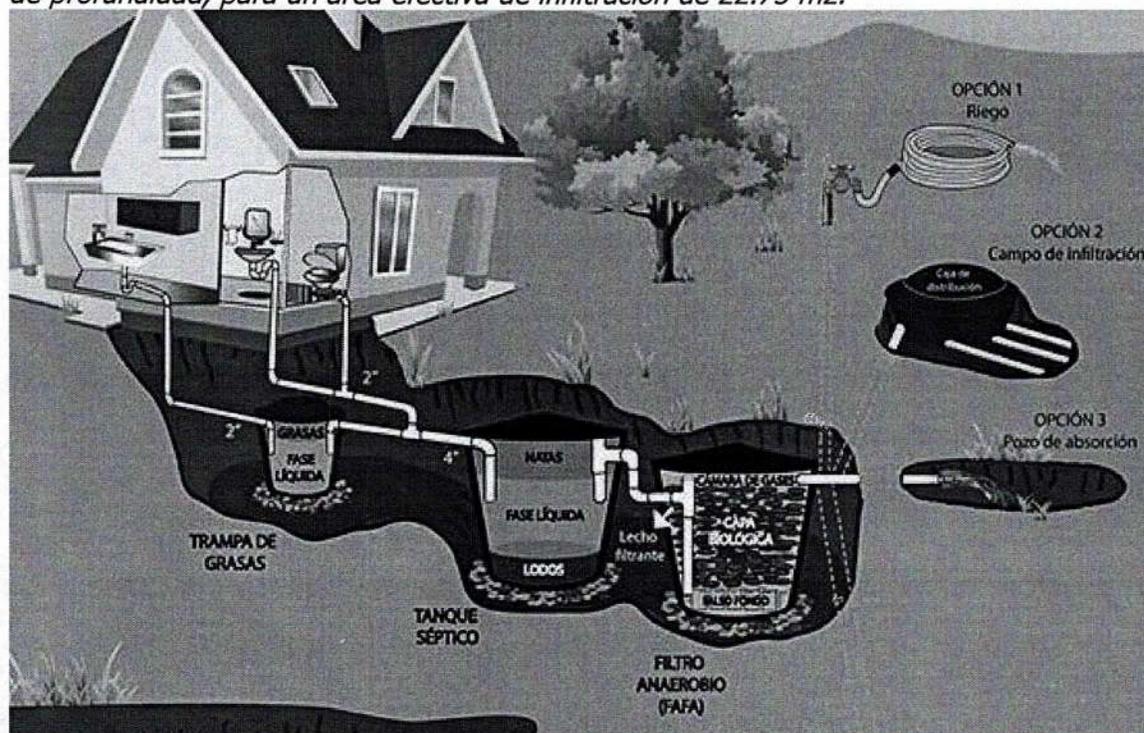


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de suelo No 096 del 09 de abril de 2021 por la Secretaria



Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que **el predio se encuentra dentro del polígono de Predios de Reforestación**. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 6 y Clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52070 del 04 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio no se observa ninguna edificación construida.
- El STARD ya se encuentra construido, es un sistema en mampostería conformado por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Tanque FAFA y Pozo de Absorción de 3 metros.
- El STARD no se encuentra en funcionamiento debido a que no se ha construido la edificación proyectada.
- No se evidencia afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga en contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-041-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52070 del 04 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5266 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio PORTUGAL ubicado en la vereda EL VERGEL del municipio de FILANDIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 284-1089 y ficha catastral No. 632720000000000020030000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por dieciséis (16) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-041-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **05266-2021** presentado por el señor **JAVIER CARDONA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.522, en calidad de copropietario del predio denominado: **1) PORTUGAL** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-1089**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JAVIER CARDONA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.522, quien es copropietario del predio denominado: **1) PORTUGAL** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN CAMILO PEÑA L.
Abogado SRCA CRQ



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-042-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), el señor **FERNANDO ARIAS GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No.7.543.098 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad copropietario del predio denominado: **1) LOTE 4B** (La Guaca) ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166634** y ficha catastral número **000100000030237000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3747-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 4B (La Guaca)
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 25' 36.20" N Longitud: - 75° 45' 48.09" W
Código catastral	63401000100030237000
Matricula Inmobiliaria	280-166634
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0078 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-322-05-2021** del día seis (06) de mayo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 21 de junio de 2021 según radicado No. 00008766 al señor **FERNANDO ARIAS GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.543.098 expedida en Armenia Q., en calidad de Copropietario del predio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-042-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó visita técnica número 50950 el día 24 de octubre del año 2021 al predio denominado **1) LOTE 4B** (La Guaca) ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **3747-2021**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica con el fin de verificar el sistema de tratamiento der aguas residuales (STAR) del predio lote 4B La guaca.

Se pudo observar que el lote esta sin construir y con monte, por tal motivo no se pudo verificar el sistema. Va ser utilizado para actividad doméstica, con un área de 12.000 m2. 2 personas

Acueducto Regional"

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Ninguna.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que para el día cuatro (04) de noviembre del año 2021, mediante oficio No. 00017114 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico al señor FERNANDO ARIAS GAVIRIA Copropietario del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.3747 de 2021 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio denominado **LOTE 4B (La Guaca)** (ubicado en la vereda **LA ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA Q**, el día 14 de octubre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Se pudo observar que el lote esta sin construir y con monte, por tal motivo no se pudo verificar el sistema. Va ser utilizado para actividad doméstica, con un área de 12.000 m2. 2 personas"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- 1. Inicialmente en las memorias de cálculo se propone un sistema compuesto por:
Tanque séptico: Prefabricado tipo Rotoplast con capacidad mínima de 1000 litros para 4 personas según catálogo del fabricante.
Filtro Anaerobio de flujo Ascendente (FAFA) Prefabricado con capacidad mínima de 1000 litros para 4 personas según catálogo del fabricante.*
- 2. Posteriormente se establece en el mismo documento que:
"Para nuestro caso por recomendaciones del fabricante de Rotoplast se necesita tanque de 2500 litros"*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-042-02-2021
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

3. *En los planos aportados se relaciona un sistema séptico integrado de Rotoplast de 2.400 litros.*
4. *En los documentos técnicos del fabricante aportados, no se relaciona información de dimensiones o capacidad para un sistema séptico integrado de 2500 a 2400 litros.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Memoria de cálculo y diseño del sistema, ajustada estableciendo claramente el sistema a utilizar en el predio, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
2. *Presentar para el sistema integrado de tanque séptico y filtro anaerobio, la información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia. Y en caso de que decida modificar la propuesta del sistema integrado de 2500 litros, deberá incluir además:*
3. *Plano ajustado de detalle del sistema, (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el requerimiento técnico fue entregado según consta en el oficio con radicado 00017114 el día 05 de noviembre de 2021 al señor Luis Alberto Parra en la dirección que reposa en expediente, esto es, Carrera 17 No. 22N-50 Apartamento 202 del municipio de Armenia Q.

Que el día 27 de noviembre del año 2021. el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-042-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 509 – 2021

FECHA: 27 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: FERNANDO ARIAS GAVIRIA

EXPEDIENTE: 3747 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de abril de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-322-05-21 del 06 de mayo de (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 50950 del 14 de octubre de 2021.
5. Requerimiento técnico No 17114 del 4 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 4B (La Guaca)
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 25' 36.20" N Longitud: - 75° 45' 48.09" W
Código catastral	63401000100030237000
Matricula Inmobiliaria	280-166634
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0078 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Inicialmente en las memorias de cálculo se propone un sistema compuesto por:
Tanque séptico: Prefabricado tipo Rotoplast con capacidad mínima de 1000 litros para 4 personas según catálogo del fabricante.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-042-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): Prefabricado con capacidad mínima de 1000 litros para 4 personas según catálogo del fabricante.

Posteriormente se establece en el mismo documento que:

"Para nuestro caso por recomendaciones del fabricante de Rotoplast se necesita un tanque de 2500 litros"

En los planos aportados se relaciona un sistema séptico integrado de Rotoplast de 2400 litros.

En los documentos técnicos del fabricante aportados, no se relaciona información de dimensiones o capacidad para un sistema séptico integrado de 2500 o 2400 litros.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el CONCEPTO USOS DE SUELO SP No 045 DE 2021, expedido 12 de febrero de 2021 por el Secretario de Planeación de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que el acuerdo 026 del 2000 expedido por el concejo municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el plan Básico de ordenamiento del municipio de la Tebaida Q., definió en el numeral 2 del artículo 31 ibídem **LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS**, estableciendo estos en principales, complementarios, restringidos y prohibidos.

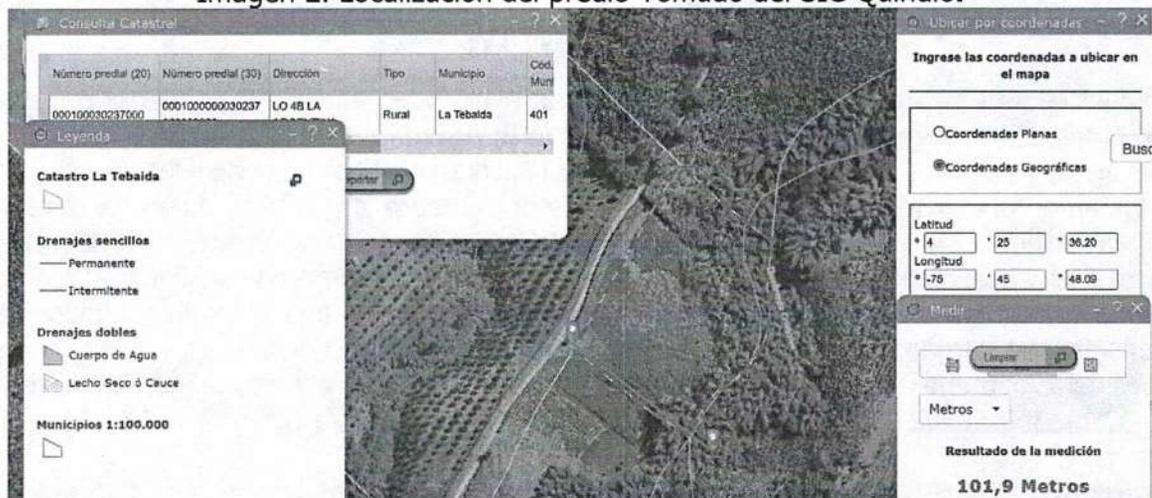
Que el inmueble identificado con ficha catastral **00-01-0003-0237-000** y matrícula inmobiliaria No. **280-166634**, ubicado en el municipio de La Tebaida denominado "**LOTE 4B**", se encuentra localizado en **ZONA RURAL**, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio grupos (1) y (2) Social tipo A grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional grupos (1) y (2)
Usos restringidos	Agroindustria

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-042-02-2021
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Usos prohibidos	Vivienda a,b,c,d Comercio grupos (3) cuatro (3) y cinco (5) industrial tipo A, tipo B grupo dos (2) y tres (3), institucional grupo uno (1), dos (2) y tres (3), social tipo B grupo uno (1) dos (2) tres (3) y cuatro (4)
RESTRINGIDOS	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35% zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos etc, y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100030237000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa La Quebrada Cristales cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 101.9 m hasta la quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-042-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2, 4 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 50950 del 14 de octubre de 2021, realizada por la técnica contratista XIMENA MARIN de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se pudo observar que el lote esta sin construir y con monte, por tal motivo no se pudo verificar el sistema. Va ser utilizado para actividad doméstica, con un área de 12.000 m². 2 personas
- Acueducto Regional

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Ninguna.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-042-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 50950 del 14 de octubre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio Requerimiento técnico No. 17114 del 05 de noviembre de 2021, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Memoria de cálculo y diseño del sistema, ajustada estableciendo claramente el sistema a utilizar en el predio.
2. Presentar para el sistema integrado de tanque séptico y filtro anaerobio, la Información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.

Y en caso de que decida modificar la propuesta del sistema integrado de 2500 Litros

3. Plano ajustado de detalle del sistema

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario No Presento respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica del expediente.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el Requerimiento técnico 17114 del 05 de Noviembre de 2021.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-042-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada No 3747 – 21 del 06 de abril de 2021, la visita técnica de verificación No. 50950 del 14 de octubre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 14 de Octubre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3747 DE 2021** y de lo encontrado en las mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE 4B (La Guaca) de la Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-166634, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3747-2021**, presentada por el señor **FERNANDO ARIAS GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No.7.543.098 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad copropietario del predio denominado: **1) LOTE 4B** (La Guaca) ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166634** y ficha catastral número **000100000030237000000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-042-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **FERNANDO ARIAS GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No.7.543.098 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad copropietario del predio denominado: **1) LOTE 4B** (La Guaca) ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166634** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARNEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de julio de dos mil veintiuno (2021), la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.871.391, en calidad de apoderada del señor **JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.520 quien ostenta en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 5 (VIRGEN DEL PILAR)**, ubicado en la Vereda **TOLON**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174105**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.08447-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 5
Localización del predio o proyecto	Vereda Tolon del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 44.1" N Long: -75° 46' 55.7" W
Código catastral	0001 0000 0001 0505 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280 – 174105
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Armenia EPA ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (2 viviendas y kiosco)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	33.8 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-721-08-21** del día veintitrés (23) de agosto de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico el día 03 de septiembre de 2021 a la señora Diana Lucia Román en calidad de apoderada.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Que la Técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de noviembre de 2021 al predio **1) VIRGEN DEL PILAR LOTE 5**, ubicado en la Vereda **TOLON**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y mediante Acta de visita No 52962 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar esta y funcionamiento del sistema de tratamiento.

Se observa: vivienda campestre de 4 habitaciones 5 baños y 1 cocina, el predio cuenta con vivienda para caseros de 1 habitación 1 baño y cocina cuenta con sistema en material el cual recoge las aguas de las 2 viviendas consta de 1 tanque séptico 2 compartimientos (ancho 1,50mt largo 2,30 mt prof 190 mt) tanque anaerobio (1,20 largo- 1,50 ancho 2 mt prof) pozo de absorción como disposición final.

Cuenta con 2 (de prof 3 mt diámetro 2 mt), las dos viviendas cada una cuenta con su trampa de grasas (80x80x80) el predio es habitado permanente por 7 personas. El área del predio es 2 cuadras. Linda con vivienda campestre, cultivo de plátano y vía de acceso.

habitada por 3 personas cuenta con un sistema integrado de 4.000 lt consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en tierra. Sistema funcional."

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 05 de diciembre de 2021, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV
- 398 - 2021**

FECHA: 05 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO

EXPEDIENTE: 8447 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de julio del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-721-08-2021 del 23 de agosto de 2021 y notificado por correo electrónico el 2 de septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52962 del 19 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 5
Localización del predio o proyecto	Vereda Tolon del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 44.1" N Long: -75° 46' 55.7" W
Código catastral	0001 0000 0001 0505 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280 – 174105
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Armenia EPA ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (2 viviendas y kiosco)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	33.8 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas allegadas, en el predio existen 2 viviendas conectadas un STARD en mampostería (una campestre principal y otra vivienda para el agregado) y se proyecta la construcción de un área de kiosco conectada a un segundo STARD.

- **Vivienda principal y vivienda agregados:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por las 2 viviendas, se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (S.T.A.R.D.) de tipo convencional, en material, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante 2 pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 habitantes permanentes y 20 contribuyentes temporales, considerando una contribución de aguas residuales de C=130 litros/día/hab y 70 litros/día/hab respectivamente.

Cada vivienda cuenta con su trampa de grasas:

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Trampas de Grasas vivienda principal: La trampa de grasas corresponde a un volumen mínimo de diseño de 512 litros, se propone un tanque, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,8m de altura, 0.8 de ancho y 0.8 m de largo.

Trampas de Grasas vivienda agregado: La trampa de grasas corresponde a un volumen mínimo de diseño de 343 litros, se propone un tanque, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,7m de altura, 0.7 de ancho y 0.7 m de largo.

Tanque Séptico: el agua proveniente de baterías sanitarias y de las trampas de grasas se conduce a un tanque en material de doble compartimiento con capacidad diseñada de 6500 litros, con dimensiones:

L1= 1.3 m

L2= 1 m

B= 1.5 m

Hu= 1.9 m

Volumen total = 6.55 m³

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 3600 litros, con dimensiones:

L= 1.2 m

B= 1.5 m

Hu= 2 m

Volumen total = 3.6 m³

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por 2 pozos de absorción, diseñados de acuerdo con las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.75min/pulgada, de absorción rápida, tipo de suelo arena gruesa a grava. Se utiliza método de diseño "*Diseño pozos de absorción para agua residual – Revista EPM*". Se diseña 2 pozos de absorción con diámetro 2m y profundidad de 3m cada uno.

• **KIOSKO:**

Se proyecta que las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el kiosco, se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (S.T.A.R.D.) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes temporales, considerando una contribución de aguas residuales de C= 70 litros/día/hab respectivamente.

Trampas de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un volumen mínimo de diseño de 343 litros, se propone un tanque, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,7m de altura, 0.7 de ancho y 0.7 m de largo.

Tanque Séptico: el agua proveniente de baterías sanitarias y de las trampas de grasas se conduce a un tanque en material de doble compartimiento con capacidad diseñada de 3400 litros, con dimensiones:

L1= 1 m

L2= 0.8 m

B= 1.2 m

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Hu= 1.6 m

Volumen total = 3.456 m³

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 1600 litros, con dimensiones:

L= 1.2 m

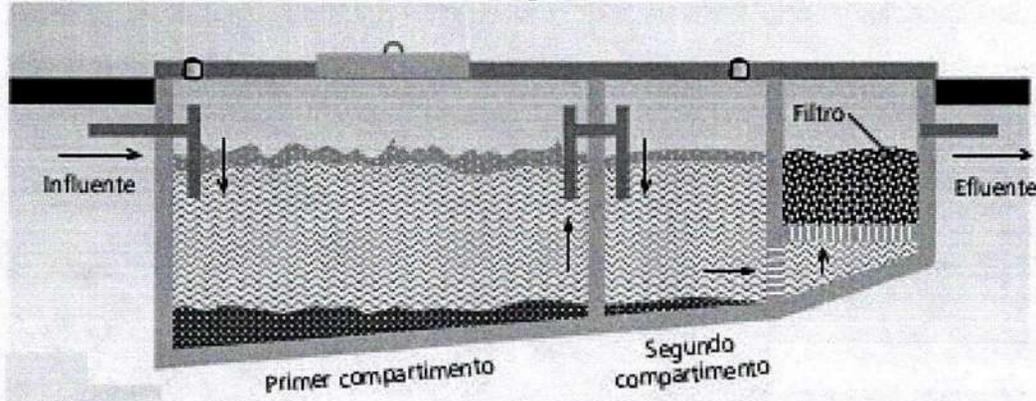
B= 0.8 m

Hu= 1.7 m

Volumen total = 1.6 m³

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por campo de infiltración, diseñado de acuerdo con las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el sitio es de 2.75min/pulgada, de absorción rápida, tipo de suelo arena gruesa a grava. Se utiliza método de diseño "Diseño campo de infiltración para agua residual - Revista EPM". Se diseña 1 campo de infiltración con un ramal de 18ml.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

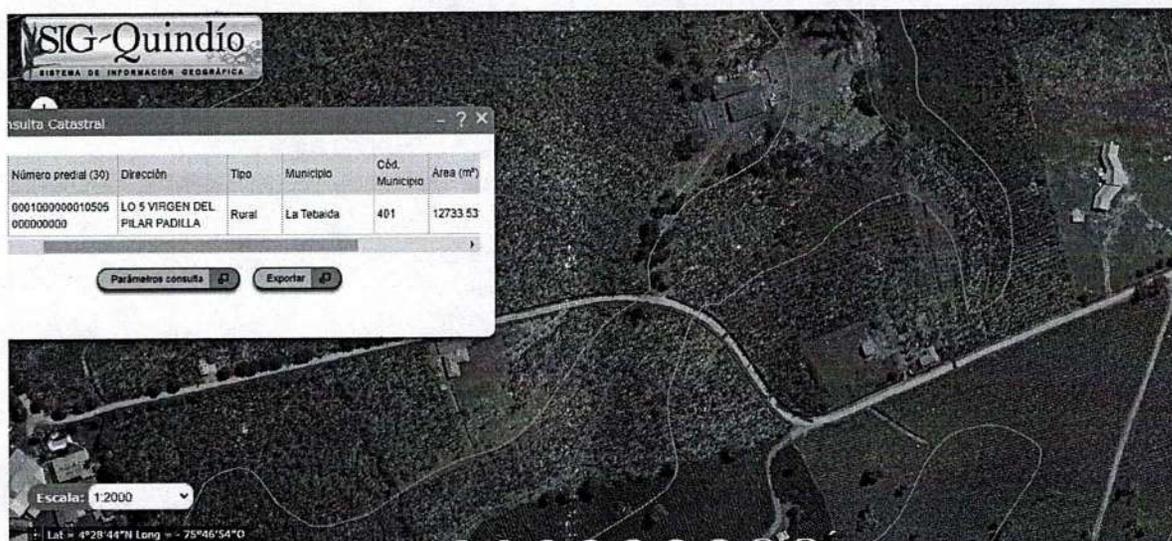
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 3 de mayo de 2021 por el secretario de planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 5, identificado con ficha catastral No. 0001 0000 0001 0505 0000 00000, y Matricula Inmobiliaria No. 280 - 174105, se encuentra localizado en **Suelo rural**, según P.B.O.T. con usos:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos Complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos Restringidos	Agroindustria
Usos Prohibidos	Vivienda: a,b,c,d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 2. Localización del predio.

Tomado del SIG Quindío.

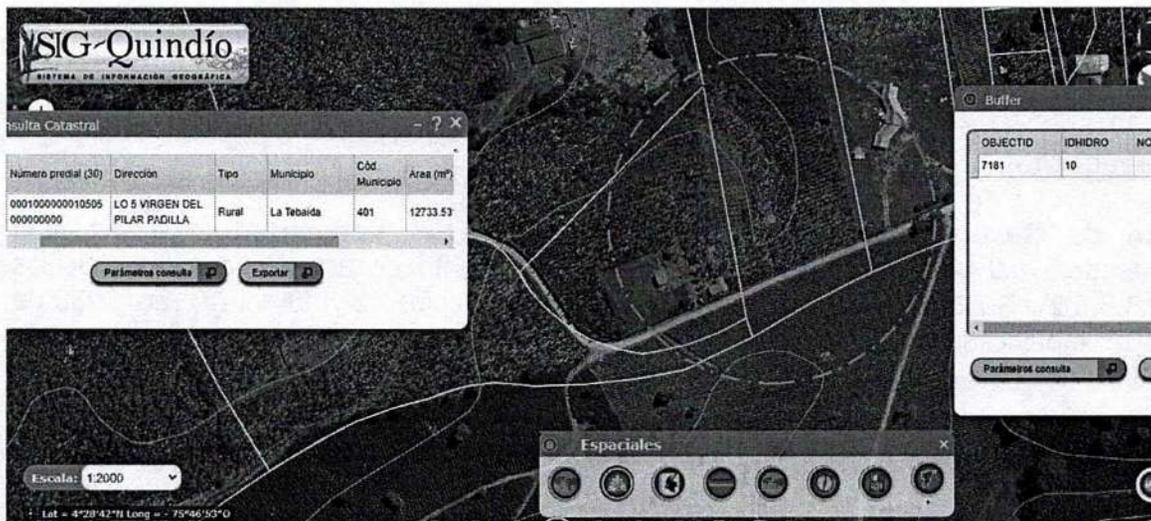


Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el **predio se encuentra limitando por noreste y por el suroeste por posibles afloramientos de agua o drenajes naturales, es pertinente aclarar lo dispuesto** en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015.

Imagen. No. 3 drenajes naturales en el predio

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021**

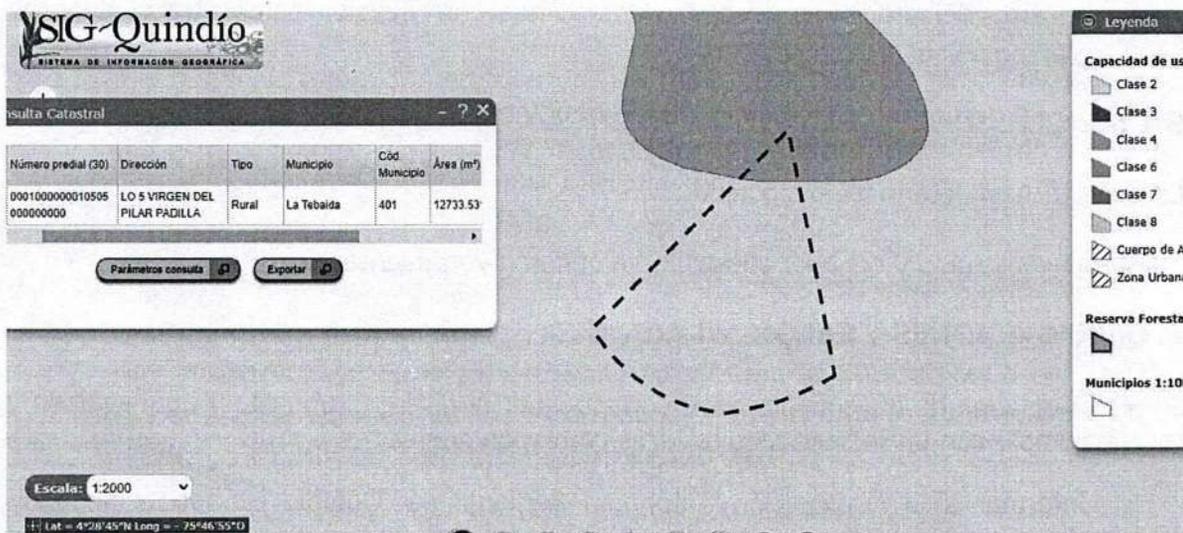
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022



se realiza el buffer de protección establecidos de 100 m alrededor de nacimientos de agua y se evidencia que las viviendas se ubican dentro de dicha franja por lo que no se cumple con lo dispuesto el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
-

Imagen 3. Capacidad de uso.



El predio se ubica sobre Clase agrológica 2 y 4.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52962 del 19 de noviembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vasquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa viveinda campestre de 4 habitaciones, 5 baños, una cocina.
- el predio cuenta con vivienda para caseros de 1 habitación, 1 baño y cocina.
- cuenta con sistema material el cual recoge las aguas de las dos viviendas.
- consta de tanque séptico de los compartimientos ancho de 1.5 m, largo de 2.3 m y profundo 1.9 m, tanque anaerobio de 1.20 m de largo, 1.5 de ancho y 2 m de profundidad, pozo adsorción como disposición final cuenta con 2 de profundidad de 3 metros con diámetro de 2 m.
- las viviendas cada una cuenta con su trampa de grasas de 80*80*80 cm.
- el predio deshabitado permanentemente por 7 personas.
- el área del predio es de dos cuadras linda con vivienda campestre cultivos de plátano y vías de acceso.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

1 sistema construido y otro por construir, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el segundo sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52962 del 19 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8447 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote 5 de la vereda Tolon del Municipio de La Tebaida (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

280 – 174105 y ficha catastral No. 0001 0000 0001 0505 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuesto para el predio:

STARD 1: vivienda casero y principal con 10 contribuyentes permanentes y 20 temporales.

STARD 2: kiosco con 10 contribuyentes temporales.

y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8447-2021**, presentada por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.871.391, en calidad de apoderada del señor **JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.520 quien ostenta en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 5 (VIRGEN DEL PILAR)**, ubicado en la Vereda **TOLON**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174105**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.871.391, en calidad de apoderada del señor **JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.520 quien ostenta en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 5 (VIRGEN DEL PILAR)**, ubicado en la Vereda **TOLON**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174105** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-043-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

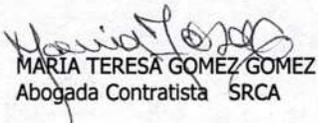
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-044-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ MARINA GOMEZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.24.432.472 expedida en Aranzazu Caldas , quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESO POR LA PORTERIA COMUN DEL CONDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO DOS (2)** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA (KERMAN)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182168** y ficha catastral número **000200020225000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **00778-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 CONDOMINIO MONTAGUA
Localización del predio o proyecto	Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 36'4 3.6248" N ; -75° 48' 53.1864" W
Código catastral	00-02-0002-0225-000
Matricula Inmobiliaria	280-182168
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0434 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-277-04-2021** del día dieciséis (16) de abril de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 23 de abril del año 2021 según radicado No. 05449 a la señora **LUZ MARINA GOOMEZ BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.432.472 expedida en Aranzazu Caldas., en calidad de propietaria del predio.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-044-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó visita técnica número 49619 el día 20 de septiembre del año 2021 al predio denominado **1) CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESOPOR LA PORTERIA COMUN DEL CO NDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO DOS (2)** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA (KERMAN)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **00778-2021**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica con el fin de verificar las condiciones propuestas en el permiso de vertimiento No.778-21, encontrando:

"Hotel denominado hotel del campo hacia el lado la vía y hacia el lado derecho construcción de 2 niveles área de recepción hay 4 habitaciones en servicio en el nivel 1 y nivel 2 por construir 4 habitaciones más y más abajo se proyecta construir otras habitaciones. Esta área cuenta con sistema en coordenadas 4°36'44,7336 W -75° 48' 83.53" según información del gerente Alejandro Forero en el predio Lote 2 funcionaria la misma razón social Hotel del campo que actualmente se desarrolla en lote 1 Montagua se proyecta una ocupación de 25 huéspedes y se proyectan 12 habitaciones dobles, en el momento cuenta con sistema de tratamiento prefabricado cuenta con 250 lit trampa de grasas para aguas grises, tanque séptico absorción, se plantea a futuro retornar el agua gris a través de 2 filtros anaeróbicos después de la trampa de grasas para ser usada en sanitarios.

Posteriormente regresa a tanque séptico y sistema doméstico.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Continuar con mantenimientos adecuados según períodos de diseño propuestos."

Que para el día veintiocho (28) de septiembre del año 2021, mediante oficio No. 00014589 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la señora LUZ MARINA GOMEZ BOTERO propietaria del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 00778 de 2021 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No.00778 de 2021 para el predio Condominio Montagua etapa 2 número 2 identificado con matrícula inmobiliaria No.280-182168 y localizado en la vereda Quimbaya del Municipio de Quimbaya Q., encontrando lo siguiente:

- *Las memorias técnicas describen el diseño de un sistema de tratamiento de aguas residuales generadas para un proyecto de construcción de vivienda para **25 personas**, conformado por módulos mampostería como primera opción y como segunda opción prefabricados conformado por: **trampa de grasas con capacidad 500 Litros, tanque séptico con capacidad de 4000 Litros, filtro***



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-044-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

aeróbico de 4000 litros y disposición final del vertimiento tratado a pozo de absorción.

- *El plano de detalle del sistema presentado, muestra dos opciones de sistema de tratamiento uno en mampostería y otro en prefabricado.*
- *Acta de visita técnica acta No.49619 del 20 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia, estado y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando: hotel denominado Hotel Del Campo al lado izquierdo de la vía, al lado derecho construcción de 2 niveles, área de recepción hay 4 habitaciones en servicio en el nivel 1 y nivel 2 por construir 4 habitaciones más y más abajo se proyecta construir otras 4 habitaciones, esta área cuenta con sistema en coordenadas N4°36'44,7336 W -75° 48' 83.53".*
- *Según información del gerente Alejandro Forero en el predio Lote 2 funcionaria la misma razón social Hotel del campo que actualmente se desarrolla en lote 1 Montagua, y se proyecta una ocupación de 25 huéspedes y se proyectan 12 habitaciones dobles. En el momento cuenta con sistema de tratamiento **prefabricado cuenta con 250 litros, trampa de grasas para aguas grises, tanque séptico de 2000lt, Fafa de 2000lt**, con lecho de grava y pozo de absorción, se plantea a futuro retornar el agua gris a través de 2 filtros anaeróbicos después de la trampa de grasas para ser usada en sanitarios, posteriormente regresa a tanque séptico y sistema doméstico.*

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que no coincide la propuesta presentada con el sistema evidenciado en campo toda vez que en campo se evidencia sistema de menor capacidad de la requerida por el diseño, en este sentido, con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 20 días calendario, realice las siguientes acciones y allegue la documentación técnica que soporte lo instalado en el predio y solicite el cambio de diseños:

1. *Presenta nuevas memorias técnicas de diseño donde se validen la capacidad de los módulos de tratamiento de aguas residuales prefabricados evidenciados en campo, según la contribución de aguas residuales generadas por el número de contribuyentes que tiene capacidad el predio, es importante resaltar que el sistema debe estar diseñado para soportar la carga máxima de alojamiento en el predio.*
2. *Si luego de la validación el sistema instalado en campo según visita técnica no presenta la capacidad mínima requerida por el diseño el usuario deberá ampliar en campo la capacidad del sistema existente en función a los volúmenes requeridos. En este sentido, el usuario deberá acercarse a la entidad para solicitar liquidación de nueva visita y cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-044-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Que el requerimiento técnico fue enviado al correo electrónico luzma2010@hotmail.com, según consta en la guía No. 92710440505 de acuerdo a la autorización que reposa en el expediente.

Que el día 06 de diciembre del año 2021. el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 471 - 2021

FECHA: 06 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: LUZ MARINA GOMEZ BOTERO

EXPEDIENTE: 0778 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de enero del 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-277-16-04-21 del 16 de abril de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 49619 del 20 de septiembre de 2021.
4. Radicado No. 00014589 del 28 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite del permiso de vertimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 CONDOMINIO MONTAGUA
Localización del predio o proyecto	Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 36'4 3.6248" N ; -75° 48' 53.1864" W
Código catastral	00-02-0002-0225-000
Matricula Inmobiliaria	280-182168
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0434 l/s

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-044-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4.RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio, con capacidad calculada hasta para 25 personas.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Trampa de grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Profundidad = 1.00 m.

Tanque séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico con un volumen útil de 4500 y cuyas dimensiones serán las siguientes: Ancho = 1.50 m, Largo = 2.00 m, Profundidad = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio con las siguientes dimensiones: Largo = 1.80 m, Ancho = 1.50 m, Altura = 1.80 m.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.70 metros de altura útil. El ensayo de infiltración realizado en sitio arrojó una tasa de percolación promedio de 1.60 min/in.

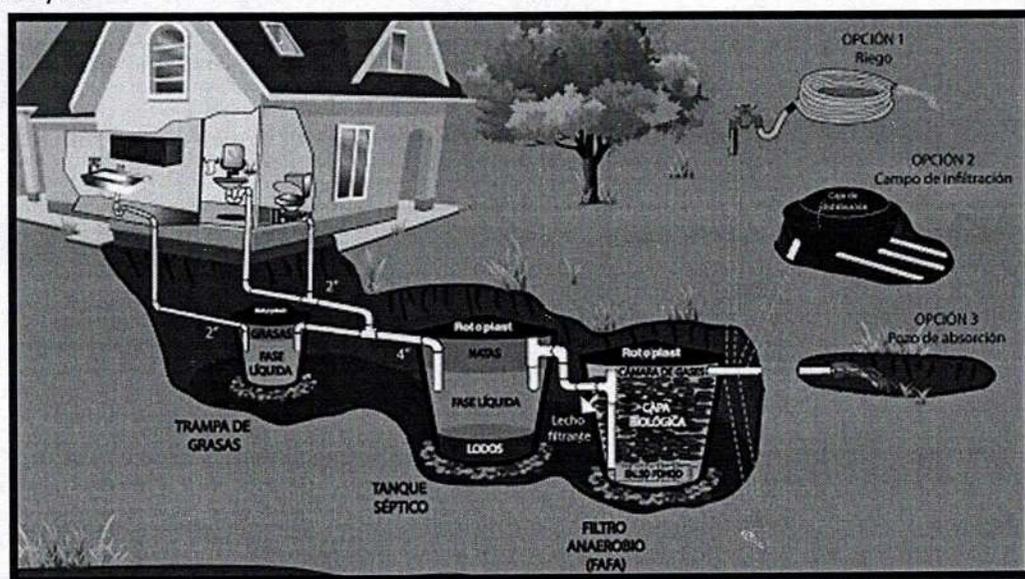


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-044-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo expedido el 23 de diciembre de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de QUIMBAYA, se informa que el predio denominado "CONDominio CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESO POR LA PORTERIA COMUN DEL CONDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO DOS (2)", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182168 y ficha Catastral No. 00-02-0002-0225-000, se encuentra sobre suelo con uso AGROFORESTAL. En dicho predio, se encuentran las subclases 6p2, 4p2 y 7p3.

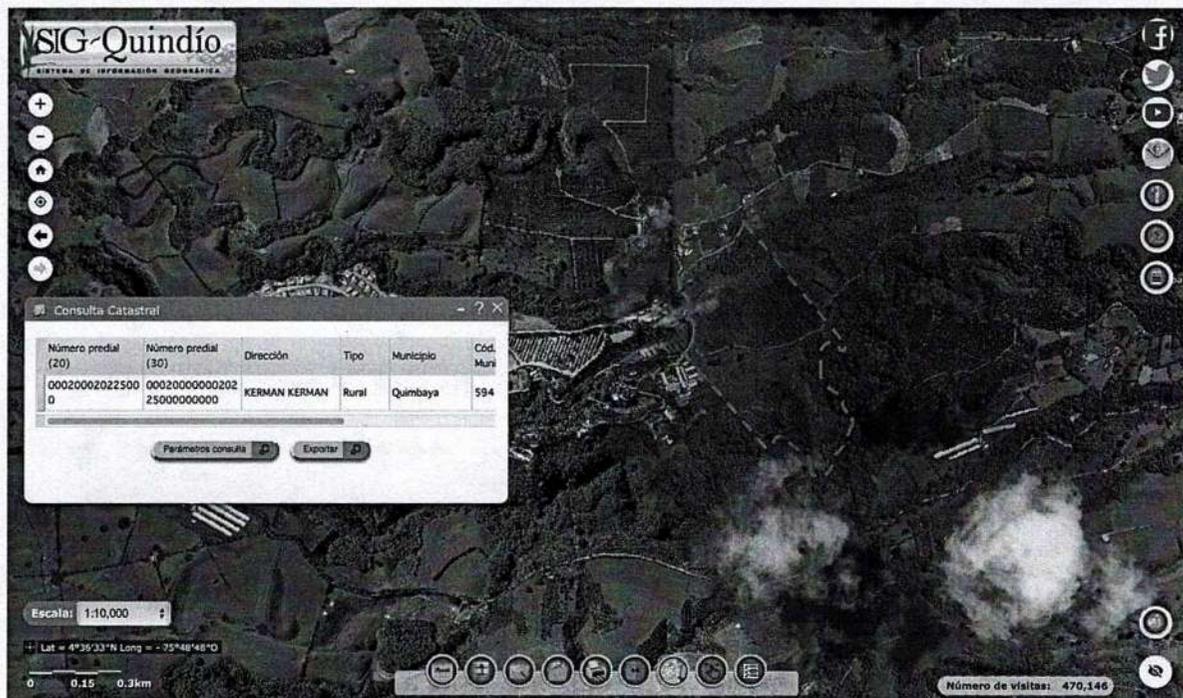


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-044-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

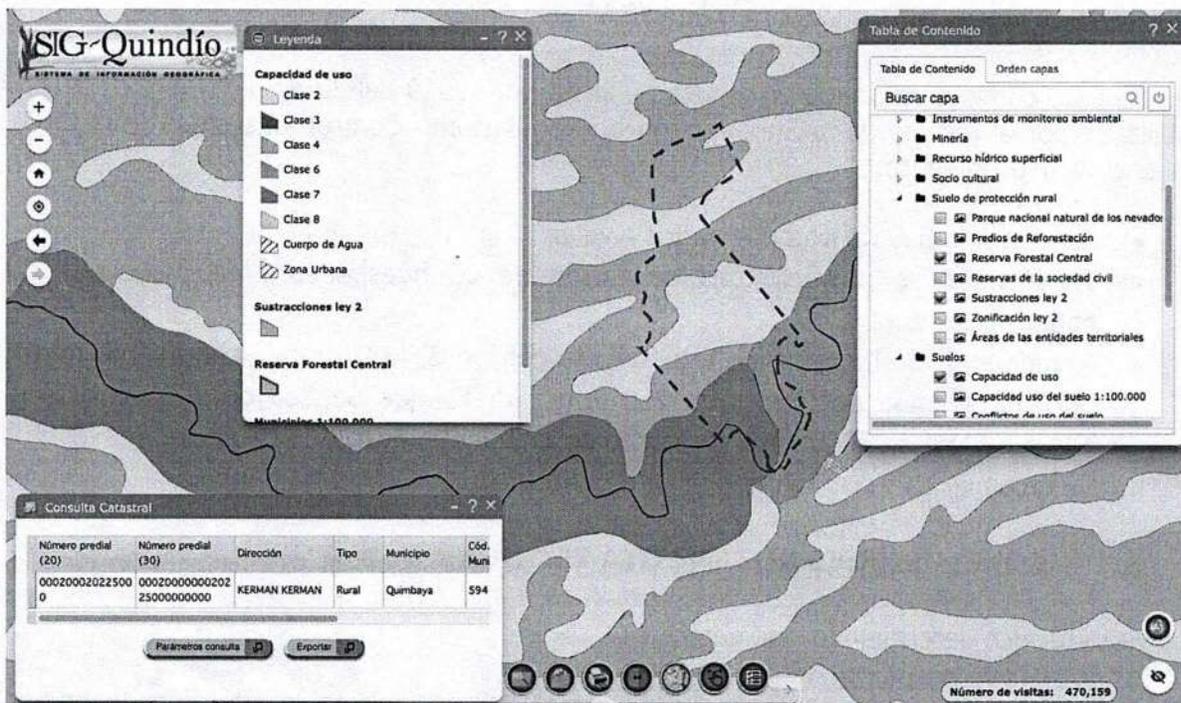


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Sin embargo, por dentro del predio pasa un cuerpo de agua. Además, se observa que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4, Clase 6 y Clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-044-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49619 del 20 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio hay un hotel de varios niveles.
- En el hotel se proyecta una ocupación de 25 huéspedes y se proyectan 12 habitaciones dobles.
- Al momento de la visita, el hotel cuenta con un STARD prefabricado conformado por una Trampa de Grasas de 250 litros, un Tanque Séptico de 2000 litros, un Tanque FAFA de 2000 litros con lecho de grava y un Pozo de Absorción.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales **NO** coincide con lo especificado en las memorias técnicas y planos presentados.

6 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En campo se evidencia un sistema de menor capacidad de la requerida por el diseño.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad técnica para otorgar el permiso solicitado.

7 CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 49619 del 20 de septiembre de 2021, el Requerimiento técnico para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00014589 del 28 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **0778 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio "LOTE 2 CONDOMINIO MONTAGUA" ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q.), con matrícula inmobiliaria No. 280-182168 y ficha Catastral No. 00-02-0002-0225-000. Lo anterior teniendo como base que el STARD construido **NO** coincide con el presentado en memorias técnicas y planos. Por lo tanto, no se puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. La solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-044-02-2021
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **00778-2021**, presentada por la señora **LUZ MARINA GOMEZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.24.432.472 expedida en Aranzazu Caldas, quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESO POR LA PORTERIA COMUN DEL CONDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO DOS (2)** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA (KERMAN)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182168** y ficha catastral número **000200020225000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUZ MARINA GOMEZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.24.432.472 expedida en Aranzazu Caldas, quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESO POR LA PORTERIA COMUN DEL CONDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO DOS (2)** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA (KERMAN)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182168** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-044-02-2021
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARBEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-045-02-2021
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 01 de septiembre del año 2021, la señora **NALLYBY TORO PALOMINO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.702.605 expedida en Fontibón, actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LAS PALMAS"** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-133722**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10405 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #1 Conjunto Residencial Campestre Las Palmas
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°26'0.3" N Long: -75° 49' 54.3" W
Código catastral	63401 0001 0006 0337 804
Matrícula Inmobiliaria	280 – 133722
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	11.6 M2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-838-09-21** del día 16 de septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 27 de septiembre de 2021| a la señora **NALLYBY TORO PALOMINO** copropietaria del predio objeto de solicitud.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-045-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.52964 realizada el día 22 de noviembre del año 2021 al predio denominado: **LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LAS PALMAS"** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema, donde se observa.

Vivienda campestre de 6 habitaciones 3 baños 1 cocina no se encuentra habitada cuenta con un sistema en material consta de trampa de grasas, (prof 80 cmt largo 60 cmt- ancho 70cmt)

tanque séptico de 2 compartimientos (largo 1.80 metros, ancho 1.40 metros profundidad 2.60 metros, tanque anaerobio largo 0.8 mt profundidad 2.40 mt ancho 1.40 metros, con buen material filtrante la disposición final del agua es por campo de infiltración.

El sistema se forma se observa funcionando adecuadamente el predio cuenta con un área de 1400 mt cuadrados linda con cultivo de banano vivienda campestre y vía de acceso."

Que para el día 01 de diciembre del año 2021, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 396 – 2021**

FECHA: 01 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: NALLYBY TORO PALOMINO

EXPEDIENTE: 10405 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-838-16-09-2021 del 16 de septiembre del año 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52964 del 22 de noviembre de 2021.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-045-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #1 Conjunto Residencial Campestre Las Palmas
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°26'0.3" N Long: -75° 49' 54.3" W
Código catastral	63401 0001 0006 0337 804
Matrícula Inmobiliaria	280 - 133722
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	11.6 M2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En el predio se construirá 1 vivienda donde las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 **contribuyentes permanentes según contribución de 130 L/Hab*día.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 335 litros y sus dimensiones serán 0.67 metros de altura útil, 0.5 metros de ancho y 1 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2400 litros, según memorias, con dimensiones de 1.2 metros de altura útil, 1.02 metros de ancho y 2.04 metros de longitud, para un volumen de 1800 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: según diseño corresponde a un tanque con volumen mínimo de diseño de 200 litros, con dimensiones de 1.2 metros de altura útil del medio filtrante, 0.3 metros de ancho y 1 metros de largo para un volumen de 700 litros.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-045-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.23 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 11.6 M2. Por lo que se diseña un campo de infiltración de 1 ramal de 21m de largo.

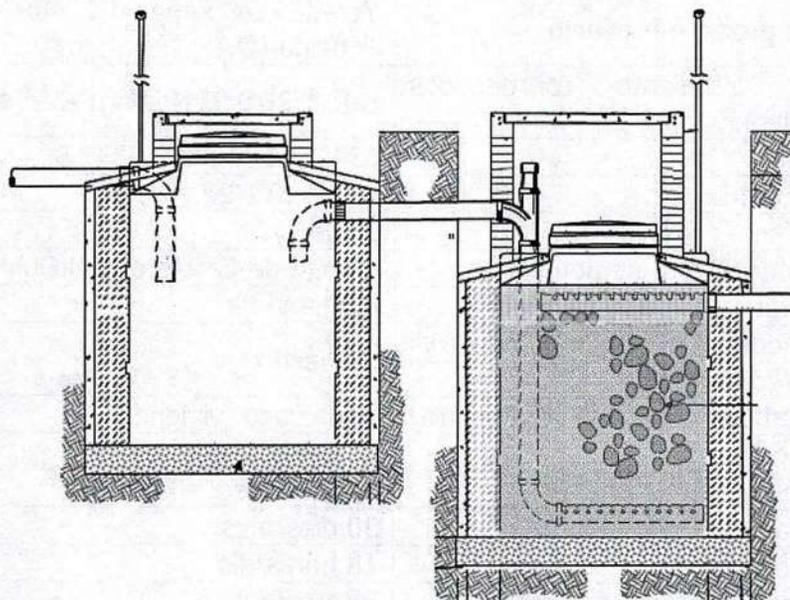


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con la certificación expedida el 13 días del mes de marzo de 2020 por Secretario de Planeación, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio ubicado en el Lote #1 Conjunto Residencial Campestre Las Palmas identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-133722, ubicado en el suelo rural, con los siguientes usos:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-045-02-2021
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos Complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos Restringidos	Agroindustria
Usos Prohibidos	Vivienda: a,b,c,d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

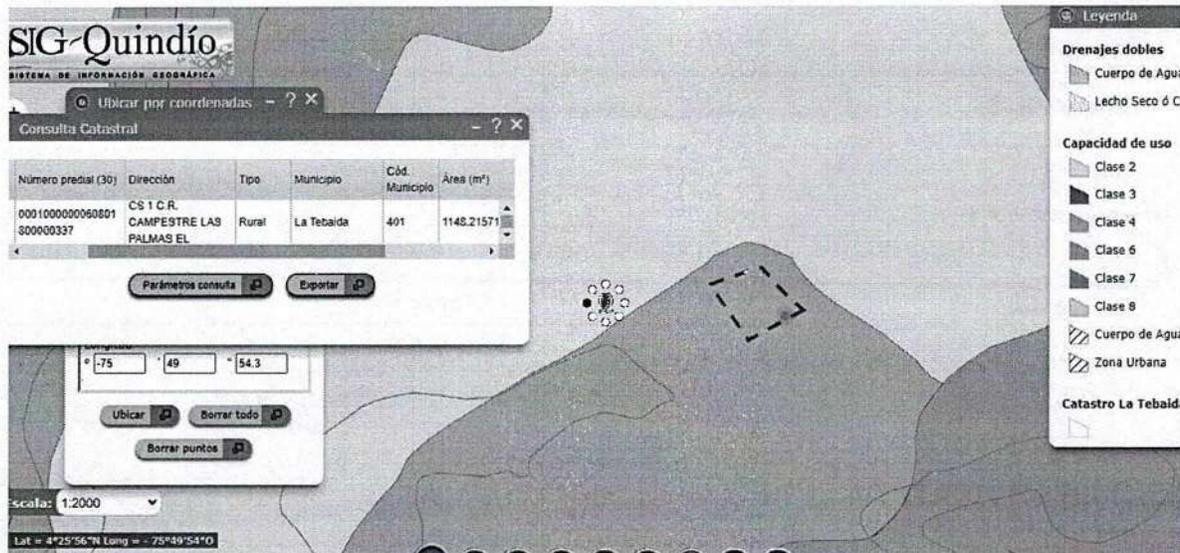


Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio no se ubica dentro de suelos de protección.

Imagen 3. Capacidad de uso

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-045-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022



El predio se encuentra sobre suelo clase agrologica No. 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52964 del 22 de noviembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre 6 habitaciones 3 baños una cocina no se encuentra habitada no cuenta con un sistema material consta de trampa de grasas, tanque séptico de 2 compartimientos largo 1.8 metros, ancho 1.4 metros profundidad 2.6 metros, filtro anaerobio largo 0.8 m profundidad 2.4 m ancho 1.4 metros, con buen material filtrante la disposición final el agua es por campo infiltración.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-045-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

- el sistema se forma se observa funcionando adecuadamente en predio cuenta con un área de 1400 m cuadrados linda con cultivo de banano vivienda campestre y vía de acceso.
-

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema construido, no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-045-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2021, la visita técnica de verificación N° 52964 del 22 de noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52964 del 22 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **10405 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote #1 Conjunto Residencial Campestre Las Palmas de la Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 133722, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta **por 6 contribuyentes permanentes** y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

NOTA ACLARATORIA: Según el concepto técnico del 01 de diciembre de 2021, suscrito por la Ingeniera Ambiental, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5:5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-045-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

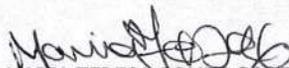
ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10405-2021**, presentada por la señora **NALLYBY TORO PALOMINO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.702.605 expedida en Fontibón, actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LAS PALMAS"** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-133722**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **NALLYBY TORO PALOMINO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.702.605 expedida en Fontibón, actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LAS PALMAS"** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-133722** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-046-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 01 de septiembre del año 2021, la señora **ERIKA VIVIANA SABOGAL ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.883.612, actuando en calidad de Apoderada de los señores **ROLANDO HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 4.375.827 , **WILDER AUGUSTO AVILA ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.177 y **RAMÓN SABOGAL ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.365.186, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "VILLA JOHANNA"** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36380**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11707 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Villa Johanna
Localización del predio o proyecto	Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1148434 Y= 981518
Código catastral	63130 0002 0000 0003 0102 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-36380
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-897-10-21** del día 04 de octubre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través correo electrónico el día 10 de noviembre de 2021 a la señora **ERIKA VIVIANA SABOGAL ALZATE** en calidad de Apoderada.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-046-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.52956 realizada el día 16 de noviembre del año 2021 al predio denominado: **LOTE "VILLA JOHANNA"** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento, se observan 2 Viviendas campestres, la primera cuenta con 3 habitaciones 3 baños 1 cocina habitada permanente por 3 personas. La segunda vivienda está en construcción en un avance de obra e un 85%, las 2 viviendas tienen sus vertimientos en el mismo sistema séptico que consta de 2 tanques de 2000lt cada una para el sistema séptico 1 tanque prefabricado de 2000 lt. Como filtro anaerobio cuenta con buen material filtrante, la disposición final es por campo de infiltración con tubería pvc A" de 17 metros lineales, el predio cuenta con un área de 9.900 mt². Se observa árboles frutales de consumo cada vivienda cuenta con su propia trampa de grasas (60x60x60) linda con potrero, vivienda campesina y vía de acceso."

Que para el día 04 de diciembre del año 2021, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 397 -2021**

FECHA: 4 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: WILDER AUGUSTO AVILA ALZATE

EXPEDIENTE: 11707 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de septiembre del 2021.
- Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-897-10-21 del 04 de octubre de 2021 y notificado por correo electrónico el 11 de octubre de 2021.
- Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52956 del 16 de noviembre de 2021.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-046-02-2021
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022**

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Villa Johanna
Localización del predio o proyecto	Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1148434 Y= 981518
Código catastral	63130 0002 0000 0003 0102 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-36380
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se proponen 2 viviendas y Según las memorias técnicas de diseño allegadas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final campo de infiltración. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 10 contribuyentes.

Trampa de grasas: las 2 trampas de grasas están construida para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos. Se proyecto una trampa de grasas de 216 litros en material con dimensiones de 0.6 de ancho. Largo de 0.6m y profundidad de 0.6m

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

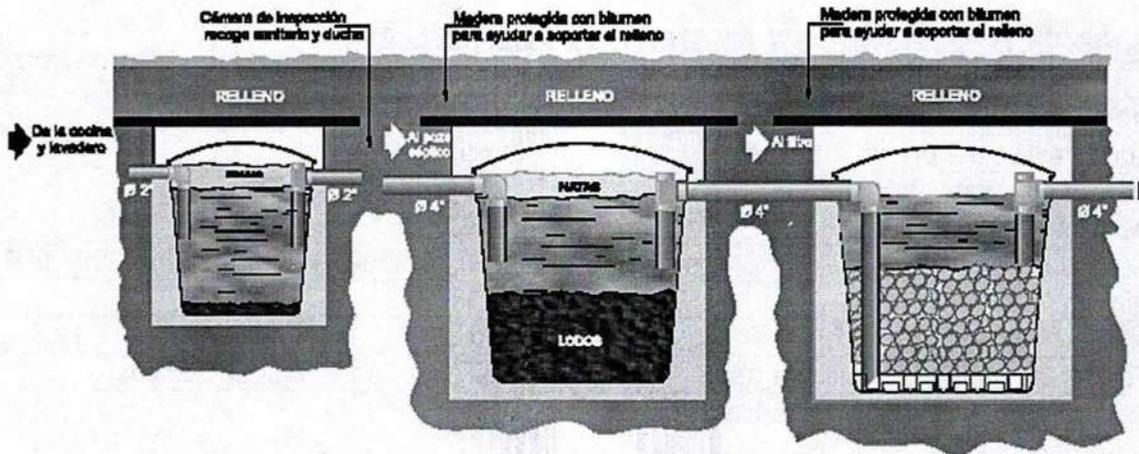
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestran 2 tanque sépticos de 2000 litros cada uno y FAFA de 2000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

**Trampa de grasas Pozo séptico Filtro
anaeróbico**

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-046-02-2021**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5 min/pulg, con área de infiltración requerida de 0.5m², a partir de esta información se dimensiona un campo de infiltración de 28 metros de largo y 0.5m de ancho.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

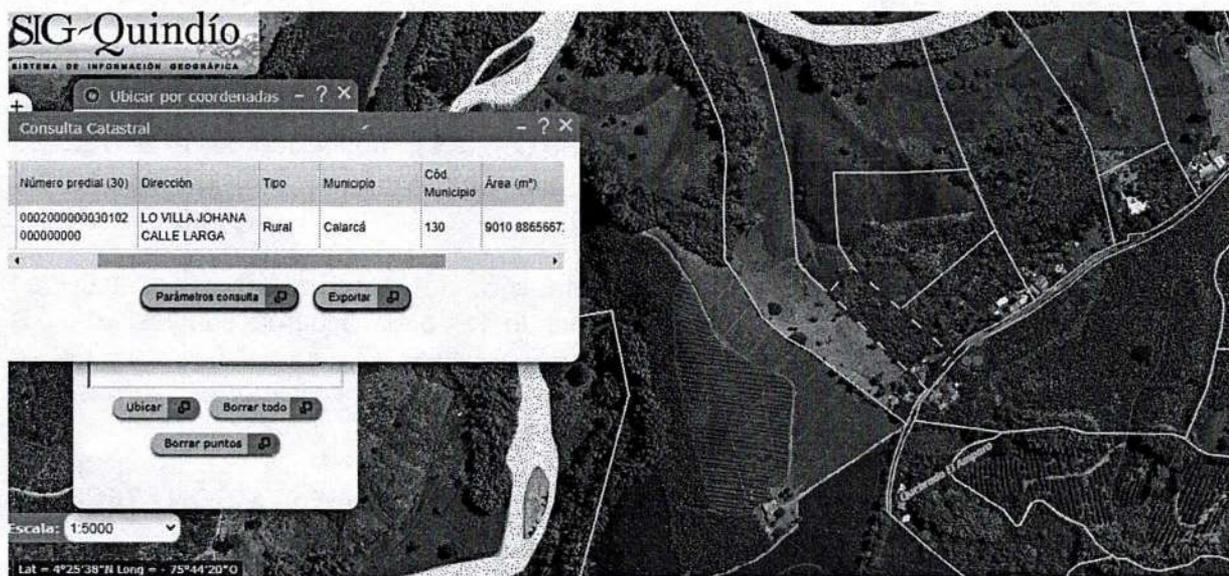
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° 369 expedida el 19 de febrero de 2021 por Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural de Planeación, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Villa Johanna, identificado con ficha catastral No. 63130 0002 0000 0003 0102 0000 00000 y Matricula Inmobiliaria No. 282-36380, se encuentra localizado en zona rural, con usos:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-046-02-2021
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

DENOMINACION		
IDENTIFICACION:	11365186	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-36380
DIRECCION:	LO VILLA JOHANA CALLE LARGA	FICHA CATASTRAL 00-02-0003-0102-000
PROPIETARIO INMUEBLE	SABOGAL ALZATE RAMON (Y OTROS)	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, C1. COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, PARCELACIÓN, G1, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, L2.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.	

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el **predio se encuentra limitando por el límite noreste y por el límite noroeste por posibles afloramientos de agua o drenajes naturales, es pertinente aclarar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

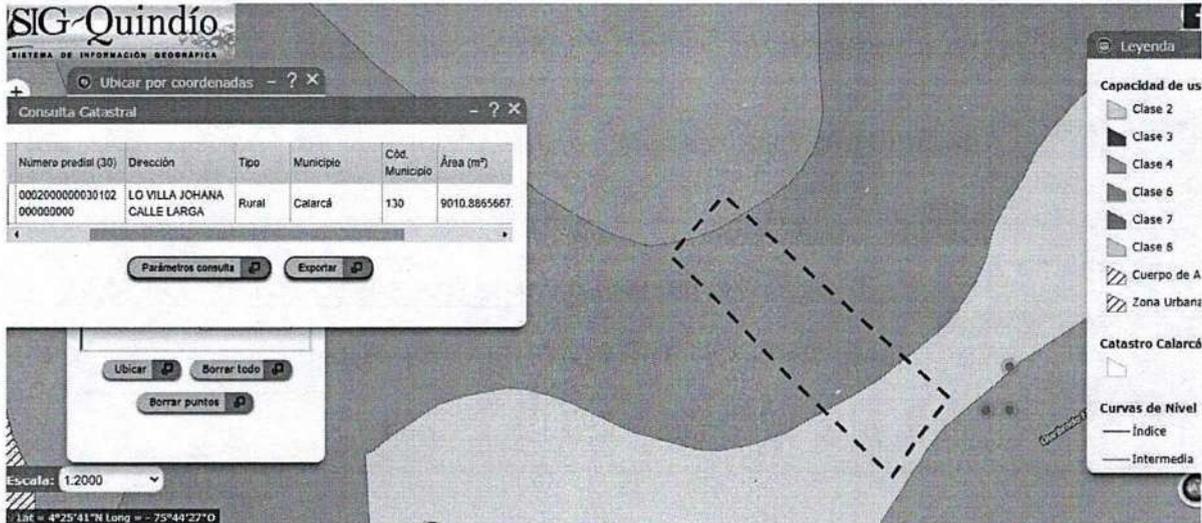
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-046-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 2, 6, y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52956 del 16 de noviembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observan dos viviendas campestres
- La primera cuenta con 3 habitaciones 3 baños una cocina, habitada permanentemente por tres personas.
- la segunda vivienda está en construcción en una obra de un 85%
- las dos viviendas tienen sus vertimientos en el mismo sistema séptico que consta de dos tanques de 2000 Litros cada uno para el tanque séptico en prefabricado, de 2000 litros como filtro anaerobio cuenta con buen material filtrante, la



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-046-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

disposición final es por campo infiltración con tubería PVC de 4 pulgadas de 17 m lineales.

- el predio cuenta con un área de 9900 metros cuadrados se observan árboles frutales de consumo cada vivienda cuenta con su propia trampa de grasas 60% por 60 linda con potrero vivienda campesina y vía de acceso.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: El Sistema construido y se están generando vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-046-02-2021

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de septiembre de 2021, la visita técnica de verificación N° 52956 del 16 de noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación N° 52956 del 16 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11707 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote Villa Johanna de la Vereda San Antonio del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-36380 y ficha catastral 63130 0002 0000 0003 0102 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

NOTA ACLARATORIA: Según el concepto técnico del 04 de diciembre de 2021, suscrito por la Ingeniera Ambiental, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-046-02-2021
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11707-2021**, presentada por la señora **ERIKA VIVIANA SABOGAL ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.883.612, actuando en calidad de Apoderada de los señores **ROLANDO HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 4.375.827 , **WILDER AUGUSTO AVILA ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.177 y **RAMÓN SABOGAL ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.365.186, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "VILLA JOHANNA"** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36380**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ERIKA VIVIANA SABOGAL ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.883.612, actuando en calidad de Apoderada de los señores **ROLANDO HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 4.375.827 , **WILDER AUGUSTO AVILA ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.177 y **RAMÓN SABOGAL ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.365.186, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "VILLA JOHANNA"** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36380** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-048-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**; en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 19 de julio del año 2021, el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.774.241 de Armenia (Q), actuando en calidad de apoderado de la señora **JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.023.451, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA**, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178695**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8356-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 31' 49" N Long: -75° 48' 03" W
Código catastral	63470000100060299000
Matricula Inmobiliaria	280-178695
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-048-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.021 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-884-09-2021** del día 28 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 11 de octubre del año 2021 al señor **HELLER JAVIER MUÑOZ MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.774.241 en calidad de apoderado de la señora **JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.023.451, quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la tecnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 52972 realizada el día 24 de noviembre del año 2021 al predio denominado: Villa la Negra Lote 1, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Montenegro (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.

Dónde se observa:

Lote vacío, sin ningún tipo de construcción.

El predio cuenta con un aria de 6400 m²..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 15 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-529 - 2021

FECHA: 15 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ

EXPEDIENTE: 8356 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-048-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 19 de junio de 2021.
2. Radicado No. 11551 del 05 de agosto de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento.
3. Radicado No. E09749-21 del 18 de agosto de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento con Radicado No. 11551 del 05 de agosto de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-884-09-21 del 28 de septiembre de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52972 del 24 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 31' 49" N Long: -75° 48' 03" W
Código catastral	63470000100060299000
Matrícula Inmobiliaria	280-178695
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.021 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-048-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 400 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40 m, Altura = 0.85 m.

Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un sistema séptico integrado horizontal prefabricado con polietileno lineal de alta resistencia al impacto. Se optó por la elección de un tanque de 3000 litros, el cual cumple con la capacidad requerida.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.57 min/in.

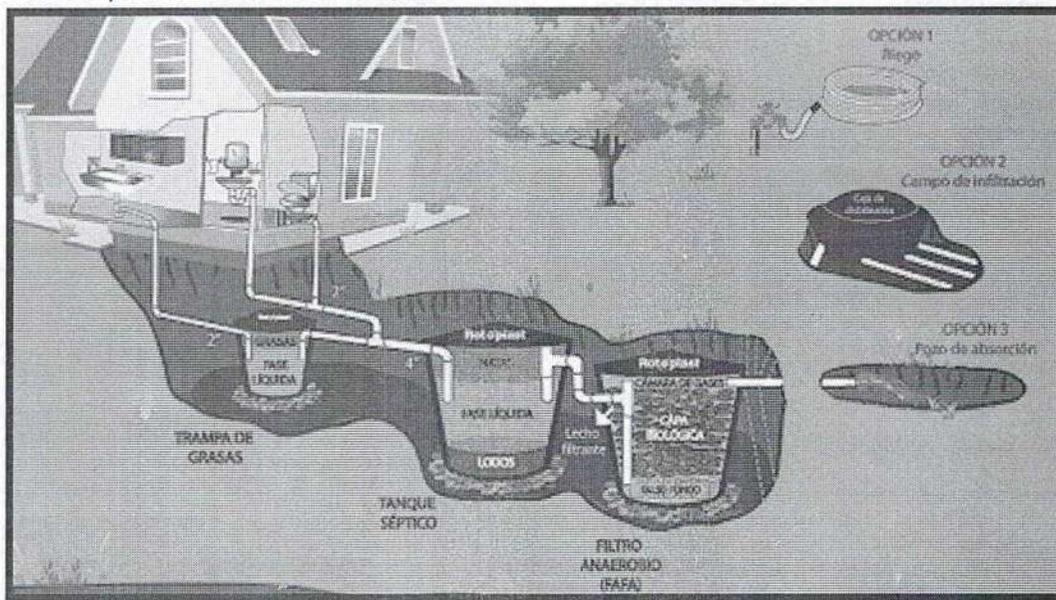


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 046 del 21 de mayo de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de MONTENEGRO, se informa que el predio denominado LO 1 VILLA NEGRA LA ESPERANZA identificado con ficha catastral No. 634700001000000060299000000000, posee los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-048-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Prohibidos: Cultivos que requieren mecanización convencional para preparación de suelos.



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío



5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales NO se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se debe dar aviso a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN FINAL





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-048-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52972 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8356 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA ubicado en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-178695 y ficha catastral No. 63470000100060299000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por catorce (14) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8356-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.774.241 de Armenia (Q), actuando en calidad de apoderado de la señora **JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.023.451, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA**, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178695**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.023.451, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA**, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o a su apoderado el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.774.241 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-048-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

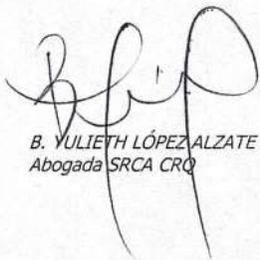
evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-049-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 18 de agosto del año 2021, la señora **MICHELLE VALENTINA DAZA BURGOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.948.063 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #2 'LA ALEJANDRA'**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-162225**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9748-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 2 LA ALEJANDRA
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 30' 57.33" N Long: -75° 45' 18.09" W
Código catastral	0002000000001273000000000
Matricula Inmobiliaria	280-162225
Nombre del sistema receptor	Suelo





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-049-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño STARD 1	0.0076 l/s
Caudal de la diseño STARD 2	0.0070 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-821-09-2021**, de fecha 14 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por a los correos electrónicos michsaza.0386@gmail.com y ecobrasdianaroman@gmail.com mediante el radicado 14142 de fecha 20 de septiembre del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 29 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 53160 al Predio denominado: La Alejandra Lote 2 ubicado en la vereda Pueblo Tapao (ramal trocaderos) del Municipio de Armenia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.

Se observa vivienda campestre de cinco habitaciones, tres baños, una cocina, habitada ocasionalmente.

Cuenta con un sistema prefabricado convencional tg (250 lt) pozo séptico (1000 lt) tanque anaerobio (1000 lt) con material filtrante, la disposición final es por campo de infiltración, el sistema funciona adecuadamente, también se observa construcción de vivienda con un avance de obra de un 40%, está vivienda aún no tiene construido sistema..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-049-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 15 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 531 - 2021"

FECHA: 15 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: MICHELLE VALENTINA DAZA BURGOS

EXPEDIENTE: 9748 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 18 de agosto de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-821-09-2021 del 14 de septiembre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53160 del 29 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 2 LA ALEJANDRA
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georeferenciadas)	Lat: 4° 30' 57.33" N Long: -75° 45' 18.09" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georeferenciadas)	Lat: 4° 30' 57.57" N Long: -75° 45' 16.99" W
Código catastral	0002000000001273000000000
Matricula Inmobiliaria	280-162225





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-049-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Empresas Públicas de Armenia</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>Vivienda</i>
<i>Caudal de la diseño STARD 1</i>	<i>0.0076 l/s</i>
<i>Caudal de la diseño STARD 2</i>	<i>0.0070 l/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Disposición final</i>	<i>Campo de Infiltración</i>

Tabla 1. Información General del Vertimiento



4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricados, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

STARD 1

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 18 metros lineales con tubería perforada de 4 pulgadas. La zanja deberá ser rellenada con material filtrante, preferiblemente triturado pasante de $\frac{3}{4}$ ". En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.17 min/in.

STARD 2

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 18 metros lineales con

tubería perforada de 4 pulgadas. La zanja deberá ser rellena con material filtrante, preferiblemente triturado pasante de $\frac{3}{4}$ ". En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.17 min/in.

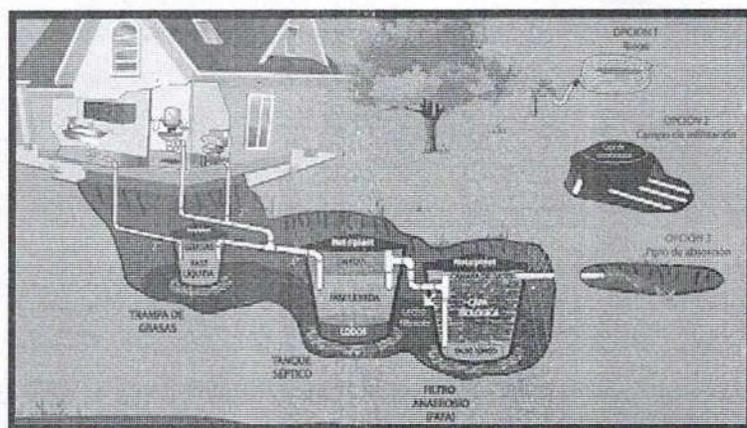


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-CUS-0434 del 25 de mayo de 2018 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de ARMENIA, se informa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-162225 y ficha catastral No. 00-02-0000-1273-000, posee los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, pecuario, turismo.

Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-049-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, Agroindustrial, turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial, servicios de logística de transporte.



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío

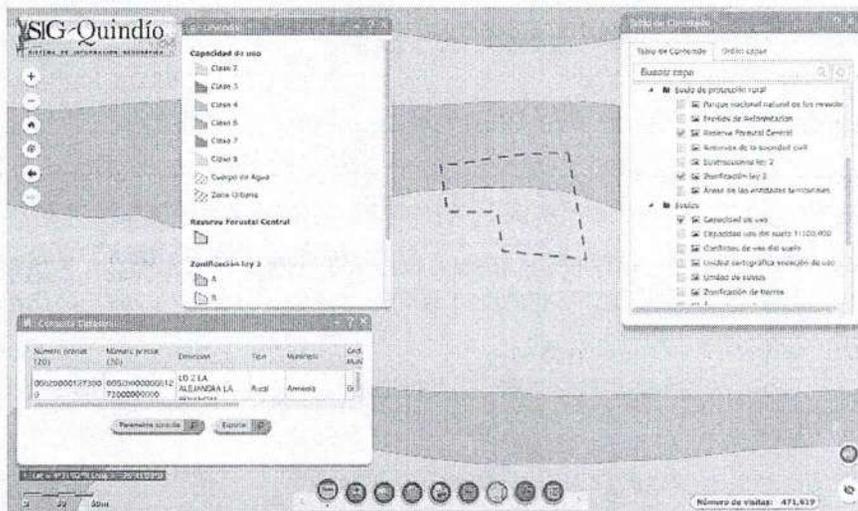


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado

por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53160 del 29 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- El área del predio es de 9321 metros cuadrados.
- Se observa una vivienda campestre de 5 habitaciones, 3 baños y 1 cocina.
- Se observa otra vivienda en construcción con un avance de obra del 40%.
- La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas (250 litros), Pozo Séptico (1000 litros) y Tanque Anaerobio con buen material filtrante (1000 litros).
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración.
- El sistema instalado funciona adecuadamente.
- No se observan afectaciones ambientales en el predio.
- Se recomienda hacer mantenimiento mensual a todo el sistema y mensual a la Trampa de Grasas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales denominado STARD 1 se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente. Se deberá informar a la



Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el STARD 2 se encuentre construido y entre en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el STARD 2 entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-049-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 53160 del 29 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9748 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE # 2 LA ALEJANDRA ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-162225 y ficha catastral No. 0002000000001273000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los sistemas propuestos para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes en cada uno y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-049-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9748-2021** presentado por la señora **MICHELLE VALENTINA DAZA BURGOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.948.063 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #2 'LA ALEJANDRA'**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-162225**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

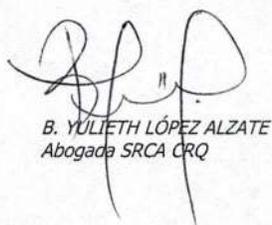
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **MICHELLE VALENTINA DAZA BURGOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.948.063, **AMANDA DEL PILAR DAZA BURGOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.917.755, **EDER ALEXANDER DAZA BURGOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.009, **LUZ MIRIAM DAZA BURGOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.519.448, **ALEXANDRA LANCHEROS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.376.830, **GLORIA CONSUELO URREA HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.798.251 y **LUIS ALBERTO TIMARAN VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.550.759, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #2 'LA ALEJANDRA'**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 06 de abril del año 2021, la señora **ADELA PIÑEROS ALZATE PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.124, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE "TERRENO CON CASA"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37450**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3742-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "TERRENO CON CASA" Finca la Concordia
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 59.7" N Longitud: - 75° 40' 22.9" W
Código catastral	63130000100010511000
Matricula Inmobiliaria	282-37450
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	23.95 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-814-09-09-2021** del día 09 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico guhecogo1955@hotmail.com mediante el radicado 14135 de fecha 20 de septiembre del año 2021 a la señora **ADELA PIÑEROS ALZATE PAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.484.124, quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la tecnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 51610 realizada el día 19 de octubre del año 2021 al predio denominado: La Concordia Lote No. 4, ubicado en la vereda La Bella del municipio de Calarcá (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El trámite de la solicitud del permiso de Vertimientos se realiza visita técnica para revisión sistema de manejo de aguas residuales.

Dónde está la selva un lote con 1 a de 1.350 m² el lote se observa bases de cimentación para construcción de vivienda, no se observa sistema de manejo de aguas residuales aún construido.

La propietaria del predio dice que la vivienda está proyectada para vivir cuatro personas..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 14 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 313 – 2021

FECHA: 14 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: ADELA PIÑEROS ALZATE

EXPEDIENTE: 3742 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de abril de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SCSA-AITV-814-09-09-2021 del 09 de septiembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 51610 del 19 de Octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "TERRENO CON CASA" Finca la Concordia
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 59.7" N Longitud: - 75° 40' 22.9" W
Código catastral	63130000100010511000
Matricula Inmobiliaria	282-37450
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindio
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	23.95 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo las dimensiones son ancho 0.50 m, largo 0.50 m y profundidad útil de 0.72 m, para un volumen útil de 0.18 m³ o 180 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:
1) Tanque séptico: Largo útil 2.0 m, ancho 0.70 m, profundidad útil 1.5 m, para un volumen de 2.10 m³ – 2,100 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.10 m, ancho 0.70 m, profundidad útil 1.7 m, para un volumen de 1.30 m³ – 1,300 Litros.

Con un volumen total de 3,400 litros, el sistema está calculado para 5 personas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

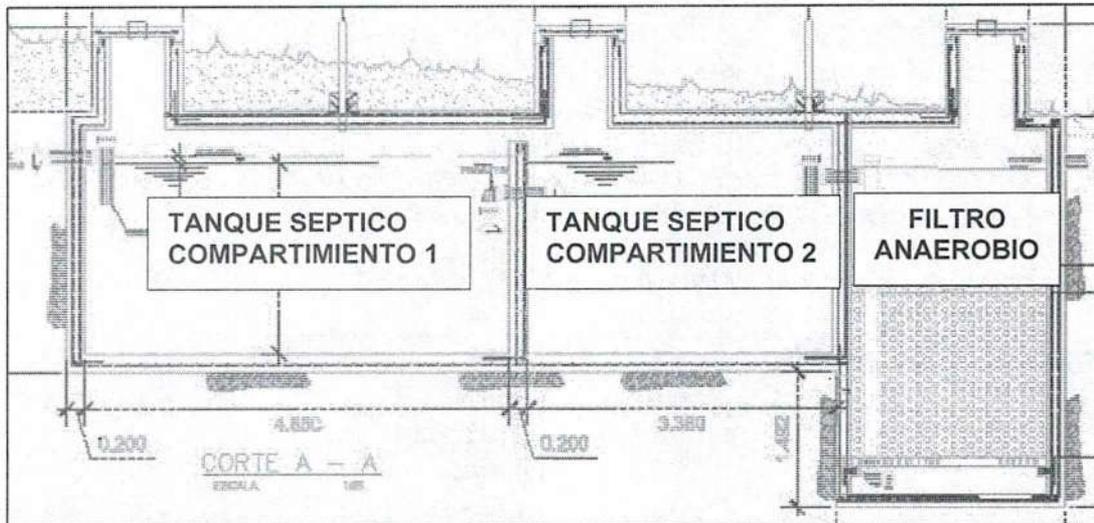


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.45 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 3.05 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 23.95 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO-No.463-2021, expedido el 02 de Marzo de 2021 por la Secretaria de Planeación Municipal de Calarcá, mediante el cual se relaciona la siguiente información:

TIPO DE UBICACIÓN:	ZONA:10 SECTOR:SUBURBANO
--------------------	--------------------------

DENOMINACION		
IDENTIFICACION	41885454	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-37450
DIRECCION	CONCORDIA LA BELLA	FICHA CATASTRAL
PROPIETARIO INMUEBLE	LUZ MARINA SOTO GONZALEZ (Y OTROS)	00-01-0001-0511-000
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2, PARCELACION CAMPESTRE	



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

	COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda unifamiliar aislada	Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación.
	VAC: Agrupaciones o conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.
	PCV: Parcelaciones Campestres	No aplica.
COMERCIO	C1: Establecimientos comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano	Se permiten en cualquier zona de carácter residencial o zonas de uso mixto: fendas y salsamentarías, misceláneas y boutiques, librería y papelerías al detal, farmacias, vicios de salones de belleza, lavanderías, cafeterías, heladerías, salones de té, floristerías, fotocopias, alquiler de películas, sastrerías, modisterías; oficinas de servicio profesional o técnico.
	C2: establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento, a nivel de sector.	Mini mercados, Rapitiendas, expendios de carnes; Almacenes de vestuario y textiles; Almacenes de electrodomésticos muebles, tapetes y alfombras, lámparas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cocina, colchones; Ferretería minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción, almacenes y maquinaria liviana, repuestos y accesorios; Almacenes de juguetería, deportes, adornos, discos, artículos plásticos, pegantes, cigarrerías, prenderías, empaques, cables, instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, reproducciones, productos de jardinería, venta de artículos funerarios y miscelánea en general; Centros profesionales y de asesorías; Centros de estética, academias y gimnasios, Residencias, hospedajes y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

		<p>pensiones; compañías de seguros, agencias de finca raíz Cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, pizzerías; parqueaderos Talleres de reparación de maquinaria liviana Electrodomésticos, motores y accesorios</p>
	<p>C3: establecimiento en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad. Se deben ubicar en zonas destinadas para el uso de actividad múltiple y especializada (ver plano ejes viales donde se permite)</p>	<p>Distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados; Drogas al por o mayor, artículos de uso personal y del hogar Productos químicos, fungicidas a herbicidas; o Artículos de ferretería y construcción: Ferretería y herramienta, en artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales de construcción (Para su ra abastecimiento y comercialización no requiera vehículo de más de dos toneladas) y Maquinaria y equipo, venta de automotores y maquinaria pesada en generat es Compras de cale; clubes sociales, billares, cafés, autoservicios, tabernas, academias de billar, bendas mixtas, restaurantes y máquinas monederas (no más de diez (10) unidades) Video juegos Turísticos, Hoteles, centros de recreación turística Clínicas de asistencia médica; Bancos y corporaciones.</p>
	<p>C4: Establecimientos que por su alto Impacto físico, urbanístico, social y/o ambiental, requiere de una localización especial.</p>	<p>Amoblados y moteles; Casas de lenocinio, coreográficos, Griles, Discotecas, Bares, cantinas y Estaderos; Talleres de metalmecánica, mecánica automotriz y pintura, diagnosticentros, servitecas, clínicas de mantenimiento automotor y motocicletas: Estaciones de llenado, Establecimientos para ferreterías y construcción, depósitos de venta al por mayor de materiales de construcción, Salas de Velación, Cementerios y jardines-cementerios Homos Crematorios; Productos químicos, fungicidas, herbicidas, combustibles, Mataderos.</p>
	<p>C5: Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población.</p>	<p>Establecimientos dedicados al expendio al por mayor y al detal de polvora, municiones, combustible, líquidos gaseosos y gas propano.</p>
USO INSTITUCIONAL	<p>L1: Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de uno o más barrios</p>	<p>Escuela, Guardería, Jardín infantil; Inspección de Policía, correo; Caseta comunal: Puesto de salud; CAI</p>
	<p>L2: equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de sector.</p>	<p>Institutos técnicos especializados, centros de capacitación, colegios de enseñanza media Centro Administrativo integrado (CAMI), Defensa Civil, Centros de atención inmediata (CAI), telecomunicaciones; Teatros al aire libre, centros culturales comunitarios, academias y casas de la cultura Capillas, casa parroquial, salones de oración, iglesias cuya</p>

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

		<p>capacidad no exceda 30 personas ni un área mayor de 50 m² (Restringido en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y Ciclovías) deben acogerse a lo estipulado en la resolución 06321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Centros de salud, unidades intermedias de salud.</p>
	<p>L3: equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de ciudad.</p>	<p>palacio de Justicia, Estaciones de peso, central de sacrificios, cementerios y plazas de mercados Museos, centros culturales, bibliotecas, salas de música y exposiciones Iglesias. Con capacidad mayor a 30 personas y un área mayor a 50 m² (Prohibido en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y Ciclovías) Deben acogerse a lo estipulado en la resolución 08321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Hospitales, dinicas y centros para la tercera edad Instalaciones militares y de policía, cárceles, permanencias, casa de menores, instalaciones de bomberos; Instalaciones de acueducto, plantas de tratamiento, teléfonos.</p>
<p>USO RECREATIVO</p>	<p>R1: son áreas de uso recreativo a nivel de barrio.</p>	<p>Parques de barrio, juegos infantiles y canchas deportivas.</p>
	<p>R2: son áreas de uso recreativo a nivel de un sector.</p>	<p>Polideportivos, escenarios al aire libre, centros de espectáculos y parques de diversión.</p>
	<p>R3: son áreas de uso recreativo a nivel de la ciudad.</p>	<p>Parque metropolitano, coliseo de ferias y exposiciones y eco-parques</p>

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

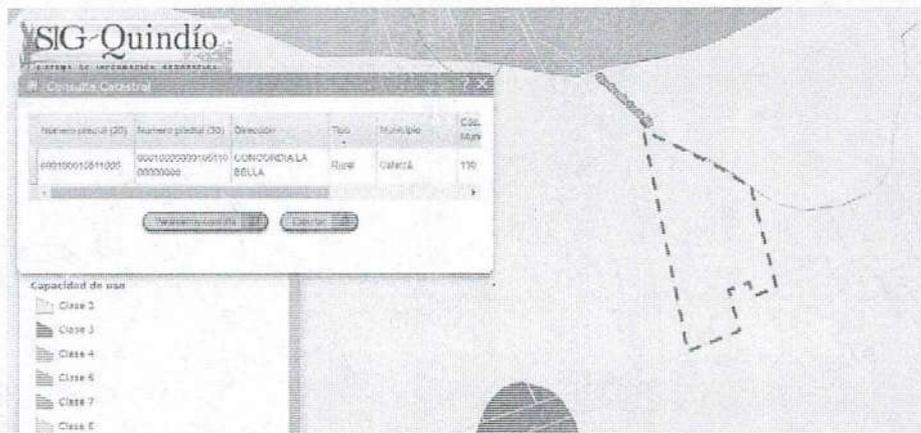


Según la ficha catastral No. 000100010511000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada La Bella cerca del predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 112.8 m hasta la Quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 51610 del 19 de Octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-052-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Lote con un área de 1.350 mt² el lote se observa bases de cimentación para construcción de vivienda, no se observa sistema de manejo de aguas residuales aun construido.*
- *La propietaria del predio dice que la vivienda está proyectada para vivir 4 personas.*
- *El predio linda con cañada, vivienda lado derecho e izquierdo y frente con la vía principal.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Se recomienda que cuando el sistema esté en uso se le realice mantenimiento periódicamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- ***Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.***

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3742 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE "TERRENO CON CASA" Finca la Concordia de la Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-37450 y ficha catastral No. 63130000100010511000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 23.95 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 29' 59.7" N; Longitud: - 75° 40' 22.9" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1456 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial y con la vía principal.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de funcionamiento del STARD con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-052-02-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

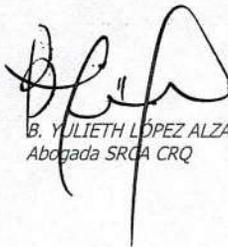
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3742-2021** presentado por la señora **ADELA PIÑEROS ALZATE PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.124, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE "TERRENO CON CASA"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37450**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ADELA PIÑEROS ALZATE PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.124, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE "TERRENO CON CASA"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37450**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-053-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 27 de agosto del año 2021, las señoras **PAULA ANDREA CORTES VILLADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.024.151 y **LUZ EDITH CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.022.084 actuando en calidad de copropietarias del predio denominado: **1) "VIBORAL" HOY "LA CANTALETA"**, ubicado en la vereda **PJE PEKIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-21616**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10227-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"VIBORAL" HOY "LA CANTALETA"
Localización del predio o proyecto	Vereda PJE. PEKIN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37' 26" N Long: -75° 48' 39" W
Código catastral	63594000200020146000
Matricula Inmobiliaria	280-21616
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-053-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0063 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-822-09-2021**, de fecha 14 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico jhonjcortes@hotmail.com mediante el radicado 14143 de fecha 20 de septiembre del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 04 de diciembre del año 2021 al predio denominado: La Cantaleta ubicado en la Vereda La Montaña del Municipio de Quimbaya (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

.En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales, donde se observa vivienda campesina consta de cinco habitaciones, tres baños, una cocina, en el momento no se encuentra habitada.

Cuenta con un sistema completo en prefabricado con tg 105 litros, tanque séptico 1000 litros, tanque fafa 1000, la disposición final es por pozo de absorción prof 4 mtrs diámetro 3.50.

El sistema se encuentra funcionando adecuadamente, se observa árboles frutales..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 15 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-532 - 2021

FECHA: 15 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: PAULA ANDREA CORTES VILLADA

EXPEDIENTE: 10227 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-053-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 27 de agosto de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-822-09-2021 del 14 de septiembre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53170 del 04 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"VIBORAL" HOY "LA CANTALETA"
Localización del predio o proyecto	Vereda PJE. PEKIN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37' 26" N Long: -75° 48' 39" W
Código catastral	63594000200020146000
Matricula Inmobiliaria	280-21616
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0063 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-053-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.80 metros de diámetro y 4.00 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.01 min/in.

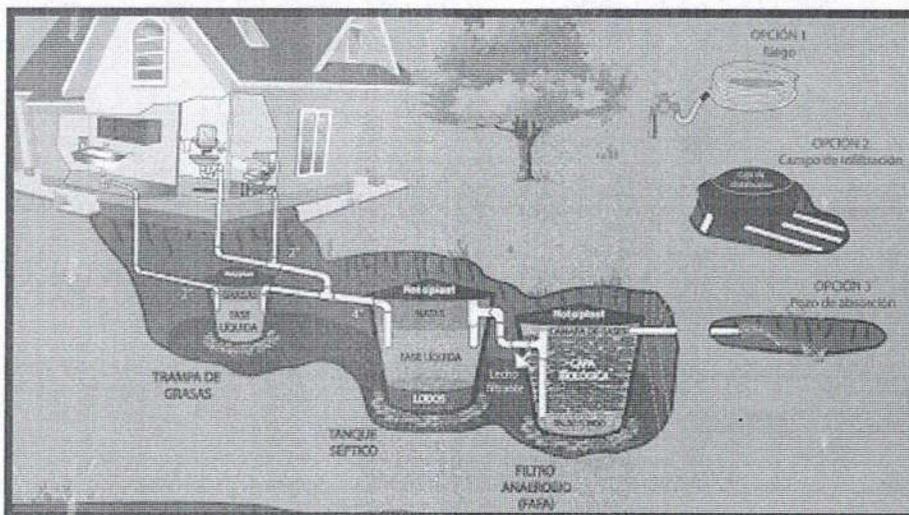


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/165/2021 del 24 de junio de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de QUIMBAYA, se informa que el predio denominado FINCA LA CANTALETA identificado con ficha catastral No. 000200020146000, se encuentra sobre suelo de uso AGROPECUARIO.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-053-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

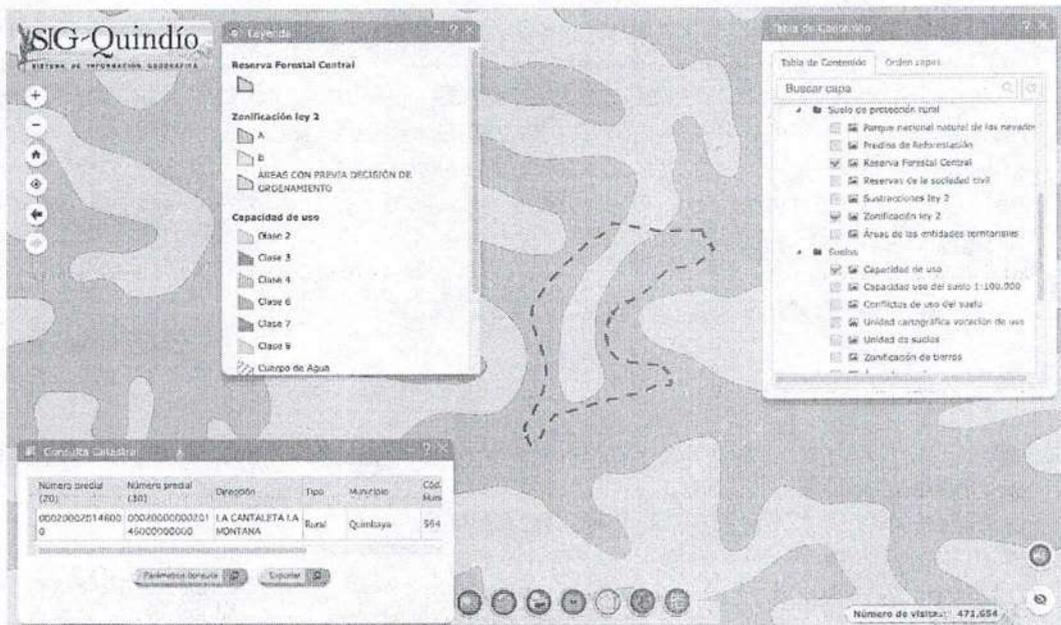


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-053-02-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53170 del 04 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observan árboles frutales.*
- *Se observa una vivienda campesina que consta de 5 habitaciones, 3 baños y 1 cocina. En el momento no se encuentra habitada.*
- *La vivienda cuenta con un STARD completo prefabricado que consta de Trampa de Grasas (105 litros), Tanque Séptico (1000 litros) y FAFA (1000 litros).*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 3.50 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad.*
- *El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*
- *Se recomienda hacer mantenimiento al sistema completo periódicamente y mantenimiento mensual a la Trampa de Grasas.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-053-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 53170 del 04 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10227 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio "VIBORAL" HOY "LA CANTALETA" ubicado en la vereda PJE. PEKIN del municipio de QUIMBAYA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-21616 y ficha catastral No. 63594000200020146000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-053-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10227-2021** presentado por las señoras **PAULA ANDREA CORTES VILLADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.024.151 y **LUZ EDITH CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.022.084 actuando en calidad de copropietarias del predio denominado: **1) "VIBORAL" HOY "LA CANTALETA"**, ubicado en la vereda **PJE PEKIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-21616**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

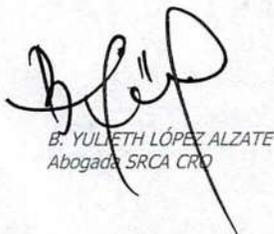
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a las señoras **PAULA ANDREA CORTES VILLADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.024.151 y **LUZ EDITH CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.022.084 actuando en calidad de copropietarias del predio denominado: **1) "VIBORAL" HOY "LA CANTALETA"**, ubicado en la vereda **PJE PEKIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULBETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRO